



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Corrección de errores de la Resolución de 6 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) para la realización del proyecto "Desarrollo Proyectos de Investigación en Supercomputación" en los ejercicios 2018-2020 33241

Convenios. Resolución de 8 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión en la Comunidad Autónoma de REDINED (Red de Bases de Datos de Información Educativa) y de REDIE (Red Española de Información sobre Educación) 33259



Convenios. Resolución de 8 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de actividades en materia de investigación sanitaria y formativa .. **33268**

Convenios. Resolución de 9 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer **33275**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 31 de julio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de línea aérea de alta tensión "Logrosán" de 45 kV, entre la subestación transformadora "Abertura" y la subestación de transformación y reparto "Logrosán". Términos municipales: Abertura, Alcollarín, Zorita y Logrosán (Cáceres)". Expte.: AT-8963 **33278**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 31 de julio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de línea aérea de alta tensión "Logrosán" de 45 kV, entre la subestación transformadora "Abertura" y la subestación de transformación y reparto "Logrosán". Términos municipales de Abertura, Alcollarín, Zorita y Logrosán (Cáceres)". Expte.: AT-8963 **33282**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Industrias agrarias. Incentivos. Corrección de errores de la Orden de 8 de febrero de 2017 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2017, y de la Orden de 9 de marzo de 2018, del ejercicio 2018, de las ayudas de Incentivos Agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, al amparo del Decreto 208/2016, de 28 de diciembre **33286**

Planeamiento. Resolución de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal "simplificado" de Mata de Alcántara **33287**

Normas subsidiarias. Resolución de 26 de abril de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Legánes, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso residencial de terrenos ubicados al sur del casco urbano (parajes "Huerta Solís" y "La Pina"), creándose el sector SAU-3 con ordenación detallada. **33468**



Urbanismo. Resolución de 31 de mayo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Descargamaría, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbano de uso dotacional de dos zonas, para equipamiento dotacional, ubicadas al norte y al sur del municipio **33481**

Autorización ambiental. Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros, promovida por la Sociedad Cooperativa del Alagón, en el término municipal de Coria **33490**

Impacto ambiental. Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Transformación a riego localizado de 110,67 ha en la finca "El Bercial"", cuya promotora es Agrícola Bercial de Hornachos, SA, en el término municipal de Valencia de las Torres. Expte.: IA15/222 **33542**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Subvenciones. Resolución de 9 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias, en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial, para el curso académico 2018/2019 **33553**

Educación. Ayudas. Resolución de 10 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la dotación de libros de texto a centros privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019 **33559**

Enseñanza no Universitaria. Premios. Resolución de 10 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2017/2018 **33562**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 9 de julio de 2018 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Explotación porcina de producción", promovidos por Ibérico Comarca de los Baldíos, SL, en el término municipal de Alburquerque **33564**



Información pública. Anuncio de 18 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de complejo turístico. Situación: parte de la parcela 13 del polígono 1; parcelas 50001 y 50005 del polígono 501. Promotora: D.ª María Luisa Silván Alonso, en Peralada de la Mata **33566**

Información pública. Anuncio de 23 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de explotación avícola. Situación: parcela 1 del polígono 21. Promotor: D. Valentín Labrador Mejorado, en Berzocana **33567**

Contratación. Anuncio de 9 de agosto de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Actuaciones para la mejora de ecosistemas adehesados y otros terrenos e infraestructuras forestales en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. Por lotes". Expte.: 1852OB1FR419 **33567**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) para la realización del proyecto "Desarrollo Proyectos de Investigación en Supercomputación" en los ejercicios 2018-2020.

(2018062093)

Advertido error en la publicación de los logos que figuran en el Convenio por el que se formaliza la transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) para la realización del proyecto "Desarrollo Proyectos de Investigación en Supercomputación" en los ejercicios 2018-2020, publicado mediante Resolución de 6 de agosto de 2018, en el DOE núm. 162, de 21 de agosto, se procede a su rectificación mediante su íntegra inserción:

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA TRANSFERENCIA
ESPECÍFICA DE CARACTER PLURIANUAL A FAVOR DE LA
FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE
EXTREMADURA (COMPUTAEX) PARA LA REALIZACIÓN DEL
PROYECTO "DESARROLLO PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN
SUPERCOMPUTACIÓN" EN LOS EJERCICIOS 2018-2020

En Mérida, a 26 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía, e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario núm 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm 154, de 11 de agosto), autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 19 de junio de 2018.

De otra parte, D. José Luís González Sánchez con NIF: 7.453.808-Z, en nombre y representación de la Fundación "FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA (COMPUTAEX)", con NIF nº G10391704 y domicilio en Cáceres, carretera nacional 521 Km 41,8, en su condición de Director General cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado el 19 de junio de 2009, elevado a público mediante escritura pública otorgada el 25 de marzo de 2009, ante el Notario Don Gonzalo Fernández Pugnaire con nº de protocolo 613, e inscrita en el Registro de Fundaciones de Extremadura nº 75N, el día 27 de abril de 2009 y en el ejercicio de las facultades que le otorgan los vigentes estatutos de la Fundación en su artículo 31.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

**EXPONEN**

Primero. La Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, (DOE núm 129, de 7 de julio), por el que se modifica la denominación y el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 262/2015, de 7 de agosto, (DOE Extraordinario núm 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la misma, ejerce las competencias en materia de planificación, coordinación y política económica, estadística, inversiones y comercio, y política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa y apoyo al emprendedor sociedades cooperativas y sociedades laborales, telecomunicaciones y sociedad de la información y de investigación, desarrollo innovación, y promoción industrial, generación de energía, distribución de energía, ordenación industrial y minas, y infraestructuras viarias e hidráulicas, y turismo.

Concretamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 262/2015, de 7 de agosto, corresponde a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las competencias en materia de investigación, desarrollo e invocación, el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Propuesta de creación o supresión de centros de investigación y desarrollo tecnológico e innovación de la Junta de Extremadura, así como la acreditación y registro de otros centros públicos o privados de investigación.
- b) Coordinar las acciones del CICYTEX y de los centros de investigación y desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos de la Junta de Extremadura.
- c) Coordinación con otros centros de investigación, desarrollo de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos públicos o privados.
- d) Desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial.
- e) Planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura.

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



- f) Elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de Extremadura y la coordinación con otros sistemas I+D+i.
- g) Gestión de redes científicas y tecnológicas.
- h) Fomento de la implantación de empresas de base tecnológica e innovación.
- i) Fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales.
- j) Divulgación del conocimiento científico y tecnológico.
- k) Sin perjuicio de las competencias atribuidas al titular de la Consejería competente en materia de I+D+i, las funciones previstas en los artículos 10 y 13 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.
- l) Y aquellas otras que le son delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas.

Segundo. Las actuaciones a desarrollar en el marco del presente convenio, se contemplan como iniciativas dentro de la Estrategia RIS3, la Agenda Digital de Extremadura, el VI Plan Regional de I+D+i Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Comunidad Autónoma de Extremadura Periodo 2018-2020.

La Agenda Digital para Extremadura es un proyecto integrador, sostenible e inteligente que establece la hoja de ruta de la política de implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los próximos años en la región, para alcanzar una mayor competitividad y una mejor respuesta a los retos sociales (generación de riqueza y creación de empleo) en la era digital y en el horizonte temporal del próximo periodo de programación europeo 2014-2020 y esta, a su vez, en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3).

La RIS3 de Extremadura (2014-2020) es una agenda integrada para la transformación económica de la región a través de la promoción del liderazgo científico y tecnológico de nuestra región en aquellos sectores en los cuales existe un alto potencial de crecimiento, orientando sus actividades hacia áreas prioritarias o de especialización tales como la agroalimentación, las energías limpias, el turismo, la salud y las TIC.

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



El VI Plan Regional de I+D+i establece los siguientes objetivos: Fortalecimiento del SECTI, la cultura científica y su convergencia con el conjunto del Estado en base a la excelencia investigadora, la intensificación de recursos para la formación y estabilización del personal dedicado a la investigación y el desarrollo de una estructura empresarial competitiva estructurada a partir de la I+D+i en un sistema racional y sostenible en el marco de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Extremadura.

Tercero. La Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) fue constituida en 2009 por la Junta de Extremadura como organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro. Constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.

La Fundación tiene como fines todos aquellos que promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información, el uso del cálculo intensivo y de las comunicaciones avanzadas como instrumentos para el desarrollo socio-económico sostenible, estimulando la participación de la sociedad civil movilizando sus recursos y dedicando especial atención a las relaciones de cooperación entre los centros de investigación públicos y privados y el sector productivo.

El objetivo básico de la Fundación es la creación, explotación y gestión del Centro de Supercomputación de Extremadura cuyo objeto, a su vez, es el fomentar difundir y prestar servicios de cálculo intensivo y comunicaciones avanzadas a las comunidades investigadoras extremeñas, o a aquellas empresas o instituciones que lo solicite y de esta forma contribuir mediante el perfeccionamiento tecnológico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas.

Cuarto. Las actuaciones objeto del presente convenio se llevarán a cabo a través de la figura de la transferencias específicas recogidas en la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, (DOE núm. 17, de 24 de enero), concretamente disponen el artículo 49.2 "se consideran transferencias específicas a los efectos de lo previsto en la presente Ley, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos con cargo a los capítulos de gastos IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por las citadas entidades



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



que forman parte del Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública", y el artículo 49.3 recoge que "las transferencias específicas, que podrán tener carácter plurianual siempre que resulte necesario en virtud de la naturaleza del proyecto a realizar, deberán formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago ajustada al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo el caso la devolución o compensación de las cantidades no justificadas".

Mediante el presente convenio se pretende formalizar una transferencia específica para el desarrollo de las actuaciones para la creación de la plataforma informática CultivData, que tiene carácter plurianual, desarrollándose desde el 2018 hasta el 2020. Para el ejercicio 2018, se contempla una transferencia específica recogida en la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, (DOE núm. 17, de 24 de enero), en el anexo de proyectos de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía e Infraestructuras", en el servicio 02 "Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación" y en el programa 332A "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" a favor de la FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA (COMPUTAEX), cofinanciado en un 80 % con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) Programa Operativo de Extremadura 2014-2020.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS***Primera. Objeto del Convenio.***

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la transferencia específica, de carácter plurianual para la ejecución del proyecto denominado Desarrollo de Proyectos de Investigación en Supercomputación, mediante la puesta en marcha del Proyecto CultivData cuya



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



finalidad general está centrada en el análisis, diseño y pilotaje de un prototipo de plataforma informática de datos abiertos y públicos y aspirar a la excelencia en el sector agrario extremeño.

El objetivo general del proyecto se puede desglosar en los siguientes objetivos específicos:

1. Aumentar la productividad de las explotaciones agropecuarias:
 - a. Mediante la obtención de conocimiento a partir del “cultivo” de datos abiertos y públicos sobre las explotaciones, así como cualquier fuente relevante relacionada, directa o indirectamente, con las mismas.
2. Optimizar la eficiencia y eficacia de la comercialización de los productos derivados:
 - a. Mediante el fomento de la toma de decisiones relacionadas con los productos derivados de las explotaciones agropecuarias.
3. Fomentar la competitividad con otros productores:
 - a. Mediante la compartición de datos e información entre los agentes implicados en el sector agropecuario y, en general, en el proceso de obtención de productos finales derivados de explotaciones agropecuarias.
4. Fomentar la adaptación de las tareas realizadas en las explotaciones a los agentes externos que puedan influir en la productividad de las mismas, como las condiciones meteorológicas:
 - a. Mediante el enriquecimiento del conocimiento previamente obtenido, con nueva información derivada de datos acerca de esos agentes externos, los cuales pueden influir en las decisiones que habitualmente toman las entidades interesadas.

Segunda. Actividades a realizar por COMPUTAEX.

La Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), con cargo a esta transferencia específica, para alcanzar los anteriores objetivos realizará las actividades desarrolladas con mayor detalle en el Anexo I del presente Convenio.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



No obstante lo anterior, podrán producirse desviaciones, entre las actuaciones y/o conceptos previstos en esta transferencia específica, siempre con el límite del importe global de la misma, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

La ejecución de las actuaciones por parte de la sociedad que estén financiadas con cargo a esta transferencia no generará ingresos, en ningún caso.

Igualmente, la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), realizará las actuaciones y justificará los gastos en los términos establecidos en las cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio.

Tercera. Financiación.

La financiación de las actividades a llevar a cabo derivadas de la ejecución de Proyecto CultivData 2018-2020 cultivo de datos para la eficiencia agraria, se llevará a cabo a través de una transferencia específica de carácter plurianual, por un importe global para el total de anualidades de 240.000 euros, con el siguiente desglose por anualidades e imputación presupuestaria:

Imputación Presupuestaria			Anualidades		
SuperProyecto	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	2018	2019	2020
2016.14.02.9015	2016.14.02.0009	14.02.332A.444	80.000 €	80.000 €	80.000 €

En función de los gastos asociados a cada actividad a llevar a cabo, el desglose por anualidad será el siguiente:



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



Proyecto CultivData: Cultivo de Datos para la Eficiencia Agraria-Gastos asociados	2018	2019	2020
1. Gastos de personal	69.217,50 €	70.957,18 €	69.928,48 €
2. Gastos de viaje y dietas	2.000,00 €	1.500,00 €	1.000,00 €
3. Gasto de material fungible	4.346,00 €	2.500,00€	0,00 €
4. Gastos de costes indirectos	4.436.50 €	5.042.82 €	5.071.52 €
5. Gastos de organización de eventos y difusión	0,00 €	0,00 €	4.000,00 €
TOTAL	80.000,00 €	80.000,00 €	80.000,00 €

Sin perjuicio de la cobertura prevista en la actual Ley de Presupuesto para la financiación de las actividades derivadas del presente año, las transferencias específicas de la anualidades futuras (2018-2020), estará supeditada a la oportuna cobertura presupuestaria a través de la partida designada en la Ley de Presupuestos correspondiente.

La ejecución de las actuaciones por parte de la fundación que estén financiadas con cargo a estas transferencias no generará ingresos en ningún caso.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



La Consejería de Economía e Infraestructuras, realizará las funciones de coordinación, organización y gestión integral, así como la supervisión e inspección, de las actuaciones que en el ámbito del presente proyecto sean desarrolladas por la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX).

Cuarta. Obligaciones de las partes.

En virtud del presente convenio, las partes se comprometen a:

1. Hacer constar las señas de identidad de la Junta de Extremadura y de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), en cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las actuaciones amparadas por este convenio. Las partes se comprometen a realizar esta mención en cualquier referencia pública que se produzca en relación al Convenio.
2. Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a cumplir con la normativa comunitaria en materia de gestión y ejecución de programas cofinanciados con Fondos Europeos, así como de las obligaciones de información y publicidad previstas en la normativa comunitaria que le resulte aplicable.

Quinta. Ejecución del proyecto y plazo y forma de justificar las transferencias específicas.

Los gastos derivados de esta transferencia específica deberán haberse realizado entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, ambos incluidos. No obstante, en el supuesto de que de una actividad concreta se deriven gastos en distintas anualidades, cada uno de esos gastos se imputará a la anualidad en que se ejecute la actividad que ha conllevado tales gastos.

La justificación de los gastos deberá realizarse conforme a las instrucciones indicadas en el Anexo II del presente convenio y las medidas que garanticen su trazabilidad recogidas en ese mismo Anexo II (Cuadro resumen de actuaciones, Relación de facturas imputadas y justificantes de pago, Relación de subvenciones imputadas a la transferencia, Gastos de personal de cada trabajador imputado a la transferencia, Dietas y desplazamientos de cada trabajador imputado a la transferencia y Memoria coste final del Proyecto CultivData).



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



Se podrán celebrar adendas al presente convenio para modificar el contenido del mismo. A estos efectos, no se entiende necesaria la formalización de adenda, cuando las posibles variaciones no superen el 20% de lo presupuestado para cada tarea, o cuando la desviación no supere el 10% de lo presupuestado para cada una de las actividades. No pudiendo superarse en ningún caso el importe total previsto para cada anualidad y siempre que previamente sea acordado por la Comisión de Seguimiento.

La Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), ejecutará las actividades mencionadas en la cláusula segunda siguiendo el desglose de tareas que se adjunta en el Anexo I e informará sobre su nivel de logro de los indicadores de productividad de esta medida:

La Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), llevará una contabilidad y facturación pormenorizada y separada para esta transferencia específica a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

En todo caso dispondrá de un sistema de contabilidad analítica de las actuaciones realizadas a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Asimismo, deberán conservar los expedientes y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las instrucciones indicadas en el Anexo II del presente Convenio, que estarán a disposición de esta Consejería, de los órganos de fiscalización y control financiero y de los órganos de control de la Unión Europea durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 125 del citado Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 18 de diciembre, la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), reconoce y acepta, para cada una de las transferencias específicas recogidas en el presente Convenio, el cumplimiento de los requisitos específicos indicados en el Anexo III (D.E.C.A.) del mismo al estar sujetas a cofinanciación por parte de la Unión Europea.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



Para la justificación total de la transferencia específica, el centro gestor deberá remitir a la Intervención delegada un certificado en el que haga constar las actuaciones realizadas y su coste, el objeto de las mismas, que son gastos acogidos a la presente transferencia, que están efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes, y que los mismos han sido pagados. Del mismo modo el certificado deberá indicar la fecha y el objeto que contiene la factura o documento justificativo de los gastos."

Sexta. Pago de la Transferencias específicas.

1. Esta transferencia específica tendrá una duración plurianual (3 años) y los pagos de la misma se harán efectivos, con carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

No obstante lo anterior, se establecen los siguientes requisitos previos a los abonos correspondientes:

- Si a la firma del presente convenio o de las sucesivas adendas hubiera transcurrido más de un trimestre de la anualidad que proceda, podrá acumularse para su abono, la cuantía que corresponda a los trimestres en curso.
- Para proceder al abono de las cantidades correspondientes a una nueva anualidad, deberá haberse justificado previamente el 100 % de la anualidad inmediatamente anterior.
- Los sucesivos abonos, estarán supeditados a la justificación de un equivalente del 25 % de la anualidad correspondiente.

En todo caso, las justificaciones a presentar por, la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), a efectos de proceder al pago de los últimos anticipos correspondientes, deben presentarse antes del 1 de diciembre de cada año.

2. Los últimos gastos pendientes de justificar, que como máximo serán del 50 % del importe de cada transferencia, se deberán presentar antes del día 31 de marzo del año siguiente



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



al de la anualidad a justificar, conforme a las instrucciones que se adjuntan como Anexo II de este Convenio.

- 3 .La justificación de las actividades realizadas durante toda la vigencia del convenio se podrá presentar hasta el 31 de marzo 2021, conforme a las indicaciones contenidas en el anexo II del presente convenio.
4. No obstante, la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento, y mediante escrito dirigido al órgano gestor, podrá renunciar, siempre que esté suficientemente motivado, al último pago del 25% de cada anualidad, si manifiesta que no va a ejecutar gasto por el importe total anual de la transferencia, al que se acompañará de una certificación del representante legal de la misma en la que conste el porcentaje máximo que la entidad va a destinar a la ejecución de la transferencia. Presentada dicha renuncia, cualquier porcentaje de gasto realizado que supere al comunicado al centro gestor, será por cuenta de la misma.

Si la renuncia se produjera por causas imputables a la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) de la que pudiera derivarse un posible incumplimiento en relación con las actuaciones a ejecutar en cada anualidad, ésta se tramitará conforme a los cauces previstos para el incumplimiento dispuesto en la cláusula séptima.

En todo caso, las renunciaciones habrán de tenerse en cuenta en cuanto al grado de cumplimiento previsto en el apartado 2 de la cláusula séptima.

Sin perjuicio de lo anterior, si la renuncia implicara variaciones entre las diferentes tareas y/o actividades, deberá estarse a lo previsto en la Cláusula Quinta para las posibles modificaciones.

Séptima. Incumplimiento y reintegro.

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), la devolución, en su caso, total o parcial de la transferencia específica por anualidad y el reintegro a la



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:

- a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar cada anualidad.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX).
 - c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula undécima.
 - d) No realización de las actividades objeto de esta transferencia.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio así como en las instrucciones del Anexo II.
2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente conforme al Anexo II. A ese tenor, se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 50 % del importe total de la misma, procediendo en este caso el reintegro parcial, de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50% de la cuantía total de la transferencia.
3. De no reintegrarse voluntariamente las cantidades que se determinen, se acudirán a la vía ejecutiva.

Octava. Comisión de seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y dos representantes de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), designados por quienes suscriben el presente Convenio.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras, de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX).

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades y tareas ejecutadas en virtud de la presente transferencia verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos del proyecto a desarrollar anualmente.
- b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.
- c) Aprobar, cuando no sean objeto de adenda, las modificaciones previstas en la cláusula quinta del presente convenio.
- d) Informar sobre la posibilidad de renunciar, prevista en la cláusula sexta del presente convenio
- e) Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) la disponibilidad de la información.
- f) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



g) Elevación a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.

h) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, inicialmente con carácter semestral y en su caso, a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente Convenio, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de diez días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar. Dichas reuniones podrán tener lugar en las instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en las oficinas de la disponibilidad de la información. Dicha Comisión se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Tras cada anualidad de vigencia del Convenio, en el primer trimestre del año siguiente, se realizará una evaluación de las actuaciones realizadas en el ejercicio anterior en ejecución del presente Convenio considerando los indicadores de resultado en cada caso, pudiendo proponerse los cambios que se estimen convenientes para la mejor ejecución del Proyecto que deberán ser recogidos, en su caso, en una Adenda a este convenio.

Novena. Eficacia, duración y resolución.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto sobre la ejecución del proyecto, el plazo y la forma de justificar la transferencia.

Excepto acuerdo entre las partes, la finalización de los efectos del presente Convenio no supondrá la extinción de las acciones que se estuvieran ejecutando a su amparo, debiéndose finalizar a plena satisfacción de la Junta de Extremadura. Así mismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente Convenio, sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior sobre la terminación completa de las actividades que estén en ejecución.



***Décima. Causas de resolución y efectos del la misma.***

Serán causas de Resolución del presente Convenio:

- El vencimiento del plazo de eficacia.
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. En este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Convenio.
- Falta o insuficiencia de crédito.

En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización

Undécima. Publicidad.

La identificación de la Consejería de Economía e Infraestructuras, deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en la correspondiente normativa.

Para los supuestos en los que exista financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en esta materia por el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y su anexo XII, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales, así como lo dispuesto en el Plan de Comunicación de los Programas Operativos FEDER y FSE 2014-2020 para Extremadura.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



Todas las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que sean financiados con fondos estructurales deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Del mismo modo deberán cumplirse con las indicaciones que sobre publicidad se contienen en las instrucciones de justificación del anexo II del presente convenio.

Duodécima. Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando el mismo fuera de su ámbito de aplicación, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, (DOE núm. 17, de 24 de enero), y por tanto todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula octava.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

Consejero de Economía e Infraestructuras,
P.D. Resolución de 10 de agosto de 2015
(DOE núm. 154, de 11 de agosto)
La Secretaria General

El Director General
de la Fundación Computación
y Tecnologías Avanzadas
de Extremadura,

Fdo.: CONSUELO CERRATO CALDERA

Fdo.: JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**



RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión en la Comunidad Autónoma de REDINED (Red de Bases de Datos de Información Educativa) y de REDIE (Red Española de Información sobre Educación). (2018062009)

Habiéndose firmado el día 9 de mayo de 2018, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión en la Comunidad Autónoma de REDINED (Red de Bases de Datos de Información Educativa) y de REDIE (Red Española de Información sobre Educación), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de agosto de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN FUNDECYT PARQUE
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA, PARA LA GESTIÓN EN
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE REDINED (RED DE BASES DE DATOS DE
INFORMACIÓN EDUCATIVA) Y DE REDIE (RED ESPAÑOLA DE
INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN)

En Mérida, a 9 de mayo de 2018.

REUNIDOS:

De una parte, D.^a María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo, nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio, (DOE núm. 129, de 7 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Antonio Verde Cordero, con DNI 80.042.252, Director Gerente de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, con CIF G06630644, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 06-0138.

EXPONEN:

1. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura es cotitular, desde el año 1985, del Programa Educativo REDINED (Red de bases de datos de Información Educativa), conjuntamente con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
2. Que en la Conferencia Sectorial de Educación celebrada el 28 de septiembre de 2010 se acordaron los programas de cooperación territorial que se desarrollarán en colaboración con las Comunidades Autónomas durante los años 2010 y 2011, siendo la Comunidad Autónoma de Extremadura cotitular desde 2010 del Programa REDIE (Red Española de Información sobre Educación), conjuntamente con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
3. Que en 2013 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte creó el Grupo de Trabajo de Evaluación e Información Educativa desde el que se coordinan los estudios relacionados con la evaluación de la educación y la actividad llevada a cabo en REDIE.
4. La asunción de las competencias en materia de Educación previa a la Universidad, por la Consejería competente en materia educativa, el día 1 de enero de 2000, en virtud del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre y del Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, aconseja continuar la preparación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura y organización suficientes para garantizar el acceso de la Comunidad Educativa en general a la información vertida en REDINED y a la elaborada en REDIE. Se persigue asimismo adaptar dichos Programas a la Red Tecnológica Educativa (R.T.E.), utilizando para ello los nuevos métodos de gestión de la información impuestos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (T.I.C.)

5. Que REDINED es una base de datos documental en la que se recopilan recursos, investigaciones, innovaciones y artículos de revistas sobre educación. A través de ella se difunden los trabajos y experiencias de los profesionales de la educación y a su vez sirve como un instrumento de consulta que permite generar nuevo conocimiento. Su contenido facilita el intercambio de información entre las distintas instancias dedicadas a tareas educativas (Consejerías de Educación, Universidades, Asociaciones, Fundaciones, etc.)

Por su parte, REDIE genera e intercambia conocimiento riguroso y contrastado que sirve de apoyo en la toma de decisiones en el campo de la educación y ofrece información permanentemente actualizada sobre el sistema educativo y su evolución. Esta información es la contribución española a EURYDICE, Red Europea de Información sobre Educación.

La complementariedad de la información tratada en ambas Redes y su semejanza en cuanto a la organización y metodología de trabajo hace oportuna su gestión conjunta, lo cual permitirá crear un sistema de información educativo completo y optimizará los recursos humanos y materiales dedicados a este fin.

6. Que la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura fue constituida, entre otros fines, con el objeto de fomentar el desarrollo científico y tecnológico en la región y, en consecuencia, queda dentro de su objeto la recopilación y difusión de cuanta información facilite el acceso a los recursos que hagan posible dicho desarrollo en la Comunidad Extremeña.
7. Que la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura ha gestionado REDINED en Extremadura, mediante un Convenio suscrito con la Consejería de Educación y Juventud el día 7 de abril de 1997, y REDIE desde el 1 de enero de 2012, realizando las tareas de gestión y coordinación en su día convenidas.

Por ello, ambas partes se reconocen capacitadas y muestran su conformidad en suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES:

Primera. El Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Consejo Gestor de REDINED.

Segunda. La Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura continuará con la gestión técnica de REDINED en Extremadura, lo que supone la realización de las siguientes tareas de mantenimiento y coordinación:

- Localización de investigaciones, innovaciones y recursos educativos en los centros productores.
- Contacto con autores y centros productores.

- Tratamiento de la información mediante la catalogación de las investigaciones, innovaciones, recursos educativos y artículos de publicaciones periódicas.
- Participación en las reuniones de la Comisión Técnica y de la Comisión Permanente de REDINED.
- Participación en las Comisiones de Trabajo que se creen para el desarrollo de aspectos técnicos de la Red.
- Ejercer la Vicepresidencia de REDINED durante el bienio 2017-2019. Se llevarán a cabo las tareas propias del cargo: sustituir a la Presidencia por delegación de ésta o en ausencia y apoyarla en sus tareas.
- Colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las comunidades autónomas en el cumplimiento del Plan de Trabajo para 2018, entre otras cuestiones: en la mejora del portal de REDINED, del sistema de búsqueda de la base de datos y en la implementación de nuevas aplicaciones del Programa.
- Difusión de la Red y de sus nuevos desarrollos y resolución de consultas de los usuarios.
- Mantenimiento de contenidos informativos en los distintos puntos de acceso físicos y en la web.
- Elaboración de informes, estudios y memorias sobre la Red en Extremadura.

Tercera. La Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura adaptará el funcionamiento de REDINED a los nuevos métodos de gestión de la información impuestos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (T.I.C.), para ello se llevarán a cabo las siguientes tareas además de las mencionadas en el punto anterior:

- Mantenimiento de la página web de REDINED y difusión de las actividades que se promueven desde la misma a través de los portales de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, Consejería de Educación y Empleo, del portal educativo de Extremadura EDUCAREX (<http://www.educarex.es>) y del Blog de Documentación Educativa EDINDOC (<http://www.edindoc.com>).
- La Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura se adelantará a las posibles consultas que le puedan ser formuladas, para ello se llevará a cabo una "información activa", consistente en tratar de localizar la información educativa que se produzca en Extremadura. Tras el análisis documental, se volcará en las bases de datos y se hará llegar a los potenciales usuarios.
- Publicación de artículos sobre REDINED y sobre las actividades que desde el Proyecto se promueven en la Gaceta Extremeña de la Educación y en otras publicaciones periódicas relacionadas con la Educación y/o la Documentación.

- Captación de materiales, estudios e investigaciones realizadas en los centros productores de documentación educativa en Extremadura (Universidad, Centros de Profesores y Recursos, centros educativos, Consejerías, etc.) para su inserción en la base de datos.
- Organización de jornadas de difusión sobre REDINED y/o participación en cursos o jornadas formativas dirigidas a los directores de los Centros de Profesores y Recursos, profesores de la Universidad de Extremadura, inspectores de educación, y similares.
- Mantenimiento del Blog de documentación educativa EDINDOC, en el que se difundirán las novedades que se vayan incorporando y las noticias que se produzcan entorno al Proyecto.

Cuarta. La Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura es la responsable del Punto de Contacto de REDIE en Extremadura.

Quinta. La Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura realizará las tareas técnicas de REDIE que le sean encomendadas. Estas serán las siguientes:

- Colaborar en la organización y desarrollo del trabajo de REDIE. Se realizarán aportaciones al Plan de trabajo anual, a los mecanismos de trabajo y coordinación, a los procesos de difusión, etc., aspectos que inicialmente propondrá el Punto de Coordinación Estatal.
- Recopilar y elaborar la información que el Punto de Coordinación Estatal y los Puntos de Contacto Autonómicos demanden a nuestra comunidad autónoma.
- Participar en las reuniones técnicas y jornadas de trabajo de REDIE.
- Proponer la elaboración de estudios e informes cuyo contenido sea de interés para Extremadura.
- Hacer propuestas en cuanto al contenido, actualización y diseño del portal de REDIE.
- Responder a las consultas que los administradores de la educación de Extremadura y otros usuarios planteen en relación al contenido de REDIE.
- Participar en el foro interno de preguntas y respuestas sobre cuestiones específicas de REDIE.
- Difundir el contenido y los trabajos que se realicen en esta Red a través de enlaces en el portal de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, en el portal educativo de Extremadura EDUCAREX (<http://www.educarex.es>), y en el Blog de Documentación Educativa EDINDOC (<http://www.edindoc.com>), de ponencias dirigidas a usuarios potenciales, de la publicación de artículos en prensa especializada, y similares.

Sexta.

1. Para llevar a cabo las funciones mencionadas en las Estipulaciones Segunda, Tercera y Quinta, se contará con la dotación de los medios técnicos necesarios y de la plantilla de personal que se relaciona, pudiendo incrementar estas dotaciones si el mantenimiento de los Proyectos así lo aconsejara y previo acuerdo de ambas partes:



- Coordinador de los Proyectos, documentalista y experto en documentación e información en materia de educación. Entre otras llevará a cabo las siguientes actividades: realizará aportaciones a los planes de trabajo de REDINED y REDIE, participará en el foro interno de preguntas y respuestas de REDIE, contestará las consultas de los usuarios de ambas Redes, contactará con los productores de documentos, catalogará investigaciones, recursos, innovaciones y artículos de revistas, digitalizará los materiales educativos, planificará y llevará a cabo actividades de difusión de los Proyectos y elaborará las justificaciones e informes pertinentes. Mientras se ostente la Vicepresidencia de REDINED, realizará las funciones implícitas del desempeño del cargo.
 - El régimen laboral del personal anteriormente relacionado estará supeditado al convenio colectivo de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.
 - Se contará también con la colaboración tanto del personal de la Secretaría General de Educación como del de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.
 - La Secretaría General de Educación, en sus dependencias, proporcionará la dotación de mobiliario de un puesto de trabajo para la persona adscrita a este convenio. Asimismo, dicho puesto de trabajo estará dotado de conexiones telefónicas y de red, y de su correspondiente soporte técnico.
2. El Coordinador, asistirá a las reuniones de la Comisión Técnica y Permanente de REDINED, así como a las Comisiones de Trabajo creadas para el desarrollo técnico del Proyecto. Además participará en las Reuniones Técnicas y Jornadas de Trabajo de REDIE, siempre que el responsable del Punto de Contacto Autonómico así lo requiera. De esta manera Extremadura estará representada a nivel estatal en ambos Proyectos.
3. Asimismo, a las reuniones del Consejo Gestor de REDINED, que se celebrarán una vez al año, asistirá el Secretario General de Educación, o persona que designe, representando a nuestra Comunidad Autónoma.

Séptima.

1. La Consejería de Educación y Empleo aportará para el objeto de este Convenio la cantidad de 60.000 euros (sesenta mil euros), que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.444.00, superproyecto 200113029001, proyecto 200413020002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.
2. Esta cantidad está destinada a financiar los siguientes conceptos y actividades:
- Retribuciones y cargas sociales relativas a la plantilla establecida en la estipulación Sexta.



- Gastos de asistencia a las reuniones de las Comisiones Técnicas, Comisión Permanente, Consejo Gestor, Comisiones de Trabajo de REDINED y a las reuniones técnicas de REDIE.
 - Formación especializada necesaria del personal anteriormente mencionado.
 - Mantenimiento y/o adquisición del software y hardware necesario para la gestión de las Redes.
 - Mantenimiento de los enlaces a las páginas web de las Redes.
 - Adquisición de fondos bibliográficos y suscripción a revistas científicas.
 - Gastos derivados de la asunción de la Vicepresidencia de REDINED.
 - El IVA no deducible por la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura relativo a los gastos que se justifiquen de REDINED y REDIE.
 - Colaboración a los costes indirectos de la Fundación, generados por el funcionamiento propio de REDINED y REDIE, aportando para este concepto un importe 4.800 euros (8% del total).
3. Dicha aportación económica será abonada a la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura de la siguiente forma:
- Un 25 %, es decir, 15.000 € (quince mil euros), a la firma del presente Convenio, cuyo abono se propondrá por la Consejería de Educación y Empleo y se hará efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable.
 - Un 25 %, es decir, 15.000 € (quince mil euros), cuyo abono se propondrá por la Consejería de Educación y Empleo durante el transcurso del segundo trimestre del año, y que se hará efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable.
 - Un 25 %, es decir, 15.000 € (quince mil euros), previa justificación del primer 50% del importe de la aportación, que, asimismo, se propondrá por la Consejería de Educación y Empleo para su abono por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable.
 - Y el 25 % restante, es decir, 15.000 € (quince mil euros), cuando se aporte por la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura la justificación total de gastos establecida en la estipulación octava, que si resultara en cantidad menor que la aportación estipulada en el presente Convenio conllevará la minoración de dicha diferencia de este cuarto abono a efectuar, que se propondrá por la Consejería de Educación y Empleo, haciéndose efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable.



Octava. La Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura justificará a la Consejería de Educación y Empleo las cantidades invertidas, mediante la presentación de fotocopias compulsadas de facturas y demás documentos acreditativos de los gastos y pagos efectuados, antes del 15 de diciembre de 2018, junto a la Memoria de actividades realizadas. A estos efectos, serán justificables las cantidades devengadas durante el ejercicio 2018.

El incumplimiento del destino o finalidad de la aportación, o de su justificación dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Novena. Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, aplicación, control y desarrollo de lo estipulado en el presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará presidida por el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación e integrada por dos representantes de cada una de las partes convenientes.
2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que le sean de aplicación.
3. La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes convenientes o por decisión de su Presidente.
4. La Comisión establecerá la forma de terminación de las acciones en curso en caso de incumplimiento por alguna de las partes y, como consecuencia de ello, por terminación del acuerdo antes del tiempo inicialmente convenido.

Décima. Duración y prórroga.

El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante lo anterior, si las partes convenientes estimaran el interés y oportunidad de mantener la gestión convenida de las Redes, podrían acordar su prórroga de mutuo acuerdo para períodos futuros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Serán causas de extinción del convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de sus cláusulas por la otra parte.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.



Undécima. Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 3 de dicha Ley.

El convenio se registrará por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que no queden solventadas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman la presente por triplicado ejemplar en representación de las partes del convenio.

La Consejera de Educación y Empleo, Por la Fundación Fundecyt Parque Científico
y Tecnológico de Extremadura,

Fdo.: MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

Fdo.: ANTONIO VERDE CORDERO

• • •



RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de actividades en materia de investigación sanitaria y formativa. (2018062010)

Habiéndose firmado el día 6 de julio de 2018, el Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de actividades en materia de investigación sanitaria y formativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de agosto de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO
DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE
LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA PARA EL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN
SANITARIA Y FORMATIVA

En Mérida, a 6 de julio de 2018.

REUNIDOS:

De una parte, D. Ceciliano Franco Rubio, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su calidad de Director Gerente, nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FUNDESALUD) con NIF nº G-06427728, en su calidad de Director-Gerente de la misma nombrado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 2016, según escritura pública de fecha 5 de mayo de 2016, otorgada ante el Notario de Mérida D. Gonzalo Fernández Pugnaire, incorporada a su protocolo con el número 603.

Intervienen ambos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio y en orden al mismo;

MANIFIESTAN:

Primero. El SES es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

Tiene como funciones, entre otras, la prestación de la atención sanitaria, y la planificación, organización, dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas. Así mismo el SES impulsa la investigación e innovación, fomentando la actividad investigadora en los equipos profesionales que, en ese concreto nivel asistencia, desarrollen proyectos de investigación de calidad sobre los resultados en salud de la práctica clínica habitual, y cuyas conclusiones puedan ser transferidas al resto de los profesionales del sistema.

Segundo. Que FUNDESALUD es una Fundación del Sector Público Extremeño sin ánimo de lucro, constituida por la Junta de Extremadura en virtud de Decreto 62/2004 de 20 de abril, adscrita a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en virtud de lo dispuesto por el



Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La entidad está provista de CIF G-06427728, se encuentra domiciliada en Calle Pío Baroja, n.º 10, Mérida (Badajoz) y fue inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 788 mediante Orden ECI/4550/2004, de 22 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura. La misma se encuentra incluida entre las entidades que se citan como beneficiarias del mecenazgo en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

FUNDESALUD tiene entre sus fines el fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante I+D+i) en el ámbito de la salud, la promoción de los avances científicos y sanitarios, la transferencia de conocimiento y resultados entre los agentes del entorno de la I+D+i en salud, la instrumentación y desarrollo de programas de actividades docentes para los profesionales de la salud, el desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la salud y afines, el apoyo y fortalecimiento de las estructuras de I+D+i de la región de Extremadura, la promoción y el fomento del tejido empresarial del sector salud y afines en la región de Extremadura y el fomento de la internacionalización de la I+D+i, de las estrategias de calidad en los servicios de salud encaminada a mejorar la capacitación y la investigación de los profesionales de la salud en esta materia y de la Cooperación Internacional de Extremadura con terceros países.

Para llevar a cabo esos fines, entre otras actividades, FUNDESALUD gestiona proyectos de I+D+i, proyectos de carácter asistencial y proyectos de formación y capacitación dirigidos a la satisfacción, formación y capacitación de los profesionales de la salud; difunde y transfiere el conocimiento y los resultados de la I+D+i; promueve la participación de los profesionales de la salud de Extremadura en programas y proyectos de I+D+i, foros, seminarios, congresos, consorcios o cualquier otro tipo de acciones nacionales e internacionales que redunden en la mejora de los sistemas de gestión clínica, en la calidad de los servicios de la salud y en las condiciones de vida de los ciudadanos; y gestiona sistemas de información en el ámbito de la salud para la difusión del conocimiento.

Así mismo, el artículo 23 de sus Estatutos recoge que: "la Fundación podrá actuar como medio propio instrumental del sector público de cuantas Administraciones y/o Entidades públicas lo requieran, siempre en atención a los fines de la Fundación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios ni contravenga la normativa vigente en materia de contratación, en función del perfil de ente contratante que haya suscrito de manera pública. Así mismo, y en virtud de lo antedicho, podrá contratar y convenir con organismos y entidades del sector privado la prestación de servicios."



Tercero. Ambas partes coinciden en la necesidad de fijar el marco de colaboración entre el SES y FUNDESALUD para el ejercicio de las competencias atribuidas a las mismas, el cual se desarrollará mediante los distintos instrumentos que de forma específica se suscriban para llevar a cabo proyectos de investigación, acciones formativas y en general todas aquellas actuaciones encaminadas al cumplimiento sus fines en materia de investigación y formación.

En virtud de todo lo que antecede las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El presente Convenio Marco de colaboración tiene como objeto establecer el entorno de referencia para el ejercicio de la acción coordinada entre el SES y FUNDESALUD, tanto en el intercambio de información, como en las actividades encaminadas al desarrollo, ejecución, promoción y consolidación de la investigación en materia sanitaria, incluyendo actividades y programas dirigidos a la realización de acciones formativas orientadas a la especialización y actualización de los profesionales de la salud que prestan sus servicios en la región, sin que ello comprometa, en modo alguno a las partes, a una colaboración de periodicidad determinada.

Las partes podrán desarrollar actuaciones conjuntas en los siguientes ámbitos, una vez obtenidas las aprobaciones internas pertinentes que cada parte pueda precisar para cada actividad o proyecto concreto:

- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Proyectos que se realicen en la región con el propósito de apoyar e incentivar la investigación en materia sanitaria, de manera independiente o en colaboración con otras entidades.
- Las actividades formativas, de capacitación y promoción dirigidas a los profesionales de la salud que prestan servicios en la región de manera independiente o en colaboración con otras entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con las áreas de actividad descritas en este Convenio Marco.
- Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las competencias de las partes y de las actividades que constituyan el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

Segunda. Desarrollo del Convenio Marco.

El presente acuerdo Marco se desarrollará mediante la formalización de acuerdos específicos de colaboración, que recojan de manera precisa los derechos y obligaciones de las partes y se ajusten a la distinta naturaleza y normativa aplicable al proyecto o actividad a desarrollar.

***Tercera. Comisión de seguimiento.***

Con el objeto de velar por el seguimiento y desarrollo de todas las actuaciones recogidas en el presente Convenio Marco de Colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada una de las Entidades firmantes, estará presidida por el Director Gerente del SES o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

La Comisión asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia y control de las estipulaciones del Convenio, así como la preparación de los correspondientes acuerdos o instrumentos específicos que se articulen para regular específicamente los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en los distintos proyectos, acciones de formación y otras actividades que se realicen.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Serán funciones generales de esta Comisión:

- La evaluación del desarrollo del presente Convenio Marco.
- La propuesta de la prórroga del Convenio o de su rescisión.
- El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

La Comisión se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes, que comunicará a la otra, lugar, día, hora y cuestiones a tratar en la reunión, con una antelación de 15 días. Tales reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial o por medio de sistemas remotos que garanticen en cualquier caso la unidad de acto.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellas personas que en opinión de la mayoría de sus miembros puedan proporcionar u adecuado asesoramiento en el asunto de que se trate.

Cuarta. Confidencialidad y protección de datos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, además del resto de legislación vigente en esta materia, las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente Convenio Marco de Colaboración y sucesivos acuerdos específicos que se redacten a su amparo, sin que puedan utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones entre las partes.

***Quinta. Vigencia***

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos años, produciendo sus efectos a partir del día siguiente a su firma. Transcurrido este periodo las partes firmantes del mismo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta 4 años adicionales o su extinción.

Sexta. Modificación del Convenio.

Las modificaciones del Convenio Marco que se realicen con posterioridad a la suscripción del mismo requerirán acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. Extinción del Convenio.

La extinción se producirá una vez transcurrido el plazo establecido en la cláusula sexta, sin necesidad de previo aviso de las partes, salvo que se acuerde su prórroga o por incurrir en alguna de las causas de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

- Transcurso del plazo de vigencia sin que se haya acordado su prórroga.
- Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes firmantes, previa denuncia que habrá de comunicarse por escrito a la parte incumplidora, con un plazo de preaviso de un mes.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Imposibilidad sobrevenida que impida la prosecución de las actividades objeto del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Octava. Régimen Jurídico

El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado texto legal.



No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales.

Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula tercera.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Director Gerente del SES,

El Director Gerente de Fundesalud,

Fdo.: CECILIANO FRANCO RUBIO

Fdo.: D. MIGUEL ÁLVAREZ BAYO

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer. (2018062016)

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2018, el Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de agosto de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCOCER

En Mérida, a 11 de Junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Manuel Moreno Delgado como Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno celebrado el día 13 de junio de 2015.

Los comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente ACUERDO, y a tal efecto, libremente

EXPONEN

Primero. Que el 15 de febrero de 2018 se suscribió el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, por el que se concede al ayuntamiento de Puebla de Alcocer una ayuda directa para la obra de "Restauración de la escalera de acceso al Adarve Sur del Castillo de Puebla de Alcocer".

Segundo. Que en la cláusula segunda del citado Convenio se determina que el plazo de vigencia y plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2018.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer ha solicitado una ampliación del plazo para poder cumplir con los plazos establecidos en el convenio para la ejecución de la inversión y la posterior justificación de la misma, considerando la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio necesaria dicha ampliación al objeto de poder facilitar la ejecución del proyecto en cuestión.

Cuarto. Que la cláusula segunda del Convenio permite la modificación del mismo por mutuo acuerdo de las partes, considerándose necesario prorrogar en este sentido el plazo de vigencia estipulado.

Quinto. Que según el artículo 49.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios, cualquiera que sea la denominación de éstos. En este sentido, el Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2017 adoptó autorizar a los titulares de las Consejerías para acordar la prórroga de los Convenios suscritos con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas, dentro



del plazo de vigencia de los mismos, siempre que conste solicitud del órgano competente de la Corporación Local o Entidad Pública interesada, con justificación de las causas que motivan la imposibilidad de su cumplimiento en el plazo del convenio.

Sexto. Así mismo, en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2017, se establece que las prórrogas de los Convenios no deben exceder en ningún caso del 31 de diciembre de 2018, y deben quedar condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente acuerdo de prórroga del convenio de colaboración suscrito el 15 de febrero de 2018, que se regirá por la siguiente

CLÁUSULA

Única. Queda prorrogado el Convenio suscrito el 15 de febrero de 2018 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, por el que se concede al ayuntamiento de Puebla de Alcocer una ayuda directa para la obra de "Restauración de la escalera de acceso al Adarve Sur del Castillo de Puebla de Alcocer", hasta el 30 de Septiembre de 2018, quedando la misma condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Alcalde del Ayuntamiento
de Puebla de Alcocer,

Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,

Fdo.: MANUEL MORENO DELGADO

Fdo.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de línea aérea de alta tensión "Logrosán" de 45 kV, entre la subestación transformadora "Abertura" y la subestación de transformación y reparto "Logrosán". Términos municipales: Abertura, Alcollarín, Zorita y Logrosán (Cáceres)". Expte.: AT-8963. (2018062036)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de línea aérea de alta tensión "Logrosán" de 45 kV, entre la subestación transformadora "Abertura" y la subestación de transformación y reparto "Logrosán", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de noviembre de 2016, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/09/2017.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 29/08/2017.

Periódico HOY: 16/09/2017.

Tablones de edictos de los Ayuntamientos de los municipios afectados. 21/08/2017.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental simplificado favorable con fecha 08/02/2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 50, de 12/03/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de línea aérea de alta tensión "Logrosán" de 45 kV, entre la subestación transformadora "Abertura" y la subestación de transformación y reparto "Logrosán", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo 408 existente, donde la línea aérea de alta tensión "Logrosán" hace un entronque aéreo-subterráneo, a la salida de la subestación de transformación "Abertura".

Final: Barras de la subestación de transformación y reparto "Logrosán", donde actualmente se encuentra conectada la línea aérea de alta tensión a desmontar.

Tipo de línea: Aérea, simple circuito.

Tensión de servicio en kV: 45.

Aisladores: Materiales: composite U 70 AB 45 P Tipo: cadena.

Longitud total en km: 34,313.



Términos municipales afectados: Abertura, Alcollarín, Zorita y Logrosán.

Emplazamiento de la línea: Parcelas privadas dentro de los términos municipales afectados, que se muestran en la relación de bienes y derechos del proyecto.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 31 de julio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de línea aérea de alta tensión "Logrosán" de 45 kV, entre la subestación transformadora "Abertura" y la subestación de transformación y reparto "Logrosán". Términos municipales de Abertura, Alcollarín, Zorita y Logrosán (Cáceres)". Expte.: AT-8963. (2018062037)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Reforma de línea aérea de alta tensión "Logrosán" de 45 kV, entre la subestación transformadora "Abertura" y la subestación de transformación y reparto "Logrosán"", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de noviembre de 2016, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/09/2017.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 29/08/2017.

Periódico HOY: 16/09/2017.

Tablones de edictos de los Ayuntamientos de los municipios afectados. 21/08/2017.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 31/07/2018.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 31/07/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.



De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de línea aérea de alta tensión "Logrosán" de 45 kV, entre la subestación transformadora "Abertura" y la subestación de transformación y reparto "Logrosán", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo 408 existente, donde la línea aérea de alta tensión "Logrosán" hace un entronque aéreo-subterráneo, a la salida de la subestación de transformación "Abertura".

Final: Barras de la subestación de transformación y reparto "Logrosán", donde actualmente se encuentra conectada la línea aérea de alta tensión a desmontar.

Tipo de línea: Aérea, simple circuito.

Tensión de servicio en kV: 45.

Aisladores: Materiales: Composite U 70 AB 45 P Tipo: Cadena.

Longitud total en km: 34,313.

Términos municipales afectados: Abertura, Alcollarín, Zorita y Logrosán.

Emplazamiento de la línea: Parcelas privadas dentro de los términos municipales afectados, que se muestran en la relación de bienes y derechos del proyecto.



La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 31 de julio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 8 de febrero de 2017 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2017, y de la Orden de 9 de marzo de 2018, del ejercicio 2018, de las ayudas de Incentivos Agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, al amparo del Decreto 208/2016, de 28 de diciembre. (2018050410)

Advertido error en el Anexo III.B. (Estudio de moderación de costes) de la Orden de 8 de febrero de 2017 (DOE n.º 33 de 16 de febrero) por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2017; y, de la Orden de 9 de marzo de 2018 (DOE n.º 58 de 22 de marzo), de convocatoria para el ejercicio 2018, de las ayudas de Incentivos Agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, al amparo del Decreto 208/2016, de 28 de diciembre (DOE n.º 2 de 3 de enero de 2017), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el Anexo III, apartado B, relativo al "Estudio de moderación de costes (costes simplificados)", donde dice:

COSTES INDIVIDUALES			
DESCRIPCIÓN DEL COSTE	SECTOR	UNIDAD	IMPORTE
Depósito acero inoxidable	Vino	€/m ³	177,13
	Aceite	€/m ³	285,59
	Conservas y aderezos	€/m ³	275,59

Debe decir:

COSTES INDIVIDUALES			
DESCRIPCIÓN DEL COSTE	SECTOR	UNIDAD	IMPORTE
Depósito acero inoxidable	Vino (De 65m ³ a 650 m ³)	€/m ³	177,13
	Aceite	€/m ³	285,59
	Conservas y aderezos	€/m ³	275,59



RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal "simplificado" de Mata de Alcántara. (2018062021)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de marzo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras la modificación operada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10), "los municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho podrán optar por un planeamiento



general y un sistema de ejecución del mismo simplificado” con sujeción a unas determinadas reglas.

No obstante, aunque Mata de Alcántara dispone de una población inferior a 2.000 habitantes, no ha deseado acogerse a las peculiaridades que contempla la regla 6.ª para estos municipios, derivada de la aplicación sobrevenida de las innovaciones contempladas en la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-4-15).

El citado municipio cumple por tanto, con estas salvedades, los requisitos exigibles para acogerse a este específico régimen, y propone la aprobación de un Plan General que se adapta en su estructura documental a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y arts. 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículo 33 de Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE de 24-06-10).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, pero con las peculiaridades específicas que para este “tipo” de planeamiento posibilita este régimen simplificado.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal “simplificado” de Mata de Alcántara.
- 2) Publicar, como anexo I, sus Normas Urbanísticas.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberá subsanarse y completarse lo siguiente:

- Las Normas Urbanísticas se adaptan al contenido de la Memoria Ambiental y el resto de las consideraciones de la resolución, aunque en el Capítulo 4 Gestión, Sección 3 “Unidad de actuación urbanizadora”. No obstante, es necesario que las fichas de las unidades de actuación indiquen con claridad que cada unidad cuenta con su ordenación detallada o no, y deberá aparecer en los planos dicha ordenación en el caso de que sea que sí, según el artículo 46 del REPLANEX.
- En las fichas de Catálogo de Bienes Protegidos deberá especificarse la Administración que, en cada caso, propone su protección. Conforme a lo determinado en los arts. 85, 87, 88 y 89 del RPLANEX, y a los efectos previstos en el artículo 48.b del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).
- En la tabla de vigencias legislativas deberán “actualizarse” las referencias legislativas y reglamentarias en materia de aguas (dominio público, abastecimiento y depuración).



- Deberá aportarse “refundido” de todas las correcciones incorporadas sobre la documentación de conjunto afectada del PGM, así como soporte digital (formato “word”) que incluyan las Normas Urbanísticas que facilite su publicación (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de marzo de 2018.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de marzo de 2018, del Plan General Municipal de Mata de Alcántara las Normas Urbanísticas y el Catálogo quedan redactados como sigue:

TÍTULO 1. CONTENIDO COMÚN.

CAPÍTULO.1. DEFINICIONES

Art.1.1.1. Parámetros urbanísticos

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Art.1.1.2. Alineación

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Art.1.1.3. Manzana

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Art.1.1.4. Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Art.1.1.5. Línea de edificación

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Art.1.1.6. Ancho de vial

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Art.1.1.7. Rasante

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Art.1.1.8. Parcela edificable

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus



ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Art.1.1.9. Parcela mínima

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Art.1.1.10. Parcela afectada

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Art.1.1.11. Parcela protegida

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Art.1.1.12. Linderos o lindes

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Art.1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Art.1.1.14. Fondo de parcela

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Art.1.1.15. Círculo Inscrito

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Art.1.1.16. Cerramiento de parcela

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

**Art.1.1.17. Edificación alineada**

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Art.1.1.18. Fondo edificable

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Art.1.1.19. Profundidad máxima edificable

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Art.1.1.20. Edificación retranqueada

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Art.1.1.21. Patio abierto

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Art.1.1.22. Superficie libre

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Art.1.1.23. Edificación aislada

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Art.1.1.24. Separación entre edificaciones

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Art.1.1.25. Edificación libre

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Art.1.1.26. Superficie ocupada

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Art.1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Art.1.1.28. Superficie edificable

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Art.1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Art.1.1.30. Nivel de rasante

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Art.1.1.31. Altura de la edificación

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Art.1.1.32. Altura total

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Art.1.1.33. Altura de las instalaciones

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Art.1.1.34. Altura de planta

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Art.1.1.35. Altura libre de planta

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Art.1.1.36. Planta Baja

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Art.1.1.37. Planta de pisos

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Art.1.1.38. Entreplanta

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Art.1.1.39. Bajo cubierta

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Art.1.1.40. Sótano

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Art.1.1.41. Semisótano

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Art.1.1.42. Cuerpos volados

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Art.1.1.43. Cuerpos cerrados

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Art.1.1.44. Cuerpos abiertos

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Art.1.1.45. Elementos salientes

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Art.1.1.46. Volumen de la edificación

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

**Art.1.1.47. Pendiente de cubierta**

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

Art. 1.1.48. Núcleo de población.

Asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado.

TÍTULO 2. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO

ESTRUCTURAL.

CAPÍTULO.1. GENERALIDADES.

Art.2.1.1. Sobre la aplicación informática “Herramienta de Diseño de Planeamiento Urbanístico y Territorial” (en adelante HDPUyT).

Este Plan se ha redactado con la “Herramienta de Diseño de Planeamiento Urbanístico y Territorial”

Se han denominado “condiciones generales” aquellas que no tienen vinculado un ámbito espacial concreto.

Las “condiciones particulares” son aplicables a uno o varios ámbitos espaciales, a los cuales la HDPUyT les asigna unas etiquetas, que se recogen en estas Normas y en los Planos.

Ejemplos de etiquetas:

AH0001 significa Área Homogénea 0001.

L0001 significa Línea 0001.

P0001 significa Punto 0001.

Art.2.1.2. Contenido y estructuración de estas Normas Urbanísticas

Las presentes Normas Urbanísticas integran las reglas técnicas y jurídicas para precisar las condiciones sustantivas, temporales y administrativas a que deben ajustarse todas y cada una de las actuaciones urbanísticas que puedan tener lugar en el Término Municipal, ya se refieran a la gestión de las obras de Urbanización, de Edificación, o de Implantación de Actividades de todo tipo en cualquier clase y categoría de suelo.

El Título 1 de las presentes Normas Urbanísticas contiene las definiciones redactadas por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, comunes a todos los planeamientos redactados a instancias de dicha Dirección. Estos términos, definiciones y conceptos completan los establecidos en la legislación vigente que tiene incidencia en la

ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios, y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

Las definiciones particulares que el equipo redactor ha considerado necesarias para Mata de Alcántara se realizan en el Capítulo 2 de este Título.

Por otra parte se dictan las disposiciones generales que regirán las demás determinaciones establecidas por las presentes Normas Urbanísticas de Mata de Alcántara de los Títulos posteriores.

Art.2.1.3. Sobre las Determinaciones de Ordenación Estructural y Detallada

En estas Normas, para cada una de las determinaciones, se indica si se trata de Ordenación Estructural añadiendo al título de cada artículo las letras (ORD-E) y si se trata de Ordenación Detallada añadiendo (ORD-D).

Art.2.1.4. Objeto del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (ORD-E)

El Plan General Municipal define la ordenación urbanística de la totalidad del Término Municipal de Mata de Alcántara, distinguiendo la estructural y la detallada, y organiza la gestión de su ejecución.

Art.2.1.5. Vigencia (ORD-E)

El Plan General Municipal entrará en vigor a partir de la fecha de la publicación de su aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión del mismo, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

Art.2.1.6. Relación del Plan General con los instrumentos de Ordenación Territorial (ORD-E)

El Plan General Municipal de Mata de Alcántara estará supeditado al Plan Territorial, a las Directrices de Ordenación Territorial o Proyectos de Interés Regional que pudieran llegar a aprobarse durante el periodo de vigencia del Plan General.

Art.2.1.7. Publicidad del Plan General (ORD-E)

Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de este Plan General, así como a solicitar por escrito información sobre el régimen aplicable a una finca.

Art.2.1.8. Obligatoriedad del Plan General (ORD-E)

El Plan General obliga por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones.

CAPÍTULO.2. DEFINICIONES PARTICULARES.

Art.2.2.1. Definiciones no incluidas (ORD-E)

Exceptuando las definiciones dictadas por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, no se han incluido en estas Normas Urbanísticas las definiciones que ya venían reflejadas en la vigente Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. De igual modo se ha procedido con la mayoría de las definiciones dadas por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Esto se ha hecho para evitar posibles contradicciones futuras, pues el presente plan se redacta en un periodo de Modificación de aquella Ley.

Art.2.2.2. Necesidad de la precisión de algunas de las definiciones comunes para Mata de Alcántara (ORD-E)

Conocida la situación anterior al plan, para Mata de Alcántara se han precisado las definiciones que siguen a continuación, con la intención de que no sea necesario realizar interpretaciones más allá del sentido propio del texto.

Art.2.2.3. Precisión de la definición “Semisótano” (ORD-E)

A la definición:

“Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro”.

Se añade:

“No superará este máximo en ningún punto de su perímetro. A partir del punto en que lo supera, se considera planta sobre rasante”

Art.2.2.4. Precisión de la definición “Altura de la edificación” (ORD-E)

A la definición:

“Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta”.

Se añade:

“El plano de fachada se refiere al lado exterior de la fachada.

Para cubiertas inclinadas, si la formación de pendiente se realiza con estructura o forjado inclinado, la altura se refiere al encuentro de esta estructura o forjado con el plano de fachada, independientemente de que exista otro forjado plano inferior y muy próximo a él.

Si la cubierta se realiza mediante forjado plano y formación de pendiente con estructura auxiliar, la altura de la edificación se refiere al encuentro del forjado plano con el plano de fachada. El encuentro de la cara superior de dicha formación de pendiente con el plano de fachada no podrá superar la altura máxima de la edificación permitida”.

“En las edificaciones con fachadas menores de 15 m., la altura de la edificación se medirá en el eje de fachada. En edificaciones con fachada mayores a 15 m. la altura de cornisa se medirá

a 10,00 m de la rasante más desfavorable, o se podrá escalonar en tramos no superiores a los 15,00 m y que la altura se mida en el punto medio de cada tramo”.

Art.2.2.5. Precisión de la definición de “Altura total” (ORD-E)

A la definición:

“Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.”

Se añade:

“En caso de optar por la solución constructiva de cubiertas inclinadas, han de entenderse como punto más alto de la edificación los elementos que coronan dichas cubiertas inclinadas. Si se construyesen cubiertas planas retranqueadas el punto más alto de la edificación no vendrá dado por la cara superior de forjado, sino por el elemento constructivo más elevado, sea peto, barandilla, o capa de terminación de la cubierta plana”.

Art.2.2.6. Definición de “elementos técnicos de las instalaciones” para el cómputo de “altura de las instalaciones” (ORD-E)

Los elementos técnicos de las instalaciones son los cuerpos tales como placas solares, antenas, aparatos de aire acondicionado, de calefacción o de ventilación, y otros no mencionados que cumplan funciones similares. Quedarán excluidos aquellos elementos que por sus dimensiones y características puedan dar lugar a espacios ocupables. A este respecto se entiende como espacio ocupable aquel cubierto y/o cerrado con una altura libre igual o superior a 2,20m. Quedan explícitamente excluidas las cajas de escaleras y ascensores, los trasteros y las salas de máquinas, ya que deben situarse bajo “altura total” máxima del edificio.

Art.2.2.7. Definición de “Altura libre mínima para el cómputo de la superficie útil, construida o edificable” (ORD-E)

Independientemente del método seguido para la justificación de otras normativas aplicables, a los efectos del cumplimiento de estas Normas Urbanísticas, la superficie computará para útil, construida o edificable según proceda, a partir de una altura libre de 2,20 m.

Art.2.2.8. Definición de “Volumen máximo de la edificación sobre rasante” (ORD-E)

Sea cual fuere la configuración geométrica del edificio, el volumen edificado sobre rasante ha de quedar dentro de la envolvente que proporcionan los parámetros que determine la ordenación: la edificabilidad, las alineaciones, los retranqueos, la altura máxima, la altura total máxima, y la pendiente máxima del plano virtual de cubierta en su caso.

Art.2.2.9. Definición de “Pendiente máxima del plano virtual de cubierta” (ORD-E)

Es la mayor pendiente que estas Normas permiten para el plano inclinado definido sobre la altura máxima, por debajo del cual ha de quedar obligatoriamente la altura total máxima.

Art.2.2.10.Precisión de la definición de “Bajo cubierta” (ORD-E)

A la definición:

“Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación”.

Se añade:

“La superficie computará para útil, construida o edificable según proceda, a partir de una altura libre de 2,20 m., aunque no computará como planta del edificio.”

CAPÍTULO.3. DISPOSICIONES GENERALES.**SISTEMAS DE MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS EDIFICATORIOS**Art.2.3.1. Sistemas de medición de los parámetros edificatorios (ORD-E)

Los parámetros edificatorios se medirán según las definiciones comunes y particulares que establecen estas Normas Urbanísticas.

REGULACION GENERAL DE LAS TIPOLOGÍAS EDIFICATORIASArt.2.3.2. Regulación general de tipologías edificatorias (ORD-E)

Con carácter general, las tipologías edificatorias contempladas en estas Normas Urbanísticas son las definidas en el Anexo II del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo de este Plan General definirán las tipologías en la ordenación detallada según la clasificación que se da a continuación (salvo modificaciones posteriores dadas por los instrumentos de ordenación de rango superior al Plan General).

Asimismo, para facilitar la futura homogeneización normativa se encarece a los redactores de Proyectos de Interés Regional en el Término Municipal de Mata de Alcántara que utilicen el mismo procedimiento.

Art.2.3.3. Clases de tipologías edificatorias (ORD-E):

Edificación Alineada a Vial (EAV): que comprende aquellas edificaciones que se adosan en los linderos públicos, al menos en partes sustanciales de los mismos, para mantener y remarcar la continuidad de la alineación oficial del sistema vial en el que se apoya.

En esta tipología se han distinguido las siguientes categorías:

a) Edificación en Manzana Compacta (EMC): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial en las que predomina la superficie ocupada de la parcela por la construcción con respecto a los espacios libres interiores, que se localizan de forma dispersa o aleatoria en las diferentes parcelas que conforman la manzana.

b) Edificación en Manzana Abierta (EMA): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial, en todo o en parte de la longitud de la alineación, en las que las alineaciones interiores se

disponen de manera que configuren un espacio libre interior, central y homogéneo, de carácter comunitario para cada parcela o para toda la manzana, pudiendo, en su caso, estar ocupado excepcionalmente en la planta baja.

Edificación Aislada (EA): que comprende aquellas edificaciones que se sitúan separadas de todos los lindes de la parcela, al menos en su mayor parte.

En esta tipología se pueden distinguir las siguientes categorías:

a) Edificación Aislada Exenta (EAE): que comprende aquellas edificaciones que se sitúan totalmente separadas de la totalidad de los linderos, tanto los delimitados por los viarios públicos como por los linderos privados.

b) Edificación Aislada Adosada (EAA): que comprende aquellas edificaciones aisladas que se adosan al menos a uno de los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.

Edificación Tipológica Específica (ETE): que comprende aquellas edificaciones que se regulan por una morfología y disposición singular. Así, se encuadrarían dentro de esta clase tipológica a aquella edificación que por razón de su uso Dotacional, sus características no se adecua a ninguna de las clases tipológicas definidas previamente, o no es posible su definición en el momento de redactar el Plan General Municipal.

REGULACION GENERAL DE USOS

Art.2.3.4. Usos urbanísticos contemplados en el Plan General (ORD-E)

Con carácter general, los usos urbanísticos contemplados en el plan son los definidos en el Anexo I del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

Art.2.3.5. Otros usos no reflejados en el Reglamento de Planeamiento (ORD-E)

Se contempla un uso que no se encuentra entre los explícitamente reflejados en el reglamento de planeamiento. Se trata del **uso agropecuario**, el cual se ha asimilado a un uso industrial más. Por lo que la Unidad de Actuación I-3, que en la normativa anterior tenía un uso agropecuario, pasa a tener un uso industrial.

Además tanto la Ley del Suelo de Extremadura como la legislación sectorial dictan una serie de disposiciones sobre los actos realizables en los distintos terrenos.

Art.2.3.6. Regulación de usos en el Suelo No Urbanizable (ORD-E)

Para el Suelo No Urbanizable, estas Normas Urbanísticas regulan los usos en dos niveles:

En la ordenación estructural, en la Ordenación del Suelo No Urbanizable se establece el régimen general aplicable a las distintas categorías de Suelo No Urbanizable, tomado de la legislación que le afecta en cada caso. Estas condiciones afectan a los usos en general, estén o no relacionados con la actividad edificatoria.

Posteriormente se indican los usos permitidos y prohibidos y las determinaciones aplicables a cada caso cuando estos usos implican algún tipo de edificación.



Art.2.3.7. Regulación de usos en el Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado (ORD-E)

Para el Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado, estas Normas Urbanísticas regulan los usos permitidos, compatibles y prohibidos en la ordenación estructural, en los capítulos de condiciones edificatorias para Suelo Urbano.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo podrán determinar en la ordenación detallada condiciones más pormenorizadas aplicables a los usos siempre que no contradigan lo indicado en la ordenación estructural.

CONDICIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

Art.2.3.8. Condiciones de funcionalidad de las edificaciones (ORD-E)

Las condiciones de funcionalidad de las edificaciones dependerán del uso a que se vayan a destinar según proyecto. Ver anexo al final de estas Normas Urbanísticas.

Las condiciones de constructivas de las edificaciones destinadas a las personas serán las establecidas por la Normativa aplicable para tal fin, especialmente el Código Técnico de la Edificación.

Art.2.3.9. Tratamiento de las fachadas (ORD-E)

En cualquier suelo y uso las fachadas cumplirán con las exigencias que les aplica la Normativa Técnica en vigor, especialmente en el aislamiento térmico y acústico, impermeabilidad, resistencia y durabilidad.

Art.2.3.10. Tratamiento de las medianeras (ORD-E)

Las medianeras que hayan de quedar vistas de forma temporal o permanente se construirán con las exigencias más restrictivas aplicables a las fachadas. Se recomienda proceder del mismo modo aunque no se prevea esa situación.

RÉGIMEN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Art.2.3.11. Régimen (ORD-E)

RÉGIMEN JURÍDICO TRANSITORIO

Art.2.3.12. Régimen jurídico transitorio (ORD-E)

INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PLAN



Art.2.3.13. Instrucciones para la interpretación y aplicación de los documentos del Plan (ORD-E)

Las competencias sobre la interpretación del contenido de las presentes Normas corresponden al Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos que al efecto habilite, así como a la Consejería competente, a través de sus organismos urbanísticos y territoriales correspondientes.

Las determinaciones de las presentes Normas se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

1. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de escala más detallada. Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
2. Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y lo reflejado en los Planos de Información y la Memoria Informativa o Justificativa se considera que prevalecen los dos primeros sobre los tres últimos.
3. La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. Se ha observado que, especialmente en el suelo donde predomina lo construido sobre el vacío, la cartografía, realizada a partir de fotografías aéreas arroja imprecisiones por la falta de verticalidad de la fotografía y las sombras de las edificaciones. Las alineaciones de este Plan se refieren al paramento, muro, valla etc., sobre los que van dibujadas, aunque lo dibujado no se corresponda exactamente con lo existente.
4. La determinación «in situ» de las alineaciones dibujadas en los planos de ordenación, se establecerá por triangulación a partir de puntos o elementos referenciados en la realidad, trasladando sobre el terreno las medidas realizadas a escala sobre el plano que dan la posición de los vértices, extremos, o puntos de inflexión de las alineaciones de que se trate.
5. Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

SITUACIONES FUERA DE ORDENACIÓN

ART.2.3.14. Situaciones fuera de ordenación. (ORD-E)

Tendrán tal consideración las instalaciones y edificios erigidos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas, que resultaren disconformes con las mismas.

Se distinguen las siguientes situaciones o categorías:

1. Edificios o instalaciones afectados por nuevas alineaciones o incompatibilidad de usos:
Son aquellos ubicados en fincas fuera de línea como resultado de las nuevas alineaciones que en desarrollo de esta normativa llegaran a establecerse, o destinados a usos determinados como incompatibles en la misma. No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones exigidas por la higiene y la conservación del inmueble.
2. Edificios e instalaciones con exceso de volumen o superficie edificadas sobre los máximos admitidos en las presentes Normas, pero sin estar afectados por nuevas alineaciones o incompatibilidad de uso:
Son aquellos que, conservándose dentro de las alineaciones oficiales y destinándose a usos permitidos o compatibles, presentan en la actualidad una superficie o volumen total edificado superior al admitido como máximo edificable en esta normativa.
Las obras que podrán realizarse en los mismos se restringirán a las de consolidación o reparación en cualquier paso, prohibiéndose las de incremento de volumen o modificación de sus usos actuales.
3. Edificios fuera de ordenación por simple disconformidad con la aplicación estricta de la normativa:
Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a las presentes Normas que incumplieran algunas de las condiciones establecidas en las mismas, salvo las de superficie, altura y volumen máximo edificables, alineaciones oficiales y compatibilidad de usos. Podrán autorizarse en ellos cualquier tipo de obras, siendo necesario en las de ampliación de volumen la previa aprobación del Estudio de Detalle justificativo correspondiente.

TÍTULO 3. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

CAPÍTULO.1. DIRECTRICES.

SECCIÓN.1. CONDICIONES GENERALES

Art.3.1.1.1. Ámbito del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (ORD-E)

Las presentes Normas Urbanísticas del Plan General Municipal son de aplicación a todo el Término Municipal, sin existir zonas fuera de su ámbito en el Término ni por otro lado extenderse a ninguno de los Términos circundantes.

Art.3.1.1.2. Clasificación del suelo del Término Municipal (ORD-E).

El Plan General de Mata de Alcántara establece dos clases de suelo para el Término Municipal: Suelo Urbano y No Urbanizable.

Art.3.1.1.3. El Suelo Urbano y su categorización (ORD-E).

El Suelo Urbano de Mata de Alcántara se engloba, en aplicación del Artículo 3.3. del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007 en una de las siguientes categorías:

1. Suelo Urbano Consolidado
2. Suelo Urbano No Consolidado

Art.3.1.1.4. Adquisición de la categoría de Suelo Urbano Consolidado (ORD-E).

Durante la vigencia de este Plan General alcanzarán la categoría de Suelo Urbano Consolidado los terrenos que hayan adquirido la condición de solar tras haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento vigente y de conformidad con sus determinaciones.

Art.3.1.1.5. El Suelo No urbanizable y su categorización (ORD-E)

El Plan General clasifica como Suelo No Urbanizable los terrenos que no son adecuados para su incorporación al proceso urbanizador.

Asimismo distingue las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable:

1. Suelo No Urbanizable Común, SNUC
2. Suelo No Urbanizable Protegido:
 - Suelo no urbanizable de protección natural. (SNUP-N)
 - Suelo no urbanizable de protección ambiental. (SNUP-A)
 - Suelo no urbanizable de protección cultural. (SNUP-C)
 - Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras. (SNUP-INF)



Art.3.1.1.6. Acumulación de categorías en el Suelo No Urbanizable Protegido (ORD-E).

Los terrenos sobre los que recaiga más de un tipo de protección se incluirán simultáneamente en las categorías de Suelo No Urbanizable Protegido que le afecten, debiéndose cumplir todas las determinaciones que se establezcan para dichas categorías.

Art.3.1.1.7. Ámbitos con ordenación estructural y detallada o sólo estructural (ORD-E).

Estas Normas ordenan de forma estructural todo el Término Municipal.

Ordenan también de forma detallada todo el Suelo Urbano, tanto el Consolidado como el No Consolidado.

SECCIÓN.2. CONDICIONES PARTICULARES.

Art.3.1.2.1. Delimitación del Suelo Urbano (ORD-E)

El Plan General adscribe a esta clase de suelo el que ya había sido clasificado como tal por las Normas Subsidiarias de 2003 y sus modificaciones.

No se incluyen en el Suelo Urbano, pasando al No Urbanizable, aquellas zonas correspondientes fondos de parcela excesivos y zonas no urbanizadas ni consolidadas por la edificación.

El Plan General Municipal de Mata de Alcántara diferencia, en el Suelo Urbano, las dos categorías siguientes: Suelo Urbano Consolidado (SUC) o Suelo Urbano No Consolidado (SUNC).

En el plano correspondiente, para cada parcela catastral o porción de parcela de Suelo Urbano, se ha señalado si se trata de Suelo Urbano Consolidado o No Consolidado, conforme a los criterios que se indican seguidamente.

Art.3.1.2.2. Delimitación del Suelo Urbano Consolidado (ORD-E).

Este Plan General adscribe a la categoría de Suelo Urbano Consolidado (SUC) las parcelas catastrales completas que perteneciendo al Suelo Urbano indicado en el artículo anterior se pueden considerar como Parcela Edificable según la definición 1.1.8 de estas Normas Urbanísticas. La justificación pormenorizada por ámbitos se encuentra en la Memoria Justificativa de este Plan General.

Se incluyen también dentro del Suelo Urbano Consolidado los viarios y acerados pavimentados, por los cuales discurren los servicios urbanos necesarios para la categorización como Consolidado.

Por último se añaden los espacios libres y zonas verdes ejecutados.

Art.3.1.2.3. Delimitación del Suelo Urbano No Consolidado (ORD-E).

Se han adscrito a la categoría de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos de Suelo Urbano cuya urbanización no comprende los servicios precisos indicados en la definición de 1.1.8. de estas Normas Urbanísticas. La justificación pormenorizada por ámbitos se encuentra en la Memoria Justificativa de este Plan General.

Art.3.1.2.4. Delimitación del Suelo No urbanizable Común (ORD-E).

Se adscribe al Suelo No Urbanizable Común el Suelo No Urbanizable no incluido en ninguna de las categorías de Suelo Protegido.

Art.3.1.2.5. Delimitación del Suelo No Urbanizable Protegido Natural "Z.E.C./Z.E.P.A. "Llanos de Alcántara y Brozas". (ORD-E).

Se adscriben a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Natural los terrenos que pertenecen a la Red Natura 2000:

1. Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos de Alcántara y Brozas".
2. Zona de Especial Conservación (ZEC)) "Llanos de Alcántara y Brozas". Denominado anteriormente como Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Llanos de Brozas".

Las zonas anteriores forman parte de la RED NATURA 2000, dicha red pertenece a los espacios naturales de Extremadura, según el capítulo II de La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (D.O.E. nº 153, de 30 de diciembre de 2006).

Durante la tramitación del Plan se publica el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. (D.O.E. nº 105, de 3 de junio de 2015).

Disposición adicional primera. Declaración de Zonas Especiales de Conservación.

Disposición adicional segunda. Modificación de los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves.



La memoria ambiental establece la adaptación a sus determinaciones.

Art.3.1.2.6. Delimitación del Suelo No Urbanizable Protegido Natural "Hábitat". (ORD-E).

Se adscriben a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Ambiental las zonas catalogadas como Hábitat por la Directiva 92/43/CEE. En el término municipal de Mata de Alcántara son las siguientes:

1. Jarales luso-extremadurenses (6220-6310).
2. Vallicares luso-extremadurenses (6220).
3. Vegetación de fisuras de roquedos silíceos supramediterráneos guaderrámicos (6220)
4. Zarzales supramediterráneos subhúmedos carpetano-leoneses
5. Céspedes de charcas dominadas por *Ranunculus hederaceus* y *Montia fontana* subsp. *Amoritana* (6220).
6. Escobonal blancos con cantueso (6220).
7. Majadales silicícolas mesomediterráneos (6220-5330).
8. Tamujares extremeños (6220-92DO).

Los hábitat a veces se encuentran dentro de una misma zona geográfica y en una misma zona geográfica pueden existir varios de ellos. Con todo ello, en el plano correspondiente se delimitan zonas de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental con motivo de pertenecer a zonas catalogadas como Hábitat de Interés Comunitario.

Art.3.1.2.7. Delimitación del Suelo No urbanizable de Protección Cultural Arqueológico (ORD-E).

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Cultural Arqueológico:

El terreno comprendido dentro de un círculo de 200m de radio alrededor de cada uno los Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal, inscritos en el Catálogo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Art.3.1.2.8. Delimitación del Suelo No urbanizable de Protección Cultural Vías Pecuarias (ORD-E).

Se adscribe al Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Vías Pecuarias el Terreno ocupado por las vías pecuarias. Definidas en el municipio por el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Mata de Alcántara aprobado por Orden Ministerial de 25 de mayo de 1971 (BOE nº 146 de 19 de junio de 1971).

Por el Término Municipal de Mata de Alcántara discurre la vía pecuaria "Colada de la Montosa".

Art.3.1.2.9. Delimitación del Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental “Cauces” (ORD-E).

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Estructural de Cauces, la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m, medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público. Dentro de esta franja de terreno a ambos márgenes se distinguen a su vez dos franjas, que delimitará la zona de dominio público hidráulico con una anchura de 5 m desde medidos horizontalmente desde la delimitación del cauce y una zona de policía que comprende el terreno desde la arista exterior del dominio público hasta los 100 m.

En el término municipal de Mata de Alcántara se encuentran los siguientes cauces públicos:

- Ribera de Mata.
- Arroyo Corredor.
- Arroyo de Arropalma.
- Embalse de Mata de Alcántara.

Art.3.1.2.10. Delimitación del Suelo No urbanizable de Protección de Infraestructuras-Carreteras (ORD-E).

En el término municipal de Mata de Alcántara se tienen las siguientes carreteras:

- Carretera “CC-113 de Alcántara a Garrovillas”.
- Carretera “CC-52 de Mata de Alcántara a EX – 207”.

Según el artículo 22, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se establecen las siguientes zonas de influencia:

- Zona de dominio público.
- Zona de servidumbre.
- Zona de afección.

Se definirá también la línea límite de edificación.

Art.3.1.2.11. Delimitación del Suelo No urbanizable de Protección de Infraestructuras-Líneas eléctricas de alta tensión (ORD-E).

Líneas eléctricas de alta tensión:

Se adscribirá al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructura de líneas eléctricas a una franja de terreno de anchura 30 m a ambos lados del eje de la línea eléctrica, lo que supone una franja de terreno de 60 m de anchura. Dicha protección se establece en aplicación de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

CAPÍTULO.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO.

SECCIÓN.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Art.3.2.1.1. División del Suelo Urbano en Zonas de Ordenación Urbanística (ORD-E)

El Suelo Urbano de Mata de Alcántara se adscribe a diferentes Zonas de Ordenación Urbanística, que quedan grafiadas en el plano de ordenación estructural correspondiente:

1. "Residencial Consolidado (RC)"
2. "Polígono Industrial (IPOL)"

Art.3.2.1.2. Alcance de las determinaciones de las Zonas de Ordenación Urbanística (ORD-E)

En el Suelo Urbano Consolidado este Plan realiza la ordenación detallada; la única Zona de Ordenación Urbanística constituida como el ámbito de aplicación de una determinada normativa urbanística mediante la integración de las variables uso global (o pormenorizado mayoritario) y tipologías edificatorias.

En la Memoria Justificativa del presente Plan se han comprobado que la edificabilidad de dicha zona supera el 1 m²/m², por lo que no se proponen aumento de la edificabilidad, ni se aumenta la oferta de suelo.

En el Suelo Urbano No Consolidado, en la Memoria Justificativa se han comprobado los estándares dotacionales mínimos para la Zona de Ordenación Urbanística. Como en este Suelo el Plan solamente define la ordenación estructural, cada zona de Ordenación Urbanística determina el uso global.



SECCIÓN 2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Art.3.2.2.1. Delimitación, régimen de usos y edificabilidad de la Zona de Ordenación Urbanística “Residencial” (ZOU-RC)” (ORD-E)

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

USOS			
GLOBAL	PORMENORIZADO	ESPECIFICO	CONDICIONES
USO PRINCIPAL			
Residencial	Todos		
USOS COMPATIBLES			
Terciario	Uso Comercial		En planta baja y/o edificio exclusivo.
	Uso Hotelero		En edificio exclusivo.
	Uso de Oficinas		
	Uso Recreativo		En planta baja y/o edificio exclusivo.
Industrial	Uso Industrial de Almacenaje	Sólo contemplados en anexo III. Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	



Dotacional	Uso de Comunicaciones		
	Uso de Zonas Verdes		
	Uso Equipamientos	Infraestructuras-servicios urbanos	En edificio exclusivo
		Educativo	
		Cultural-Deportivo	
		Administrativo-Institucional	
		Sanitario-Asistencial	

EDIFICABILIDAD NETA

	FONDO	VALOR	OBSERVACIONES
	> 20 m.	1,5 m ² /m ²	
	< ó = 20 m.	2,0 m ² /m ²	



Art.3.2.2.2. Delimitación, régimen de usos y edificabilidad de la Zona de Ordenación Urbanística "Polígono Industrial" (ZOU-I)" (ORD-E)

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

USOS			
GLOBAL	PORMENORIZADO	ESPECIFICO	CONDICIONES
USO PRINCIPAL			
Industrial	Todos		
USOS COMPATIBLES			
Terciario	Uso Comercial		En planta baja y/o edificio exclusivo.
	Uso Hotelero		En edificio exclusivo.
	Uso de Oficinas		
	Uso Recreativo		En planta baja y/o edificio exclusivo.
Dotacional	Uso de Comunicaciones		
	Uso de Zonas Verdes		
	Uso Equipamientos	Infraestructuras-servicios urbanos	En edificio exclusivo
		Educativo	
		Cultural-Deportivo	
		Administrativo-Institucional	
		Sanitario-Asistencial	

EDIFICABILIDAD NETA			
		VALOR	OBSERVACIONES
		1,0 m ² /m ²	



CAPÍTULO.3. ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

SECCIÓN.1. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Art.3.3.1.1. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable (SNU). (ORD-E)

Para la autorización en edificaciones de usos no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, será precisa la calificación urbanística previa de los terrenos que atribuya el aprovechamiento correspondiente, cumpliendo:

1. Las condiciones indicadas en los artículos anteriores de estas Normas, referidos al Régimen del Suelo No Urbanizable.
2. Las condiciones edificatorias de los artículos siguientes referidos a cada ámbito de suelo.
3. Lo dispuesto en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura para la concesión de calificaciones urbanísticas.

SECCIÓN.2. CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR. REGIMEN APLICABLE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

Art.3.3.2.1. Régimen del Suelo No urbanizable en general (SNU). (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

En los terrenos pertenecientes al Término Municipal clasificados como suelo no urbanizable podrán realizarse los siguientes actos:

a) Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de instalaciones y medios técnicos adecuados y ordinarios. Dichos actos no supondrán ni tendrán como consecuencia la transformación del destino del suelo, ni de las características de la explotación, y permitirán la preservación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, inundación, incendio o para la seguridad o salud públicas.

Los trabajos y las instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y, cuando impliquen obras, deberán realizarse, además, de conformidad con las condiciones edificatorias para el suelo no urbanizable de estas Normas Urbanísticas.

b) Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la Ley del suelo de Extremadura.

c) Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impidan la reposición de los terrenos a su estado natural.

d) Los vallados realizados exclusivamente con setos o malla y soportes metálicos.

e) La reposición de muros previamente existentes y la de los elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores de edificaciones existentes, así como la reforma o rehabilitación de estas últimas, siempre que, en este último caso, no alteren la tipología edificatoria, y no comporten incremento de la superficie construida originaria, ni afecten a elementos estructurales.

En los terrenos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, esta facultad se entiende con el alcance que sea compatible con el régimen de protección a que estén sujetos, que se especifica en los artículos siguientes.

Art.3.3.2.2. Régimen del Suelo No Urbanizable Protegido Natural "Z.E.C./Z.E.P.A. "Llanos de Alcántara y Brozas". (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Las zonas LIC forman parte de la RED NATURA 2000, dicha red pertenece a los espacios naturales de Extremadura, según el capítulo II de La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (D.O.E. nº 153, de 30 de diciembre de 2006).

Según el artículo 45 de la Ley 9/2006 se establecen el régimen de usos:

1. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, los usos en un espacio natural protegido tendrán la consideración de permitidos, incompatibles y autorizables.
2. Serán permitidos los usos o actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de espacio; incompatibles los que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características; y autorizables aquellos que bajo determinadas condiciones pueden ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.
3. La valoración de compatibilidad de los usos y actividades de un Espacio Natural Protegido se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente con el informe previo emitido por el órgano al que corresponda la gestión y administración del espacio.
4. Los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos deberán concretar el régimen de usos de acuerdo con la zonificación que establezcan conforme a lo previsto en esta Ley.

Según el artículo 46 de la Ley 9/2006 se establecen los usos permitidos:

Serán permitidos, entre otros, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales, así como todos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con la finalidad de protección de cada espacio natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados

como incompatibles y autorizables que se establezcan en el instrumento de planeamiento correspondiente a cada espacio.

Según el artículo 47 de la Ley 9/2006 se establecen los usos incompatibles:

1. Tendrán la consideración de incompatibles los usos y actividades no acordes con las finalidades de protección de cada Espacio Natural establecidos en el instrumento de planeamiento correspondiente. Sin perjuicio de aquellos que con carácter específico puedan establecerse en dichos instrumentos de planeamiento, tendrán la consideración general de usos y actividades incompatibles los siguientes:

- a. Hacer fuego fuera de la época y lugar autorizados.
- b. Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- c. Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- d. Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
- e. La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que perturben la tranquilidad de las especies.
- f. La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de los recursos que determinaron su declaración como tal.
- g. La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial dentro del ámbito de protección.
- h. La alteración o destrucción de las señales de los Espacios Naturales Protegidos.
- i. La acampada o pernocta fuera de los lugares señalados al efecto.
- j. La destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, salvo que así lo exija la protección del propio espacio o de las especies amenazadas, contando siempre con las autorizaciones competentes.
- k. La extracción de áridos e instalación de canteras.
- l. La rectificación de cauces.
- m. Las actividades constructoras con excepción de las instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental y las vinculadas a los aprovechamientos agrarios que puedan desarrollarlo en suelo no urbanizable, que deberán contar con las autorizaciones sectoriales pertinentes.
- n. La utilización de vehículos todos terrenos, así como de otros a motor que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados.



o. Cualquier otro incompatible con los fines de la declaración de protección, de acuerdo con lo previsto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en los instrumentos de planeamiento o en las restantes normas de aplicación.

Según el artículo 47 de la Ley 9/2006 se establecen los usos autorizables:

1. Son usos autorizables en Espacios Naturales Protegidos los sometidos por esta Ley, por los instrumentos de planeamiento o por normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa.
2. En todo caso, para este tipo de usos se requerirá la autorización emitida al efecto por la Dirección General de Medio Ambiente, tramitándose la solicitud presentada con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurridos seis meses desde la fecha en que la solicitud hubiera sido presentada sin que la Dirección General de Medio Ambiente notifique su resolución al solicitante, se entenderá que el sentido del silencio administrativo es negativo.

A la solicitud se acompañará documentación suficiente para evaluar la afección de la actividad sobre el área protegida. La autorización emitida por la Dirección General de Medio Ambiente se formula sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fueran necesarias.

La Memoria Ambiental (DOE nº 214 de 8 de noviembre de 2016) establece: la obligación de considerar como incompatibles el uso Dotacional y el Residencial No Vinculado a la explotación de la finca; y la unidad rústica apta para la edificación en la Unidad Mínima de Cultivo (8 Has.). Así como, tener en cuenta las medidas del Plan Director de la Red Natura 2000 y el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas".

Art.3.3.2.3. Régimen del Suelo No Urbanizable Protegido Natural "Hábitat". (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Según lo expuesto en los apartados 3 y 4, del artículo 5 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, en cualquier plan o proyecto se evaluará las repercusiones en el lugar y quedará supeditado a la administración competente la aprobación de los mismos, tras haberlo sometido a información pública.

Art.3.3.2.4. Régimen del Suelo No urbanizable de Protección Cultural-Arqueológico (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

“... Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, en suelo no urbanizable, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura. ...”. (Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Educación y Cultura. Gobierno de Extremadura.)

“En el entorno de protección de 200 metros de radio alrededor de los elementos arqueológicos catalogados, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o cambios en la rasante natural será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos mecánicos con cargo al promotor que determinen o descarten la existencia y extensión de restos con valor patrimonial. Si durante los trabajos de prospección y sondeos se confirmara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por la actuación de obra prevista, se procederá a la paralización inmediata en las referidas actuaciones y previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (Artículo 9 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá en función de las características y calidad de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el tratamiento y conservación de las estructuras localizadas acorde con el desarrollo de la actuación de referencia y con carácter previo a la continuación de las mismas.

Para el patrimonio arqueológico no detectado: en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (Artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Será ésta quien determine el modus operandi”.

Art.3.3.2.5. Régimen del Suelo No urbanizable de Protección Cultural-Vías Pecuarias (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Según el Artículo 1º de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, los ganados trashumantes pueden pastar, abreviar y pernoctar libremente en las vías pecuarias, así como los reposaderos y descansaderos a ellas anejos cuando estén efectuando la trashumancia.

Las vías pecuarias se rigen, además de por la citada ley, por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 30 de 14 de marzo de 2000) y por la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias (DOE nº 76 de 1 de julio de 2000).

Los usos de las vías pecuarias engloban no sólo el tradicional para tránsito del ganado que le es propio, sino también aquellos que sean compatibles o complementarios con la actividad pecuaria.

Art.3.3.2.6. Régimen del Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental "Cauces". (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003 de mayo.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca, que el caso de Mata de Alcántara es la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Art.3.3.2.7. Régimen del Suelo No urbanizable de Protección de Infraestructuras-Carreteras (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Zona de dominio público.

Según el artículo 23, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, sobre la zona de dominio público:

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vías, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmante, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será, en todo caso, de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el capítulo V de esta Ley.

Zona de servidumbre.

Según el artículo 24, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, sobre la zona de servidumbre:

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el capítulo V de esta Ley.

En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

Serán indemnizables a instancia de parte la ocupación de la zona de servidumbre y, en todo caso, los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Zona de afección.

Por ser más restrictivo el Real Decreto de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, se aplicará la definición y distancias de dicho Real Decreto en vez del Reglamento de Carreteras.

Según el artículo 82 del Reglamento General de Carretera, la zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas (artículo 23.1).

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Carreteras y 123 de este Reglamento (artículo 23.2).

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley (artículo 23.3).

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez años (artículo 23.4).

Línea límite de edificación.

Según el artículo 26, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, sobre línea límite de edificación:

A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como



básicas, intercomarcales y locales, y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.

Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, cuando lo permita el planeamiento urbanístico vigente, en zonas perfectamente delimitadas.

Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

Art.3.3.2.8. Régimen del Suelo No urbanizable de Protección de Infraestructuras-Líneas eléctricas de alta tensión (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Se adscribirá al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructura de líneas eléctricas a una franja de terreno de anchura 30 m a ambos lados del eje de la línea eléctrica, lo que supone una franja de terreno de 60 m de anchura. Dicha protección se establece en aplicación de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Según el artículo 162, del Real Decreto 1955/2000, se establece:

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad. Podrá, asimismo, el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados.



Se entenderá que la servidumbre ha sido respetada cuando la cerca, plantación o edificación construida por el propietario no afecte al contenido de la misma y a la seguridad de la instalación, personas y bienes de acuerdo con el presente Real Decreto.

En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

A los efectos de instalación de nuevas líneas eléctricas de alta tensión y de mantenimiento de las líneas eléctricas de alta tensión existentes se estará a lo dispuesto en los artículos 6 y 7, y en el anexo del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas del alta tensión.

**SECCIÓN.3. CONDICIONES EDIFICATORIAS**Art.3.3.3.1. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable Común (SNUC). (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Parámetros:

USOS PERMITIDOS		
Industrial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,15 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	15 %.
	Número de Plantas:	-
	Altura máxima:	La necesaria para la realización de la actividad industrial.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Industrial Productivo. - Industrial de Almacenaje.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Terciario	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,15 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Terciario Comercial. - Terciario Hotelero. - Terciario Recreativo.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Residencial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,05 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	2 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Residencial unifamiliar.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Dotacional	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,15 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,5 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de dotación.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Comunicaciones - Zonas Verdes - Equipamientos públicos y privados - Infraestructuras-servicios urbanos - Educativo - Cultural-Deportivo - Administrativo-Institucional - Sanitario-Asistencial
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-

USOS PROHIBIDOS		
Los no permitidos expresamente.	-	-
Observaciones:	-	-



Art.3.3.3.2. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable Protegido Natural
"Z.E.C./Z.E.P.A. "Llanos de Alcántara y Brozas". (SNUP-N ZEPA/ZEC) (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Parámetros:

USOS PERMITIDOS		
Terciario	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	5 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Terciario Hotelero. - Terciario Recreativo.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Residencial vinculado a la explotación de la finca.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,05 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	2 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Residencial unifamiliar.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-

USOS PROHIBIDOS		
Residencial NO vinculado a la explotación de la finca.	-	-
Dotacional	-	-
Los no permitidos expresamente.	-	-
Observaciones:	-Salvo aquellas instalaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que por su carácter intensivo tengan consideración de industriales. -Salvo la extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas, siempre que sea compatible con los valores objeto de protección y así lo establezca el organismo correspondiente con competencias en Medio Ambiente.	-Se regirán por las determinaciones establecidas para las instalaciones agrícolas, ganaderas o forestales sin consideración de industrial.



La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado 1 del artículo 56 Quater de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitat o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona, según lo establecido en el artículo 56 Quater de la citada ley.

Art.3.3.3.3. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable Protegido Natural "Hábitat". (SNUP-N-Hábitat). (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Parámetros:

USOS PERMITIDOS		
Terciario	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	5 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Terciario Hotelero. - Terciario Recreativo.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Residencial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,05 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	2 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Residencial unifamiliar.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Dotacional	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	5 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,5 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de dotación.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Infraestructuras-servicios urbanos - Educativo - Cultural-Deportivo - Administrativo-Institucional - Sanitario-Asistencial
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-

USOS PROHIBIDOS		
Los no permitidos expresamente.	-	-
Observaciones:	-Salvo aquellas instalaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que por su carácter intensivo tengan consideración de industriales. -Salvo la extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas, siempre que sea compatible con los valores objeto de protección y así lo establezca el organismo correspondiente con competencias en Medio Ambiente.	-Se regirán por las determinaciones establecidas para las instalaciones agrícolas, ganaderas o forestales sin consideración de industrial.



Art.3.3.3.4. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C). (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Parámetros:

USOS PERMITIDOS		
Residencial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,05 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	2 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Residencial unifamiliar.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Dotacional	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,15 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,5 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de dotación.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Infraestructuras-servicios urbanos - Educativo - Cultural-Deportivo - Administrativo-Institucional - Sanitario-Asistencial
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-

USOS PROHIBIDOS		
Los no permitidos expresamente.	-	-
Observaciones:	-Salvo la extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas, siempre que sea compatible con los valores objeto de protección y así lo establezca el organismo correspondiente con competencias en Protección Cultural.	-Se regirán por las determinaciones establecidas para las instalaciones agrícolas, ganaderas o forestales sin consideración de industrial.



Art.3.3.3.5. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental "Cauces". (SNUP-A). (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Parámetros:

USOS PERMITIDOS		
Industrial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10 %.
	Número de Plantas:	-
	Altura máxima:	La necesaria para la realización de la actividad industrial.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Industrial Productivo. - Industrial de Almacenaje. • En la zona de dominio público del cauce está prohibida la edificación.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Terciario	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Terciario Comercial. - Terciario Hotelero. - Terciario Recreativo. • En la zona de dominio público del cauce está prohibida la edificación.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Residencial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,05 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	2 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Residencial unifamiliar. En la zona de dominio público del cauce está prohibida la edificación.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Dotacional	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,5 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de dotación.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Comunicaciones - Zonas Verdes - Equipamientos públicos y privados - Infraestructuras-servicios urbanos - Educativo - Cultural-Deportivo - Administrativo-Institucional - Sanitario-Asistencial • En la zona de dominio público del cauce está prohibida la edificación.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • En la zona de dominio público del cauce está prohibida la edificación.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-

USOS PROHIBIDOS		
Los no permitidos expresamente.	-	-
Observaciones:	-	-

El tipo de vegetación a emplear en las zonas próximas a cauces serán especies y variedades autóctonas propias de las zona, como son: encinas, alcornoques, fresnos, sauces, chopos... evitando el uso de especies introducidas o potencialmente invasoras.



Art.3.3.3.6. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras (SNUP-INF). (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Parámetros:

USOS PERMITIDOS		
Industrial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,15 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	15 %.
	Número de Plantas:	-
	Altura máxima:	La necesaria para la realización de la actividad industrial.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Industrial Productivo. - Industrial de Almacenaje. • En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Terciario	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Terciario Comercial. - Terciario Hotelero. - Terciario Recreativo. • En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Residencial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,05 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	2 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Residencial unifamiliar. • En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Dotacional	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,5 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de dotación.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Comunicaciones - Zonas Verdes - Equipamientos públicos y privados - Infraestructuras-servicios urbanos - Educativo - Cultural-Deportivo - Administrativo-Institucional - Sanitario-Asistencial • En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-

USOS PROHIBIDOS		
Los no permitidos expresamente.	-	-
Observaciones:	-	-

**CAPÍTULO.4. GESTIÓN.****SECCIÓN.1. CONDICIONES GENERALES.**Art.3.4.1.1. Delimitación de Áreas de Reparto

En el Suelo Urbano Consolidado de Mata de Alcántara no procede la delimitación de Áreas de Reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, concretamente en términos de aprovechamiento objetivo.

En el Suelo Urbano No Consolidado de uso global residencial se ha delimitado un área de reparto por cada Unidad de Actuación delimitada.

SECCIÓN.2. ÁREAS DE REPARTO.Art.3.4.2.1. Área de Reparto "AR-SU-1"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación 1 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,7 Unidades

Superficie: 1.410 m².

Otras determinaciones:

Art.3.4.2.2. Área de Reparto "AR-SU-2"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación 2 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,7 Unidades

Superficie: 3.999 m².

Otras determinaciones:

Art.3.4.2.3. Área de Reparto "AR-SU-3"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación 3 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,7 Unidades

Superficie: 7.522 m².

Otras determinaciones:

Art.3.4.2.4. Área de Reparto "AR-SU-4"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación 4 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,7 Unidades

Superficie: 4.072 m².

Otras determinaciones:

Art.3.4.2.5. Área de Reparto "AR-SU-I-1"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación Industrial-1 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Industrial

Aprovechamiento Medio: 1 Unidad

Superficie: 7.980 m².

Otras determinaciones:

Art.3.4.2.6. Área de Reparto "AR-SU-I-2"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación Industrial-2 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Industrial

Aprovechamiento Medio: 1 Unidad

Superficie: 5.972 m².

Otras determinaciones:

Art.3.4.2.7. Área de Reparto "AR-SU-I-3"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación Industrial-3 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Industrial

Aprovechamiento Medio: 1 Unidad

Superficie: 7.979 m².

Otras determinaciones:

SECCIÓN.3. UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

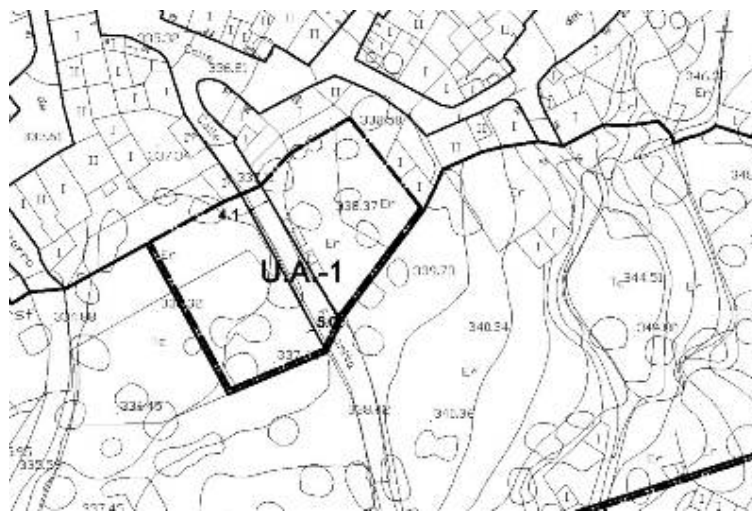
SUELO URBANO

Art.3.4.3.1. Unidad de Actuación "UA-1"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:

LOCALIZACIÓN:



PARÁMETROS

Superficie Bruta: 1.410 m²Edificabilidad Bruta: 0,7 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 211 m²Cesión Zonas Verdes: - m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 10 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 5 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (98,7 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Oeste, como continuación de la calle de Pizarro.

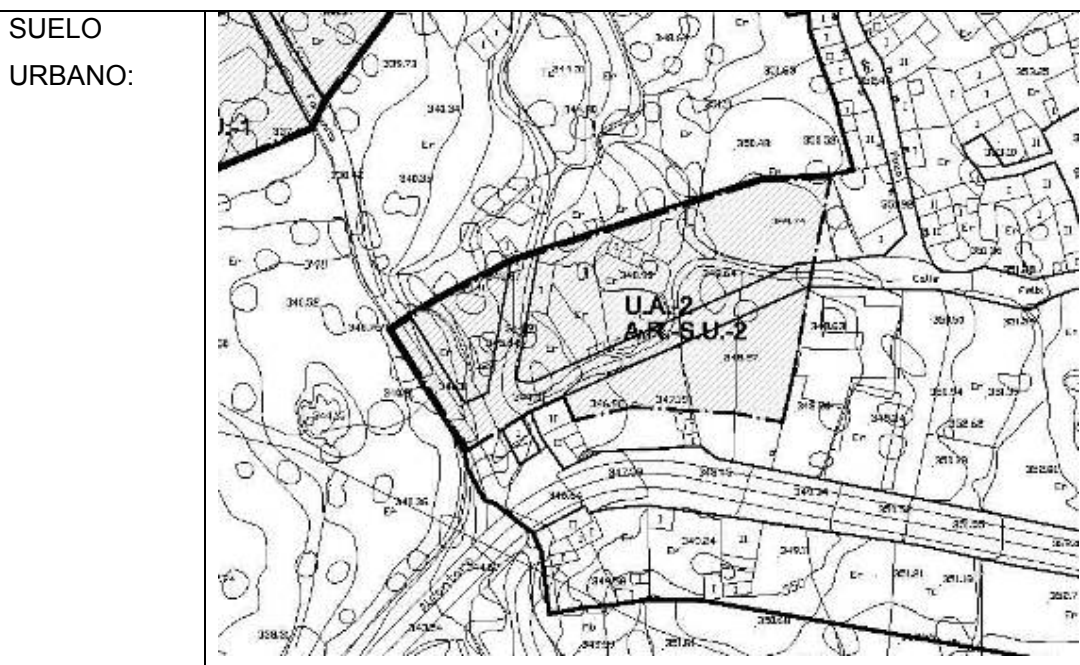
Aprovechamiento Medio: 0.7 UA/m²

Área de reparto: AR-SU-1

Sistemas generales adscritos: -

Art.3.4.3.2. Unidad de Actuación "UA-2"

Ámbitos de Aplicación:



PARÁMETROS

Superficie Bruta: 3.999 m²

Edificabilidad Bruta: 0,7 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 608 m²

Cesión Zonas Verdes: - m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 28 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 14 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (279,93 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Suroeste, como continuación de la calle Félix Rodríguez de la Fuente y próximo a la Avenida de Alcántara.

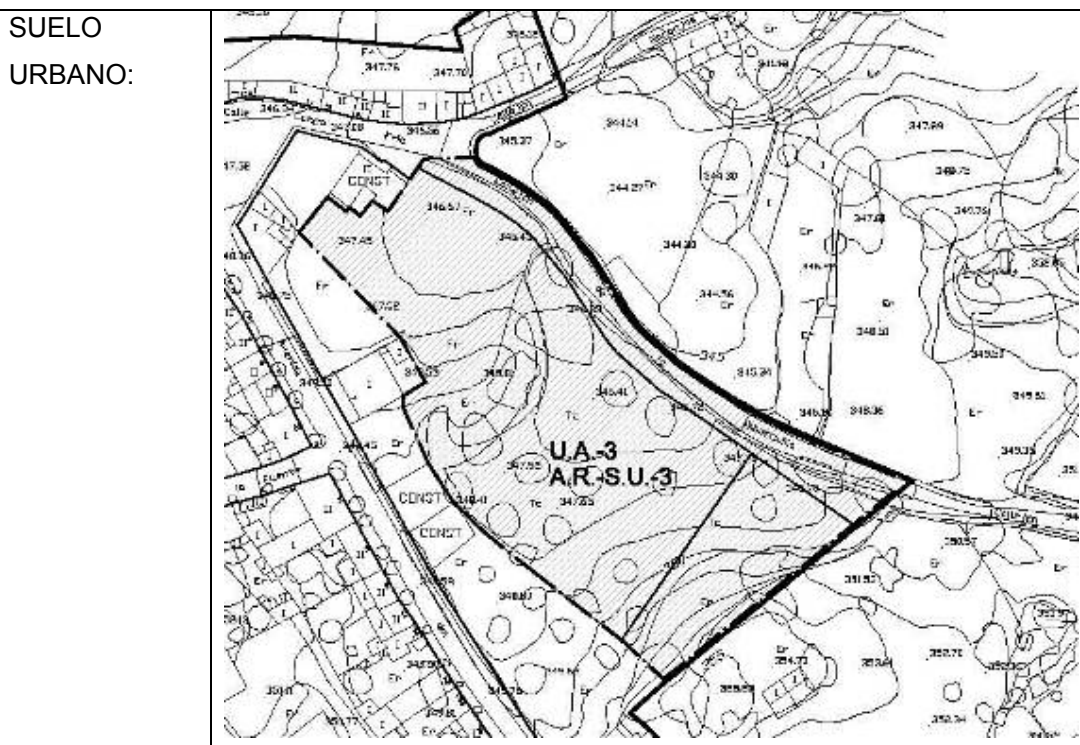
Aprovechamiento Medio: 0.7 UA/m²

Área de reparto: AR-SU-2

Sistemas generales adscritos: -

Art.3.4.3.3. Unidad de Actuación "UA-3"

Ámbitos de Aplicación:



PARÁMETROS

Superficie Bruta: 7.522 m²

Edificabilidad Bruta: 0,7 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 1.200 m²

Cesión Zonas Verdes: - m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 53 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 27 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (526,54 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Este, correspondiéndose con el Callejón de la Alberquilla.

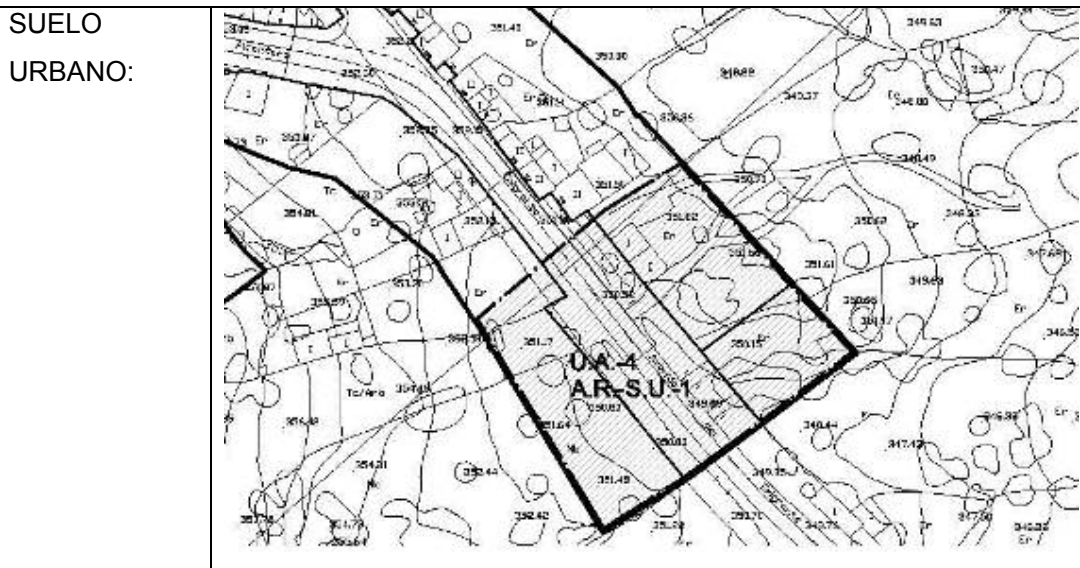
Aprovechamiento Medio: 0.7 UA/m²

Área de reparto: AR-SU-3

Sistemas generales adscritos: -

Art.3.4.3.4. Unidad de Actuación "UA-4"

Ámbitos de Aplicación:



PARÁMETROS

Superficie Bruta: 4.072 m²

Edificabilidad Bruta: 0,7 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 611 m²

Cesión Zonas Verdes: - m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 29 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 15 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (285,04 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Sur, correspondiéndose con la entrada al municipio por la C-113 desde Garrovillas de Alconétar.

Aprovechamiento Medio: 0.7 UA/m²

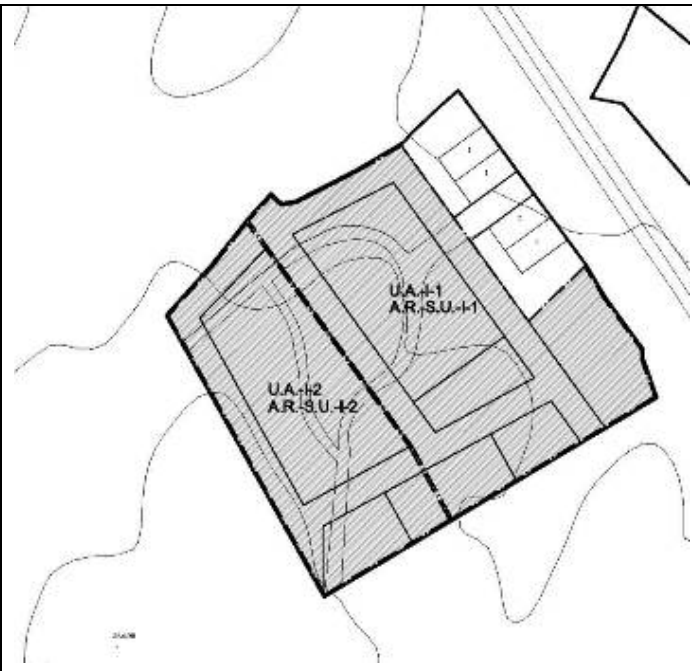
Área de reparto: AR-SU-4

Sistemas generales adscritos: -

Art.3.4.3.5. Unidad de Actuación "UA-I-1"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:

**PARÁMETROS**Superficie Bruta: 7.980 m²Edificabilidad Bruta: 1 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 538 m²Cesión Zonas Verdes: 1.113 m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 80 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 40 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (798 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Sur, correspondiéndose con la entrada al municipio por la C-113 desde Garrovillas de Alconétar.

Aprovechamiento Medio: 1 UA/m²

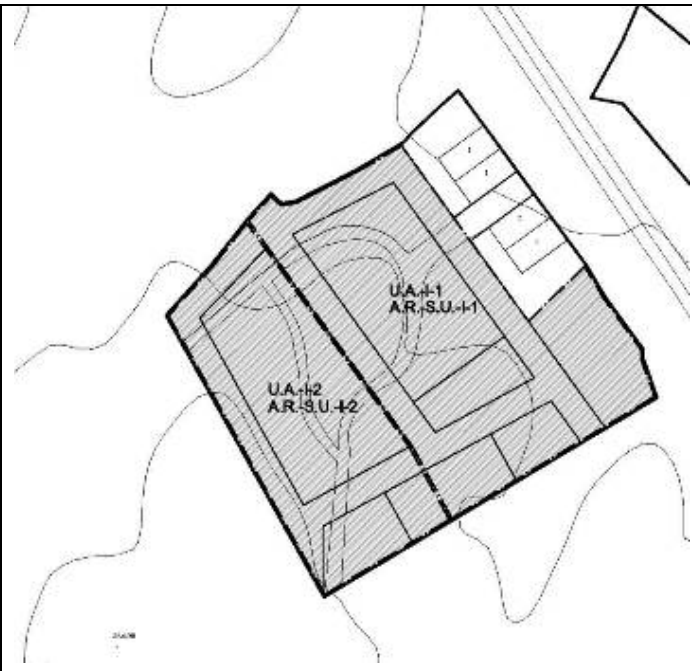
Área de reparto: AR-SU-I-1

Sistemas generales adscritos: -

Art.3.4.3.6. Unidad de Actuación "UA-I-2"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:

**PARÁMETROS**Superficie Bruta: 5.972 m²Edificabilidad Bruta: 1 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 330 m²Cesión Zonas Verdes: 667 m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 60 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 30 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (597,2 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Sur, correspondiéndose con la entrada al municipio por la C-113 desde Garrovillas de Alconétar.

Aprovechamiento Medio: 1 UA/m²

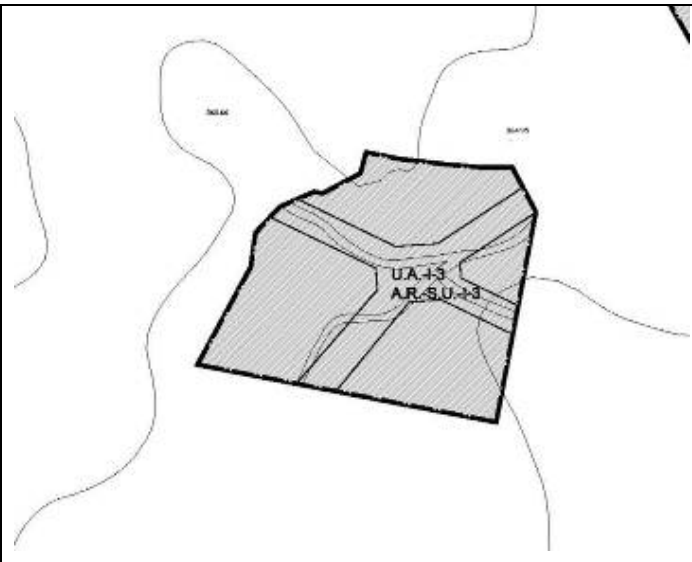
Área de reparto: AR-SU-I-2

Sistemas generales adscritos: -

Art.3.4.3.7. Unidad de Actuación "UA-I-3"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:

**PARÁMETROS**Superficie Bruta: 7.979 m²Edificabilidad Bruta: 1 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 1.565 m²Cesión Zonas Verdes: - m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 80 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 40 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (797,9 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Sur, correspondiéndose con la entrada al municipio por la C-113 desde Garrovillas de Alconétar.

Aprovechamiento Medio: 1 UA/m²

Área de reparto: AR-SU-I-3

Sistemas generales adscritos: -

**CAPÍTULO.5. SISTEMAS GENERALES.****SECCIÓN.1. CONDICIONES GENERALES.**Art.3.5.1.1. Regulación general de la Red Básica de Reservas

La red básica de reservas y sistemas generales de Mata de Alcántara comprende los siguientes elementos:

1. Parques y Jardines Públicos existentes, según el Artículo 25.8.a del Reglamento de Planeamiento de Extremadura para municipios con una población inferior a 3.000 habitantes de derecho (343 habitantes) no requerirán mínimo alguno:

NOMBRE Y TIPO DE ZONA VERDE DEL SISTEMA GENERAL	SUPERFICIE m²
JARDÍN FRENTE A SUELO INDUSTRIAL SG-ZV-J	2.455
ÁREA DE JUEGOS CALLE FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE SG-ZV-AJ	700
TOTAL	3.155

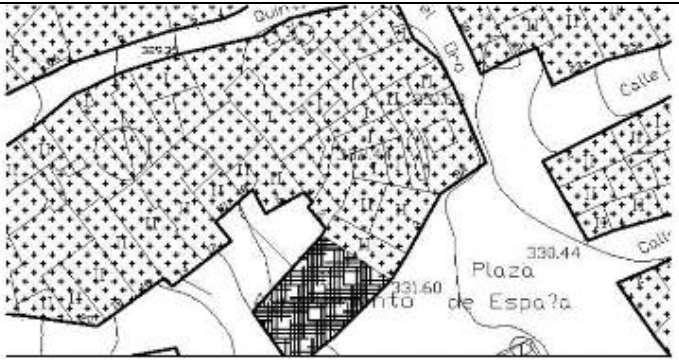
El tipo de vegetación a emplear en las zonas verdes y espacios libres serán especies y variedades autóctonas propias de las zona, como son: encinas, alcornoques, fresnos, sauces, chopos, etc.



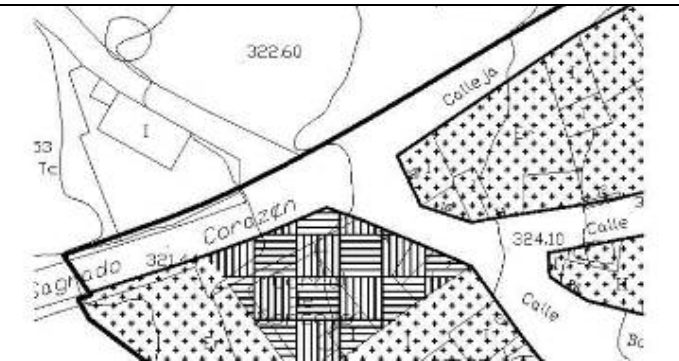
2. Equipamientos e infraestructuras existentes incluidas en la red básica por su función propia:

NOMBRE Y TIPO DE SISTEMA GENERAL	SUPERFICIE m²
AYUNTAMIENTO SG-DE-AI	175
TANATORIO SG-DE-SA	465
IGLESIA DE SANTA MARÍA DE GRACIA SG-DE-CD	610
CONSULTORIO MÉDICO SG-DE-SA	85
CASA DE CULTURA SG-DE-CD	394
CENTRO DE DÍA SG-DE-SA	640
GIMNASIO, GUARDERÍA Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS SG-DE-CD	1.799
PISCINA MUNICIPAL Y PISTAS POLIDEPORTIVAS SG-DE-CD	5.244
COLEGIO PÚBLICO SAN LORENZO SG-DE-ED	570
CEMENTERIO MUNICIPAL SG-DE-IS	1.280
TOTAL	11.262

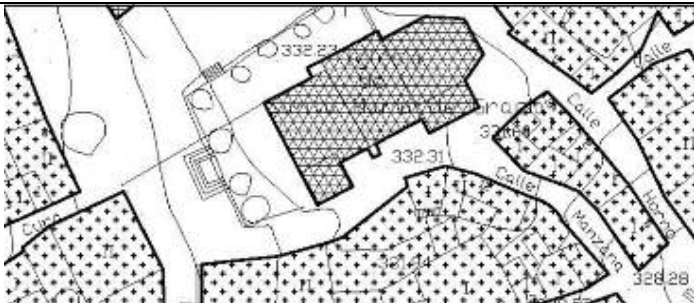
SECCIÓN.2. CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.
Art.3.5.2.1. Ayuntamiento

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL (público)	Superficie de suelo: 175 m².
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	REFORMADO RECIENTEMENTE

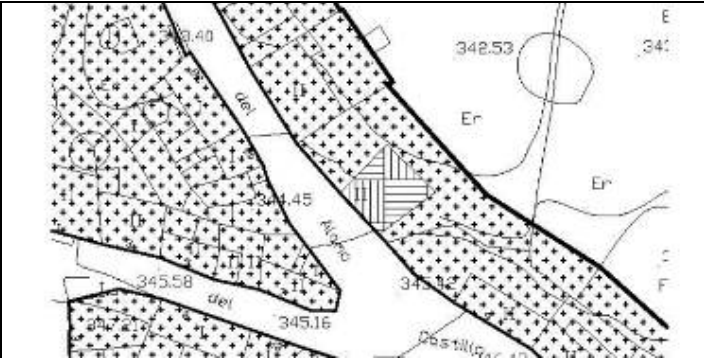
Art.3.5.2.2. Tanatorio

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- SANITARIO ASISTENCIAL (público)	Superficie de suelo: 465 m².
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	EN CONSTRUCCIÓN.

Art.3.5.2.3. Iglesia de Santa María de Gracia

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- CULTURAL (público)	Superficie de suelo: 610 m².
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

Art.3.5.2.4. Consultorio Médico

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- SANITARIO (público)	Superficie de suelo: 85 m².
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

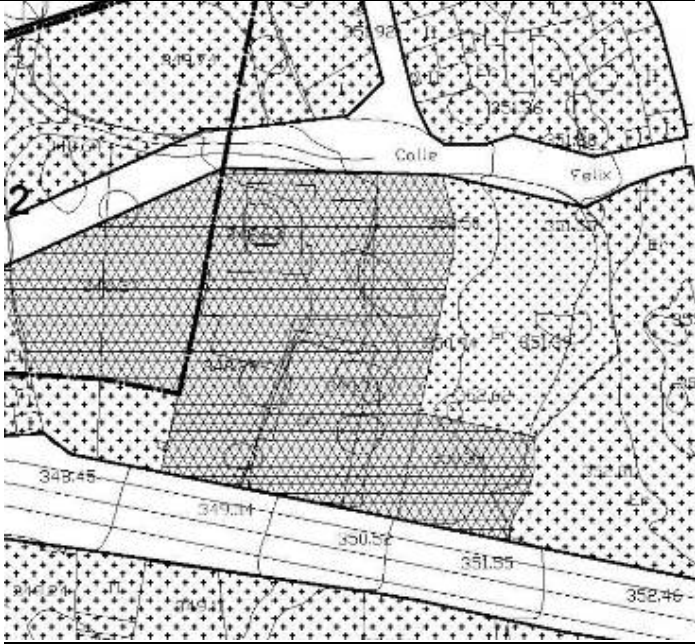
Art.3.5.2.5. Casa de cultura

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- CULTURAL (público)	Superficie de suelo: 394 m².
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

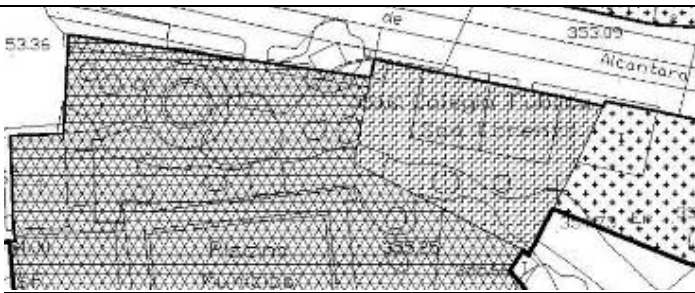
Art.3.5.2.6. Centro de día

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- SANITARIO ASISTENCIAL (público)	Superficie de suelo: 640 m².
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

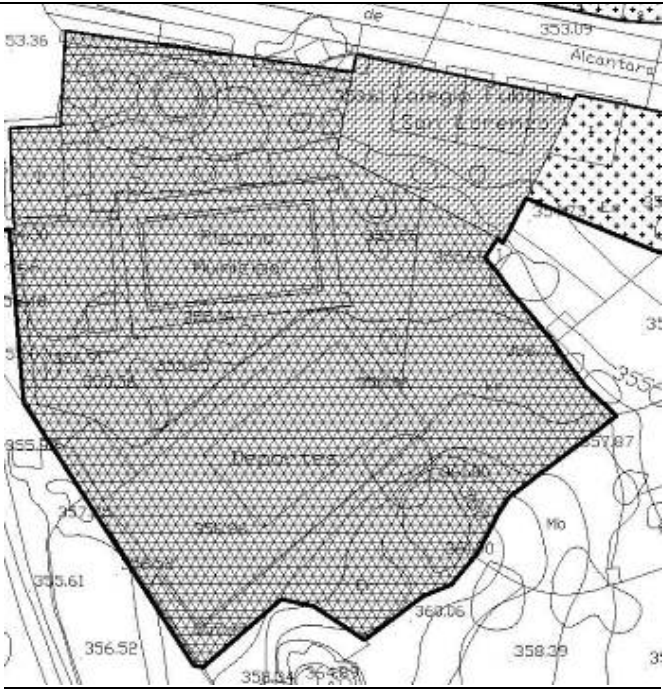
Art.3.5.2.7. Gimnasio, guardería y alojamientos turísticos

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- CULTURAL DEPORTIVO (público)	Superficie de suelo: 1.799 m².
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	EN CONSTRUCCIÓN

Art.3.5.2.8. Colegio público

LOCALIZACIÓN:		
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- EDUCATIVO (público)	OBSERVACIONES Superficie de suelo: 570 m².
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

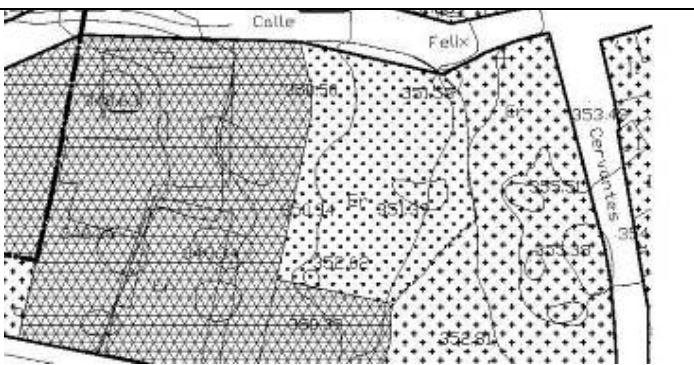
Art.3.5.2.9. Piscina municipal y pistas polideportivas

LOCALIZACIÓN:		
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- DEPORTIVO (público)	OBSERVACIONES Superficie de suelo: 5.244 m².
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

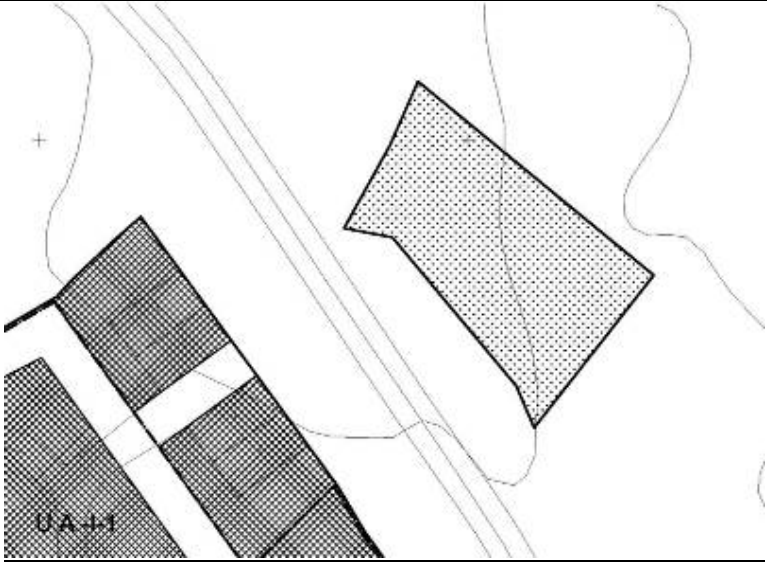
Art.3.5.2.10. Cementerio

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- SANITARIO (público)	Superficie de suelo: 1.280 m².
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

Art.3.5.2.11. Zona Verde en Calle Félix Rodríguez de la Fuente

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL –ZONA VERDE (público)	Superficie de suelo: 700 m².
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	El tipo de vegetación a emplear serán especies y variedades autóctonas propias de las zona, como son: encinas, alcornoques, fresnos, sauces, chopos, etc.
EXISTE	SI	

Art.3.5.2.12. Zona verde frente a Polígono Industrial

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL –ZONA VERDE (público)	Superficie de suelo: 2.455 m².
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	El tipo de vegetación a emplear serán especies y variedades autóctonas propias de las zona, como son: encinas, alcornoques, fresnos, sauces, chopos, etc.
EXISTE	SI	

CAPÍTULO.6. CATÁLOGO.

SECCIÓN.1. CONDICIONES GENERALES.

Art.3.6.1.1. Documento de Catálogo (ORD-E)

Las determinaciones del Catálogo corresponden a la ordenación estructural y se ubican en documento aparte anexo a estas Normas Urbanísticas.



TÍTULO 4. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA.

CAPÍTULO.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO.

SECCIÓN.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Art.4.1.1.1. Sobre las condiciones de parcela mínima. (ORD-D)

En las Zonas de Ordenación Urbanística del Suelo Urbano Consolidado se admitirán las parcelas que incumplan alguna de las condiciones de parcela mínima para la Zona de Ordenación Urbana en que se encuentren, pero estén inscritas en el registro de la propiedad con anterioridad a la aprobación del Plan General.

Art.4.1.1.2. Sobre el parámetro de edificabilidad. (ORD-D)

En las Zonas de Ordenación Urbanística del Suelo Urbano Consolidado la edificabilidad establecida se refleja en las condiciones de carácter particular de cada una de los usos pormenorizados, con la finalidad de aunar todas las determinaciones y facilitar su aplicación.

Art.4.1.1.3. Sobre parámetros ambientales. (ORD-D)

En las Zonas de Ordenación Urbanística del Suelo Urbano Consolidado cuando se planteen actuaciones, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones, etc, se requerirá autorización ambiental que corresponda en su caso.

**SECCIÓN.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.****Art.4.1.2.1. Condiciones edificatorias en Zona de Ordenación Urbanística “Residencial”**

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

CONDICIONES EDIFICATORIAS COMUNES A LAS DIFERENTES TIPOLOGÍAS			
PARÁMETROS		VALOR	OBSERVACIONES
Parcela mínima:			
	Superficie mínima:	100 m ²	
	Frente mínimo de parcela:	6 m.	
	Fondo mínimo de parcela:	10 m.	
	Separación mínima entre linderos enfrentados:	6 m.	
	Otras determinaciones:		
Cuerpos volados:			
	Altura mínima:	3,5 m.	Para los cuerpos volados sobre la vía pública en calles inclinadas, la altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.
	Saliente máximo:	0,5 m.	
	Otras determinaciones:		Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 m. Además su proyección vertical deberán quedar remetidos como mínimo 10 cm. del acerado. Deberán quedar separados como mínimo 1 m. de la medianera.
Superficie edificable:			
	General:		La resultante de aplicar al parámetro de edificabilidad a la superficie de parcela.
	Por usos:		Para uso dotacional público, no se establecen limitaciones de edificabilidad.
Número de plantas:			
	Plantas:	2 unidades	
	Altura de la edificación:	7 m.	
Cubiertas		Inclinadas	Únicamente se permitirán cubiertas planas para el establecimiento de instalaciones propias de la edificación, estén situadas a más de 4 m. de la fachada de la edificación y no sean visibles desde el viario público.
Sótanos		Permitidos	
Semisótanos		Permitidos	
Bajo-cubiertas		Permitidos	
Pendiente máxima de cubierta		60 %	La altura de cumbrera no podrá ser superior a 4 m. respecto del forjado previo.
Elementos salientes:			
	Planta Baja:		Ningún elemento podrá sobresalir un máximo de 5 cm. respecto del plano de fachada.
	Resto de plantas:		
Marquesinas:			Altura mínima de 3 m. respecto a la rasante. Saliente máximo 40 cm. en vías de ancho superior a 5 m.
Banderines:			Altura mínima de 3 m. respecto a la rasante. Saliente máximo 50 cm. en vías de ancho superior a 5 m.
Toldos:		No permitidos en planta baja	



Otras determinaciones:			Las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica. Las fachadas se podrán realizar de mampostería de piedra vista sin acabado brillante. También podrán llevar revestimientos continuos como enfoscados pintados y monocapa en colores claros, pudiendo resaltar los recercados de los huecos. Se prohíben las fachadas de ladrillo visto.
------------------------	--	--	--

CONDICIONES EDIFICATORIAS PARTICULARES EDIFICACIÓN EN MANZANA COMPACTA /ABIERTA (EMC/EMA)			
PARÁMETROS		VALOR	OBSERVACIONES
Edificación alineada:			
	Planta Baja:	Alineación establecida.	Ver plano de ordenación detallada. O.D.-1
	Resto de plantas:	Alineación establecida	Ver plano de ordenación detallada. O.D.-1
Edificación retranqueada:		No se permite.	
Patios:		Permitidos.	No se permiten los patios abiertos a fachada.
Cuerpos volados:			No se permiten cuerpos volados cerrados.
Coeficiente de ocupación:			
	Planta Baja:	100 %	
	Resto de plantas:	Fondo máximo de 20 m.	
	Otras determinaciones:		En planta sótanos y semisótanos se admite el 100 %.
Número de plantas:	Plantas:	2 unidades.	
	Altura de la edificación:	7 m.	
Altura total de la edificación:		11 m.	
Altura de las instalaciones:		2 m.	Sobre la altura máxima permitida.

CONDICIONES EDIFICATORIAS PARTICULARES EDIFICACIÓN EN TIPOLOGÍA ESPECÍFICA (ETE)			
PARÁMETROS		VALOR	OBSERVACIONES
Posición de la Edificación dentro de la parcela:		Libre	
Cuerpos volados:			Cumplirán lo indicado con carácter general para esta Zona.
Coeficiente de ocupación:			
	Planta Baja:	100 %	10 % si la edificación se sitúa en Zonas Verdes.
	Resto de plantas:	100 %	
	Otras determinaciones:		En planta sótanos y semisótanos se admite el 100 %.
Número de plantas:	Plantas:	2 unidades.	1 unidad en Zonas Verdes.
	Altura de la edificación:	8 m.	4 m. en Zonas Verdes.
Altura total de la edificación:		12 m.	6 m. en Zonas Verdes.
Altura de las instalaciones:		2 m.	Sobre la altura máxima permitida.

Art.4.1.2.2. Condiciones edificatorias en Zona de Ordenación Urbanística "Industrial"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

CONDICIONES EDIFICATORIAS COMUNES A LAS DIFERENTES TIPOLOGÍAS			
PARÁMETROS		VALOR	OBSERVACIONES
Parcela mínima:			
	Superficie mínima:	200 m ²	
	Frente mínimo de parcela:	10 m.	
	Fondo mínimo de parcela:	10 m.	
	Otras determinaciones:		
Cuerpos volados:		No se permiten.	
Superficie edificable:			
	General:		La resultante de aplicar al parámetro de edificabilidad a la superficie de parcela.
	Por usos:		Para uso dotacional público, no se establecen limitaciones de edificabilidad.
Número de plantas:			
	Plantas:	2 unidades	
	Altura de la edificación:	7,5 m.	
Cubiertas		Inclinadas	Únicamente se permitirán cubiertas planas para el establecimiento de instalaciones propias de la edificación, estén situadas a más de 4 m. de la fachada de la edificación y no sean visibles desde el viario público.
Sótanos		Permitidos	
Semisótanos		Permitidos	
Bajo-cubiertas		No permitidos	
Pendiente máxima de cubierta		60 %	La altura de cumbrera no podrá ser superior a 4 m. respecto del forjado previo.
Elementos salientes:			
	Planta Baja:		Ningún elemento podrá sobresalir un máximo de 5 cm. respecto del plano de fachada.
	Resto de plantas:		
Marquesinas:			Altura mínima de 3 m. respecto a la rasante. Saliente máximo 40 cm. en vías de ancho superior a 5 m.
Banderines:			Altura mínima de 3 m. respecto a la rasante. Saliente máximo 50 cm. en vías de ancho superior a 5 m.
Toldos:		No permitidos.	
Otras determinaciones:			Las fachadas se podrán realizar de revestimientos continuos como enfoscados pintados y monocapa en colores claros. Se prohíben las fachadas de ladrillo visto y de elementos para revestir (ladrillo, bloques de hormigón...).
			Los cerramientos de las parcelas que se establezcan en las zonas no ocupadas por la edificación, cumplirán en su diseño las condiciones que se relacionan a continuación:
			-La altura de cualquier elemento del mismo no superará los tres metros.
			- Predominarán los huecos con rejas u otros elementos análogos sobre los macizos de fábrica.
			Los macizos no superan 1,50 m de altura.
			- Se prohíben los elementos disuasorios peligrosos (cristales rotos, rejas electrificadas, salientes en punta hacia el espacio público... etc.)



CONDICIONES EDIFICATORIAS PARTICULARES EDIFICACIÓN EN MANZANA COMPACTA (EMC)			
PARÁMETROS		VALOR	OBSERVACIONES
Edificación alineada:			
	Planta Baja:	Alineación establecida.	Ver plano de ordenación detallada. O.D.-1
	Resto de plantas:	Alineación establecida	Ver plano de ordenación detallada. O.D.-1
Edificación retranqueada:		No se permite.	
Patios:		Permitidos.	No se permiten los patios abiertos a fachada.
Coeficiente de ocupación:			
	Planta Baja:	80 %	
	Resto de plantas:	80 %	
	Otras determinaciones:		En planta sótanos y semisótanos se admite el 80 %.
Número de plantas:	Plantas:	2 unidades.	
	Altura de la edificación:	7,5 m.	
Altura total de la edificación:		11,5 m.	
Altura de las instalaciones:		2 m.	Sobre la altura máxima permitida.

CONDICIONES EDIFICATORIAS PARTICULARES EDIFICACIÓN EN TIPOLOGÍA ESPECÍFICA (ETE)			
PARÁMETROS		VALOR	OBSERVACIONES
Posición de la Edificación dentro de la parcela:		Libre	
Cuerpos volados:			Cumplirán lo indicado con carácter general para esta Zona.
Coeficiente de ocupación:			
	Planta Baja:	100 %	10 % si la edificación se sitúa en Zonas Verdes.
	Resto de plantas:	100 %	
	Otras determinaciones:		En planta sótanos y semisótanos se admite el 100 %.
Número de plantas:	Plantas:	2 unidades.	1 unidad en Zonas Verdes.
	Altura de la edificación:	8 m.	4 m. en Zonas Verdes.
Altura total de la edificación:		12 m.	6 m. en Zonas Verdes.
Altura de las instalaciones:		2 m.	Sobre la altura máxima permitida.

ANEXO I. A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION DE MATA DE ALCÁNTARA. CÁCERES.

INTRODUCCIÓN.

En el informe emitido por el Servicio de Ingeniería y Red Viaria de Diputación de Cáceres sobre el instrumento de planeamiento urbanístico “Plan General Municipal de Mata de Alcántara”, se solicita de forma reiterada la reproducción de varios artículos de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, razón por la que se elabora el presenta anexo.

ARTICULADO.

La Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura se publicó en el D.O.E. nº 57 de 16 de mayo de 1995, y en el B.O.E. nº 152 de 27 de junio de 1995. Se reproducen textualmente los artículos citados en el informe del Servicio de Ingeniería y Red Viaria de Diputación de Cáceres:

“ ...

ARTICULO 4.º

Las carreteras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley se clasifican por su función en Básicas, Intercomarcales, Locales y Vecinales.

1. Serán Básicas aquellas carreteras que junto con las de la Red Estatal conformen la estructura básica de las comunicaciones por carretera en Extremadura cuyos itinerarios sirven de soporte a la circulación de larga distancia, comunicando entre sí a los principales núcleos de población, canalizando los mayores flujos de tráfico y conectando con las redes del mismo nivel de los territorios limítrofes. Ambas redes, la Estatal y la Regional Básica, formarían una malla cerrada sensiblemente ortogonal, proporcionando una cobertura territorial suficiente.

2. Serán Intercomarcales aquellas carreteras que permiten la comunicación de los mayores núcleos de población y centro de actividad de cada comarca con sus centros comarcales y con los más próximos de otras comarcas, conforme a los criterios contemplados en el Plan Regional de Carreteras. En adición a la Red Estatal y Red Básica, canalizan los flujos intercomarcales más importantes y dotan al territorio de una estructura más equilibrada formando una malla cerrada.

3. Serán Locales aquellas carreteras cuya funcionalidad reside en comunicar los centros de población entre sí, con los núcleos intermedios de apoyo y a través de éstos con las cabeceras comarcales, conforme a los criterios contemplados en el Plan Regional de Carreteras.

4. Serán Vecinales el resto de las carreteras no incluidas en las Redes Básicas, Intercomarcales y Locales. No tienen carácter estructurante y sus itinerarios solamente tienen la función de accesos a núcleos de población.

... ”

ARTICULO 16.º

Las obras de construcción, reparación o conservación de las vías reguladas en la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84, 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

... ”

CAPITULO IV: USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS

SECCION 1.ª: LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD

ARTICULO 22.º

A los efectos de la presente Ley, se establecen en las carreteras las siguientes zonas de influencia: De dominio público, de servidumbre y de afección.

ARTICULO 23.º

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

2. En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

3. La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Capítulo V de esta Ley.

ARTICULO 24.º

1. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas



como básicas, intercomarcales y locales y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el Capítulo V de esta Ley.

3. En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

4. Serán indemnizables a instancia de parte la ocupación de la zona de servidumbre y, en todo caso, los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

ARTICULO 25.º

1. La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, de treinta y cinco metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de veinte metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas desde las citadas aristas.

2. La realización en la zona de afección de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el Capítulo V de esta Ley.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el Capítulo V de esta Ley.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación, acondicionamiento, mejora o variación de la carretera.

ARTICULO 26.º

1. A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

2. En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.

3. Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

4. La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, cuando lo permita el planeamiento urbanístico vigente, en zonas perfectamente delimitadas.

5. Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.

6. En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable, en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

**ARTICULO 27.º**

En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, la Administración titular de la carretera podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, acondicionamiento, ensanche, mejora o conservación de la carretera que lo hiciera indispensable o conveniente.

ARTICULO 28.º

1. Fuera de las travesías queda prohibido realizar publicidad a menos de 100 metros del borde exterior de la plataforma, sin que esta prohibición dé, en ningún caso, derecho a indemnización.

2. Los carteles informativos no se consideran publicidad. En todo caso, su colocación requiere autorización de la Administración titular de la carretera.

ARTICULO 29.º

1. Las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran y salvo lo que se dispone en el Capítulo V de esta Ley.

2. Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán siempre otorgadas sin perjuicio de terceros.

ARTICULO 30.º

1. La Administración titular de la carretera, y subsidiariamente la Consejería de Obras Públicas, dispondrá la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Efectuada la comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, se adoptarán en el plazo de dos meses una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajustasen a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

ARTICULO 31.º

1. La Administración titular de las carreteras puede limitar los accesos a las mismas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse.

2. La Administración titular de la vía podrá reordenar los accesos y cruces existentes, con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios, sin que esta reordenación dé, en ningún caso, derecho a indemnización.

3. Cuando los accesos no previstos se solicitasen por los particulares directamente interesados, la Administración titular de la carretera podrá convenir con éstos la aportación procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público.

4. En el caso de carreteras de nueva construcción y de variantes de población, las propiedades colindantes tendrán limitados sus accesos a las mismas, bien de manera total o parcial, de acuerdo con lo que se determine en los proyectos.

ARTICULO 32.º

1. La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que por su naturaleza puedan generar un número de desplazamientos que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria deberá acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisibile, deberá acompañarse, además, el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento, el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

2. La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

ARTICULO 33.º

Las limitaciones de usos y actividades impuestas por esta Ley a los propietarios o titulares de derechos sobre los inmuebles configuran el contenido ordinario del derecho de propiedad y no darán lugar a indemnización; en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución española.

ARTICULO 34.º

1. Todas las autorizaciones se entenderán concedidas a título de precario, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En consecuencia, el peticionario o quien de él traiga causa, no adquirirá derecho alguno sobre los terrenos de dominio público en que se autoriza la servidumbre, de modo que la Administración, en cualquier momento que lo juzgue conveniente por causa de interés general, podrá declararla caducada, modificar los términos de la autorización o alguna de sus condiciones, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización por ese motivo.

2. Las peticiones de autorización en la zona de influencia de la carretera en la que estén previstas actuaciones de acondicionamiento, ensanche, mejora, etc., no se otorgarán cuando las condiciones generales de las autorizaciones puedan ser modificadas o suspendidas al realizarse el proyecto de la carretera en cuestión. No obstante, si el peticionario acreditare la necesidad urgente de la actuación objeto de autorización, la misma se otorgaría a título provisional, bien entendido que, si por cualquier circunstancia parte o todo del objeto de la autorización se viera afectado por las futuras obras de la carretera, el autorizado no tendrá derecho a recibir indemnización de clase alguna.

...

CAPITULO V: TRAVESIAS**ARTICULO 37.º**

Los tramos de carreteras que discurran por suelo urbano se regirán por las disposiciones del presente Capítulo y por las demás contenidas en esta Ley en lo que resulten aplicables.

ARTICULO 38.º

1. Se consideran tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

2. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos de una de las márgenes.

ARTICULO 39.º

La titularidad de los tramos de carretera o de travesía que soporten un tráfico fundamentalmente urbano o presenten acceso a los núcleos de población como consecuencia de la construcción de una variante de población o itinerario alternativo podrá ser cedida a los Ayuntamientos. Cuando la variante de población o itinerario alternativo sea titularidad de la Junta de Extremadura y exista acuerdo con el Ayuntamiento cesionario, la resolución corresponderá al Consejero de Obras Públicas, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Consejería de Economía y Hacienda.

ARTICULO 40.º

La conservación y explotación de los tramos de carreteras que discurran por suelo urbano corresponderá a la Administración titular de las mismas.

ARTICULO 41.º

1. En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la Administración titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicha Administración titular, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías y siempre que no afecte a la seguridad vial, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán los Ayuntamientos, si bien, cuando no estuviera aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico o la actuación no se halle sometida a licencia urbanística, deberán aquéllos recabar, con carácter previo, informe de la Administración titular de la carretera.

3. En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones en las zonas de servidumbre y afección, siempre que no afecte a la seguridad vial.

...

El Real Decreto 1812/1994 por el se aprueba el Reglamento General de Carreteras se publicó en el BOE n.º 228 de 23 de septiembre de 1994. Se reproducen textualmente los artículos citados en el informe del Servicio de Ingeniería y Red Viaria de Diputación de Cáceres:

“ ...

Artículo 122 Definiciones

1. A los efectos de la Ley de Carreteras y de este Reglamento, se denomina red arterial de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carreteras actuales o futuros que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.
2. Se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras estatales que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de sus márgenes (artículo 37).
3. Si no hubiese instrumento de planeamiento urbanístico definitivamente aprobado, la delimitación del suelo urbano, a efectos de la aplicación de las disposiciones de este Título, se realizará con los criterios establecidos en el artículo 13 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1992, de 16 de junio.

... ”

Artículo 124 Delimitación de tramos urbanos

1. La Dirección General de Carreteras, por propia iniciativa o a instancia del Ayuntamiento interesado, y previa redacción del oportuno estudio de delimitación de tramos urbanos, en el que se establecerá la parte de ellos que deba tener la consideración de travesía, tramitará el correspondiente expediente.
2. En el expediente citado en el apartado anterior se determinará la línea límite de edificación a lo largo de todo el tramo urbano, incluida la travesía. Dicha línea podrá ser no uniforme, y fijarse a distancia inferior a la prescrita por el apartado 1 de los artículos 25 de la Ley y 84 de este Reglamento, de acuerdo con el planeamiento urbanístico correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley y el apartado 1 del artículo 85 de este Reglamento.
3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Dirección General de Carreteras remitirá al Ayuntamiento afectado el estudio de delimitación de tramos urbanos, a fin de que en el plazo de dos meses manifieste si es o no conforme con el planeamiento urbanístico en vigor. En caso de conformidad, o si el Ayuntamiento no contestase en el plazo mencionado, el citado estudio se elevará al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para su aprobación. En el supuesto de disconformidad, se procederá conforme se indica para este caso en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley y 33 de este Reglamento.
4. Si como consecuencia de lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley de Carreteras y en el apartado 1 del artículo 21 de este Reglamento, se modificasen las previsiones contenidas en el expediente de delimitación de tramos urbanos aprobado, se incoará un nuevo expediente de delimitación de tramos urbanos.

... ”



**ANEXO II. A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL
MUNICIPAL DE ORDENACION DE MATA DE ALCÁNTARA. CÁCERES.**

**CONSIDERACIONES GENERALES ESTABLECIDAS POR
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.**

INTRODUCCIÓN.

En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el instrumento de planeamiento urbanístico “Plan General Municipal de Mata de Alcántara”, se solicita por parte de la CUOTEX que “deberán incorporarse a las previsiones del Plan General Municipal las medidas cautelares señaladas por Confederación Hidrográfica del Tajo”.

ARTICULADO.

El informe técnico emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo establece las siguientes condicionantes generales, que se incorporan al cuerpo normativo del Plan con el presente Anexo:

“ ...

- *El planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.*
- *De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.*
- *Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.*
- *En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar persona, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico*
- *Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento antes citado, haciendo referencia tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.*
- *Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con*

la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- *Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas.*
- *En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*
- *Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.*
- *En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.*
- *Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.*
- *Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.*

En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.

Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Cuando los objetivos medioambientales del medio receptor no estén en riesgo, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán tener una dilución mínima de 5 veces el caudal medio de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga, y cumplir con lo indicado en el art 54 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por Real Decreto 270/2014 de 11 de abril.*



En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

- *Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.*

No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará Instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.

Así mismo, ponemos en su conocimiento que el solicitante de la autorización de vertido deberá ser preferentemente el ayuntamiento o, en su caso, una Comunidad de Vertidos constituida a tal efecto, de acuerdo con el artículo 253.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el supuesto de pretenderse construir una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias (B.O.E. nº 180 de 28 de julio de 2011). Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.

- *Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas depuradas requerirá concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias él las recogidas en la previa autorización de vertido.

...

* Real Decreto DEROGADO en virtud del apartado "j" de las Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.



ANEXO III. FICHAS URBANÍSTICAS.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

Tienen condición de determinaciones de ordenación estructural:

- 1- La clasificación del suelo.
La modificación clasifica los terrenos objeto de la misma en:

Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 1. Residencial.	1.410 m ²
Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 2. Residencial.	3.999 m ²
Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 3. Residencial.	7.522 m ²
Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 4. Residencial.	4.072 m ²
Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 1. Industrial.	7.980 m ²
Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 2. Industrial.	5.972 m ²
Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 3. Industrial.	7.979 m ²
- 2- El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de las unidades de actuación (U.A.-1, U.A.-2, U.A.-3, U.A.-4, U.A.-I-1, U.A.-I-2 y U.A.-I-3) según la documentación gráfica. (Plano O.E.1.2. "Ordenación Estructural. Calificación. Suelo Urbano")

ORDENACIÓN DETALLADA.

Tienen condición de determinaciones de ordenación detallada:

- 1- El diseño de la red secundaria de reservas de suelo dotacional público establecido en la documentación gráfica. (Plano O.D.2. "Ordenación Detallada. Usos pormenorizados").
- 2- Las ordenanzas de tipológicas de aplicación al ámbito de las Unidades de Actuación: ZOU "Residencial" (U.A.-1, U.A.-2, U.A.-3 y U.A.-4) y ZOU "Industrial" (U.A.-I-1, U.A.-I-1, U.A.-I-2 y U.A.-I-3).
- 3- La fijación de las reservas para dotaciones públicas.

Se adjuntan fichas:

**Unidad de Actuación “UA-1”. RESIDENCIAL.****ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**

Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A. 1- Residencial.
Área de Reparto.	AR-SU-1
Uso global	Residencial
Usos compatibles	Terciario
	Industrial
	Dotacional
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	1.410 m ² .
Aprovechamiento Medio	0,7 m ² /m ² .
Aprovechamiento edificable total	987 m ² .
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.
Localización:	

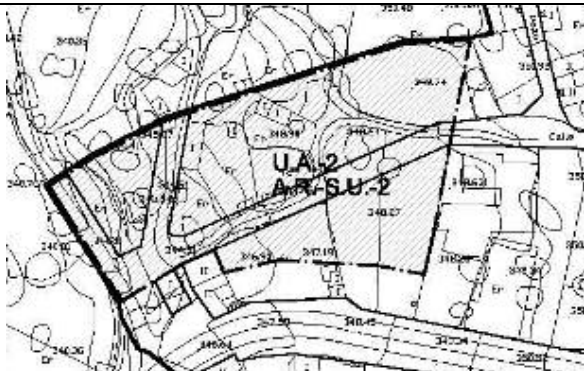
ORDENACIÓN DETALLADA**CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS**

Superficie para viales	145 m ²
Espacios libres de dominio y uso públicos	0 m ²
Dotaciones	211 m ²
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (98,7 m ²).
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 10. Públicas 5.
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES

Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Residencial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Industrial	Industrial Almacenaje.
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.1.	

**Unidad de Actuación "UA-2". RESIDENCIAL.****ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**

Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A. 2- Residencial.
Área de Reparto.	AR-SU-2
Uso global	Residencial
Usos compatibles	Terciario
	Industrial
	Dotacional
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	3.999 m ² .
Aprovechamiento Medio	0,7 m ² /m ² .
Aprovechamiento edificable total	2.799,3 m ² .
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.
Localización:	

ORDENACIÓN DETALLADA**CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS**

Superficie para viales	940 m ²
Espacios libres de dominio y uso públicos	0 m ²
Dotaciones	608 m ²
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (279,9 m ²).
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 28. Públicas 14.
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES

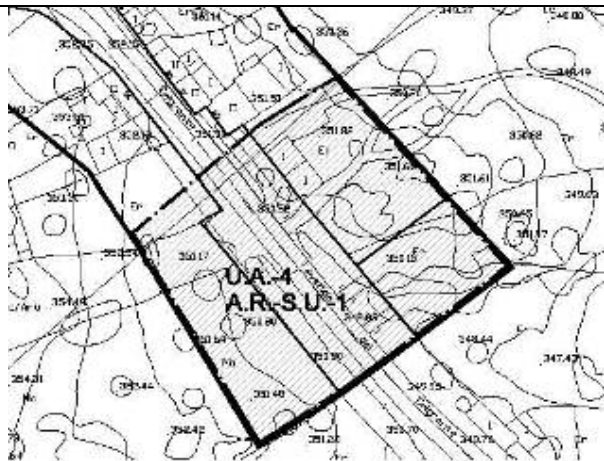
Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Residencial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Industrial	Industrial Almacenaje.
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.1.	



Unidad de Actuación “UA-3”. RESIDENCIAL.		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A. 3- Residencial.	
Área de Reparto.	AR-SU-3	
Uso global	Residencial	
Usos compatibles	Terciario	
	Industrial	
	Dotacional	
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	7.522 m².	
Aprovechamiento Medio	0,7 m²/m².	
Aprovechamiento edificable total	5.265,4 m².	
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.	
Localización:		
ORDENACIÓN DETALLADA		
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS		
Superficie para viales	1.222 m²	
Espacios libres de dominio y uso públicos	0 m²	
Dotaciones	1.200 m²	
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (526,54 m²).	
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 53. Públicas 27.	
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.	
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES		
Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Residencial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Industrial	Industrial Almacenaje.
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.1.	

Unidad de Actuación "UA-4". RESIDENCIAL.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A. 4- Residencial.
Área de Reparto.	AR-SU-4
Uso global	Residencial
Usos compatibles	Terciario
	Industrial
	Dotacional
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	4.072 m ² .
Aprovechamiento Medio	0,7 m ² /m ² .
Aprovechamiento edificable total	2.850,4 m ² .
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.
Localización:	

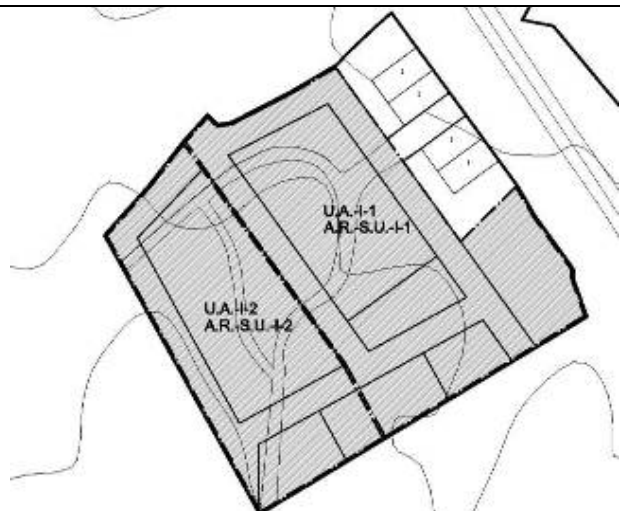
ORDENACIÓN DETALLADA

CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

Superficie para viales	1.272 m ²
Espacios libres de dominio y uso públicos	0 m ²
Dotaciones	611 m ²
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (285,04 m ²).
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 29. Públicas 15.
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

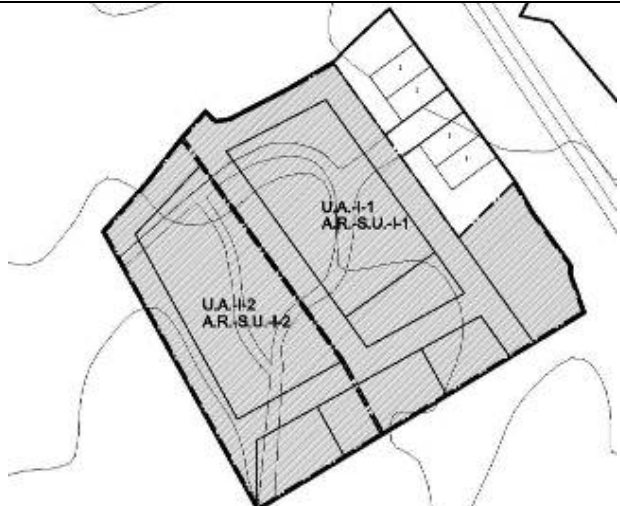
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES

Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Residencial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Industrial	Industrial Almacenaje.
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.1.	

Unidad de Actuación “UA-I-1”. INDUSTRIAL.		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A.-I-1- Industrial.	
Área de Reparto.	AR-SU-I-1	
Uso global	Industrial	
Usos compatibles	Terciario	
	Dotacional	
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	7.980 m².	
Aprovechamiento Medio	1,0 m²/m².	
Aprovechamiento edificable total	7.980 m².	
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.	
Localización:		
ORDENACIÓN DETALLADA		
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS		
Superficie para viales	3.190 m²	
Espacios libres de dominio y uso públicos	1.113 m²	
Dotaciones	538 m²	
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (798 m²).	
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 80. Públicas 40.	
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.	
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES		
Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Industrial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.2.	

Unidad de Actuación “UA-I-2”. INDUSTRIAL.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A.-I-2- Industrial.
Área de Reparto.	AR-SU-I-2
Uso global	Industrial
Usos compatibles	Terciario
	Dotacional
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	5.972 m ² .
Aprovechamiento Medio	1,0 m ² /m ² .
Aprovechamiento edificable total	5.972 m ² .
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.
Localización:	

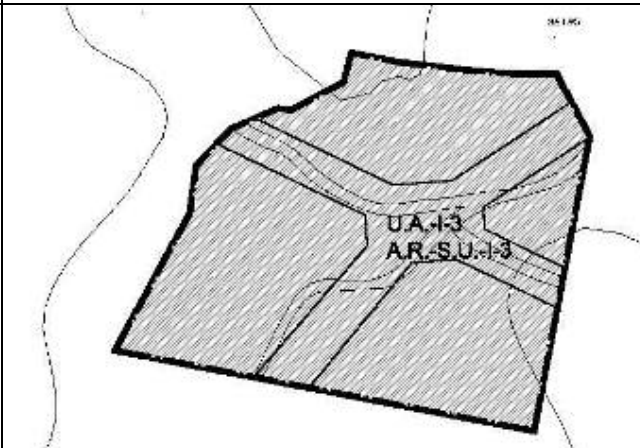
ORDENACIÓN DETALLADA

CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

Superficie para viales	1.854,80 m ²
Espacios libres de dominio y uso públicos	667 m ²
Dotaciones	330 m ²
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (597,2 m ²).
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 60. Públicas 30.
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES

Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Industrial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.2.	

Unidad de Actuación “UA-I-3”. INDUSTRIAL.		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A.-I-3- Industrial.	
Área de Reparto.	AR-SU-I-3	
Uso global	Industrial	
Usos compatibles	Terciario	
	Dotacional	
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	7.979 m².	
Aprovechamiento Medio	1,0 m²/m².	
Aprovechamiento edificable total	7.979 m².	
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.	
Localización:		
ORDENACIÓN DETALLADA		
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS		
Superficie para viales	2.022 m²	
Espacios libres de dominio y uso públicos	0 m²	
Dotaciones	1.565 m²	
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (597,2 m²).	
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 80. Públicas 40.	
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.	
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES		
Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Industrial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.2.	

Catálogo

TÍTULO 1: GENERALIDADES:

CAPÍTULO 1: Justificación de la redacción del Catálogo.

El presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos es el resultado del análisis realizado del patrimonio inventariado en el municipio. Se ha tenido en cuenta por una parte, el Catálogo de las NNSSMM de la localidad, y por otra la Carta Arqueológica y el Inventario de la Consejería de Educación y Cultura facilitado por dicha Consejería.

El Catálogo integra elementos patrimoniales que, por su importancia arquitectónica, etnológica, arqueológica o ambiental, deben ser protegidos por el planeamiento urbanístico, tal y como se indica en el artículo 85 del Reglamento de Planeamiento en vigor:

“Artículo 85. Catálogos de Bienes Protegidos: función.

Los Catálogos de Bienes Protegidos identifican y regulan la conservación, rehabilitación y protección de los bienes inmuebles y los espacios considerados de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, y los conceptuados bien como determinantes o integrantes de un ambiente característico o tradicional, bien como representativos del acervo cultural común o por razones paisajísticas.”

Los elementos incluidos en el presente Catálogo podrán ser ampliados con posteriores aportaciones, incorporándose otros nuevos conforme a la tramitación establecida en la legislación vigente, de manera autónoma del Plan General Municipal.

CAPÍTULO 2: Legislación aplicable.

Además de la normativa de protección de los inmuebles inventariados especificada en el presente Catálogo, se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente u otras que las sustituyan o complementen:

- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español.

TÍTULO 2: PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INVENTARIADO:

CAPÍTULO 1: Criterios de Catalogación.

Como se ha indicado anteriormente, para la catalogación se han tenido en cuenta cuatro fuentes:

- El Catálogo de las antiguas Normas Subsidiarias Municipales.
- La Carta Arqueológica de la Consejería de Educación y Cultura.
- Los Bienes Inventariados por la Consejería de Educación y Cultura.
- El inventario de Arquitectura Vernácula de dicha Consejería.



La distribución de bienes, con ese criterio, es la siguiente:

INVENTARIADOS:

IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA (bien incoado como Bien de Interés Cultural con fecha 09/08/1982 (B.O.E. 27/10/1982).

ARQUITECTURA VERNÁCULA:

POZO NORA DE LA SERA.
POZO CONCEJO.
POZO DE ARRIBA.
CHOZO DE LOS CALDERONES.
VIVIENDA DE PEQUEÑO PROPIETARIO.
ZAHURDAS DEL PORQUERO.
PONTÓN.
VIVIENDA DE GRAN PROPIETARIO.
BOHÍO.
BOHÍO DE LA DEHESA.
PAJARES.
VIVIENDA, BALCÓN Y TINADO.

CARTA ARQUEOLÓGICA:

SAN LORENZO
HUERTA DE LAS ALDEAS.
LOS MANCHONES.

PROCEDENTES DE CATÁLOGO DE LAS NNSSMM:

CASA EN CALLE HORNO.
CASA EN MANZANA DE LOS HORNOS Nº 15.
CASA EN CALLE MARQUESA Nº 6.
ERMITA EN CALLE SAN PEDRO.

TÍTULO 3: NORMATIVA DE PROTECCIÓN:**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

1.- Todos los bienes inventariados por el presente Catálogo así como otros que en un futuro puedan incluirse en él, quedan afectados por la Normativa que a continuación se establece así como por la legislación vigente en la materia.

Artículo 2.- Efectos de la catalogación.

1.- La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores que la Ley del Suelo de Extremadura (ley 15/2001), ordena proteger.

2.- Conforme a lo indicado en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en aquellos bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Histórico de Extremadura, así como en los Bienes de Interés Cultural (declarados o incoados), para cualquier intervención será preceptiva la obtención de Informe favorable vinculante emitido por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, previamente a la concesión de la licencia municipal.

3.- Las obras de demolición en bienes catalogados, ya sean parciales o totales, deberán con informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, según el Art. 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.- En la incoación de todo expediente de ruina sobre un bien catalogado se estará a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

5.- En la colocación de publicidad, cables, antenas o todo aquello que impida o menoscabe la contemplación de los bienes catalogados se estará a lo dispuesto en el Art. 33.2 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 3.- Niveles de protección.

Se han establecido tres niveles de protección especificados en el artículo 88 del Reglamento de Planeamiento. Se especifican a continuación:

- 1.- Nivel de protección integral.
- 2.- Nivel de protección parcial.
- 3.- Nivel de protección ambiental.

Artículo 4.- Nivel de protección integral.

Según lo indicado en el artículo 88 del REPLANEX, en este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.

BIENES INCLUIDOS EN ESTE NIVEL DE PROTECCIÓN:

- *IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA.*
- *EDIFICIO SITO EN C/ HORNOS.*
- *PONTÓN (Sito en Polígono 5, parcela 1).*
- *YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "SAN LORENZO".*
- *YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "HUERTA DE LAS ALDEAS".*
- *YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "LOS MANCHONES".*

OBRAS PERMITIDAS:

El artículo 88 del Reglamento de Planeamiento también regula este apartado.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo, en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, podrán autorizarse desde luego:

- 1º. La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- 2º. La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- 3º. Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

Criterios de intervención en estos bienes (según lo indicado en el artículo 33 de la ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura):

- a) Se respetarán las características esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos o épocas.
- b) Las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de las distintas épocas deberán ser respetadas. En caso de que se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente motivada y documentada.
- c) Los intentos de reconstrucción únicamente se autorizarán en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo



que se haya perdido lo permitan. En todo caso, tanto la documentación previa del estado original de los restos, como el tipo de reconstrucción y los materiales empleados deberá permitir la identificación de la intervención y su reversibilidad.

d) No podrán realizarse adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica.

e) Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble, siempre que sean visibles, la adición de materiales habrá de ser reconocible.

f) Se impedirán las acciones agresivas en las intervenciones, salvo que estén motivadas técnicamente y se consideren imprescindibles.

OBRAS PROHIBIDAS:

Todas aquellas que no estén expresamente permitidas.

Artículo 5.- Nivel de protección parcial.

Según lo indicado en el artículo 88 del Replanex, en este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

BIENES INCLUIDOS EN ESTE NIVEL DE PROTECCIÓN:

POZO NORA DE LA SERA.

POZO CONCEJO.

POZO DE ARRIBA.

CHOZO DE LOS CALDERONES.

VIVIENDA DE PEQUEÑO PROPIETARIO.

ZAHURDAS DEL PORQUERO.

VIVIENDA DE GRAN PROPIETARIO.

BOHÍO.

BOHÍO DE LA DEHESA.

PAJARES.

VIVIENDA, BALCÓN Y TINADO.

CASA EN MANZANA DE LOS HORNOS Nº 15.

CASA EN CALLE MARQUESA Nº 6.

ERMITA EN CALLE SAN PEDRO.

OBRAS PERMITIDAS:

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

1.º Además de los usos permitidos en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.

2.º La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

OBRAS PROHIBIDAS:

Las que no estén expresamente permitidas.

Artículo 6.- Nivel de protección ambiental.

En este nivel de protección deberán incluirse las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

BIENES INCLUIDOS EN ESTE NIVEL DE PROTECCIÓN:

No hay bienes en este nivel de protección.

OBRAS PERMITIDAS:

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

1.º La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

2.º La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

OBRAS PROHIBIDAS:

Las que no estén expresamente permitidas.

Artículo 7.- Yacimientos arqueológicos.

1.- En todo momento se estará a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español; y en especial a lo previsto en su artículo 7º; así como en el artículo 31 y el Título III de la ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas dentro de este ámbito toda clase de actuaciones que pudieran afectar su total protección.

2.- Protección del patrimonio arqueológico:

“ ...

a) *Protección del patrimonio arqueológico del suelo urbano o urbanizable.*

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados o que se localicen en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto o autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

b) *Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable.*

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, en suelo no urbanizable, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de 200 metros alrededor del elemento o

zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se precederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor de 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico. ...". (Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Educación y Cultura. Gobierno de Extremadura.)

TÍTULO 4: FICHAS.

TÍTULO

INVENTARIADOS:

FICHA 1: IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA.

ARQUITECTURA VERNÁCULA:

FICHA 2: POZO NORA DE LA SERA.

FICHA 3: POZO CONCEJO.

FICHA 4: POZO DE ARRIBA.

FICHA 5: CHOZO DE LOS CALDERONES.

FICHA 6: VIVIENDA DE PEQUEÑO PROPIETARIO.

FICHA 7: ZAHURDAS DEL PORQUERO.

FICHA 8: PONTÓN.

FICHA 9: VIVIENDA DE GRAN PROPIETARIO.

FICHA 10: BOHÍO.

FICHA 11: BOHÍO DE LA DEHESA.

FICHA 12: PAJARES.

FICHA 13: VIVIENDA, BALCÓN Y TINADO.

CARTA ARQUEOLÓGICA:

FICHA 14: SAN LORENZO.

FICHA 15: HUERTA DE LAS ALDEAS.

FICHA 16: LOS MANCHONES.

PROCEDENTES DE CATÁLOGO DE LAS NNSSMM:

FICHA 17: CASA EN CALLE HORNO.

FICHA 18: CASA EN MANZANA DE LOS HORNOS Nº 15.

FICHA 19: CASA EN CALLE MARQUESA Nº 6.

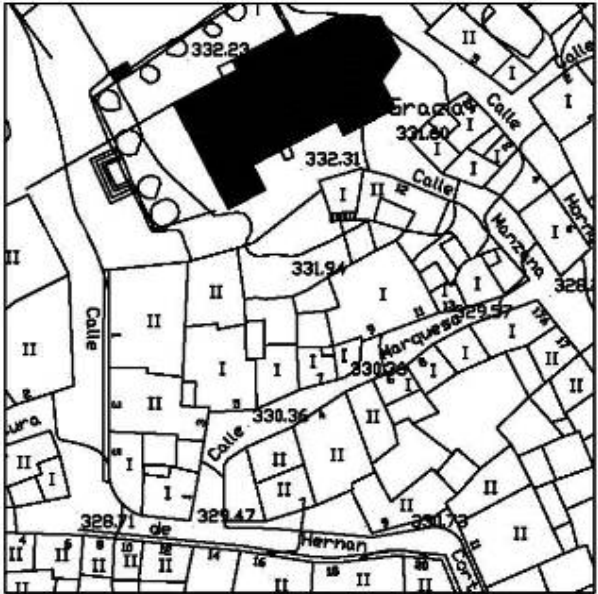
FICHA 20: ERMITA EN CALLE SAN PEDRO.



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 1	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA			
LOCALIZACIÓN:		Plaza de España.			
UTM:					
REF. CATASTRAL:		7089401PD8978N0001TM.			
TITULAR:		Diócesis de Coria-Cáceres.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☒	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
OBSERVACIONES:		Incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con fecha 9 de agosto de 1982. (B.O.E. de 27 de octubre de 1982).			
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Construcción inacabada realizada por el arquitecto extremeño Pedro Ibarra.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:		Iglesia dedicada a Nuestra Señora de Gracia.			
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:		Construcción monumental.			
USO:		Religioso.			
DESTINO:					
DATACIÓN:		Año 1.500.			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:	Mampostería.		
		ESTRUCTURA:	Muros de carga y bóvedas.		
		CUBIERTA:	Entramado de madera y teja cerámica.		
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:			
		CARPINTERÍA:	Madera.		
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☒	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☒	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☒	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☒	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☒	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☒	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☒	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☒	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☒	PARCIAL:	☐	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Integral.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las previstas en el artículo 33 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							

USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de Extr., (art.88.I, nivel de protección integral).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:	
			
MEDIDAS:			
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:			
SÍNTESIS HISTÓRICA:			
VALORACIÓN:			
BIBLIOGRAFÍA:			
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		JUNTA DE EXTREMADURA	

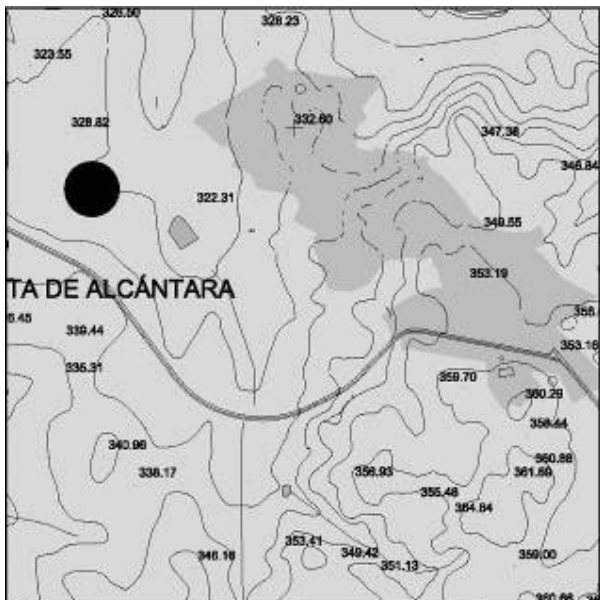


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 2	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		POZO NORA DE LA SERA.			
LOCALIZACIÓN:		Polígono 1, parcela 306.			
UTM:		Latitud: 39° 43' 10.15" Longitud: 6° 49' 20" Altura: 366 m.			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Ayuntamiento de Mata de Alcántara.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Pozo para abastecimiento de ganado.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:		Ganadero.			
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:	Mortero de cemento.		
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN								
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN		
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐		
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐		
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐		
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐		
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☒	☐	☐	☐		
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐		
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐		
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐		
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐	
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		☐	PARCIAL:	☒	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:								
SITUACIÓN NORMATIVA:								
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.						
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).						
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.						
ACTUACIONES ACONSEJADAS:								



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA: 

MEDIDAS:	
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:	
SÍNTESIS HISTÓRICA:	
VALORACIÓN:	
BIBLIOGRAFÍA:	
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA

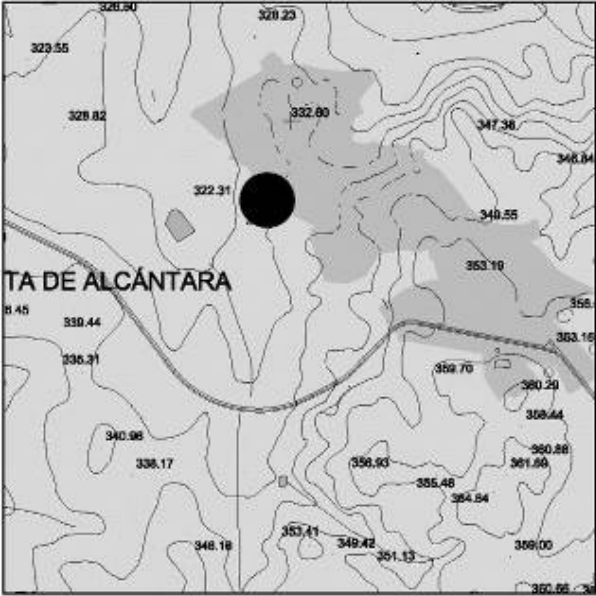


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 3	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		POZO CONCEJO.			
LOCALIZACIÓN:		Calle del cura.			
UTM:		Latitud: 39° 43' 3.58" Longitud: 6° 49' 14.06" Altura: 390 m.			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Ayuntamiento de Mata de Alcántara.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Pozo para abastecimiento de ganado.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:		Pozo Concejo.			
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:					
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:	Mortero de cemento.		
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☒	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☒	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☐	PARCIAL:	☒	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		Protección de brocal frente a riesgo de caídas.					



USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		JUNTA DE EXTREMADURA

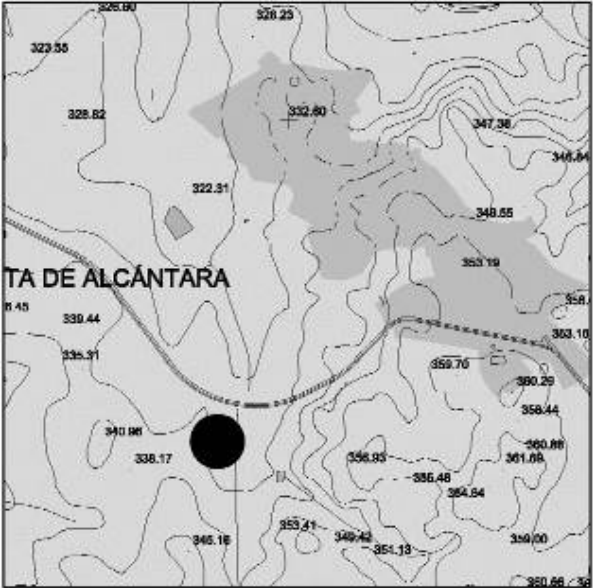


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 4	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		POZO ARRIBA.			
LOCALIZACIÓN:		Polígono 6, parcela 49.			
UTM:		X: 686.809,58; Y: 4.398.270,13; Altura: 393 m.			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Ayuntamiento de Mata de Alcántara.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Pozo para abastecimiento de ganado.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:		Pozo de arriba.			
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:					
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:	Mortero de cemento.		
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☒	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☐	PARCIAL:	☒	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							



USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		JUNTA DE EXTREMADURA

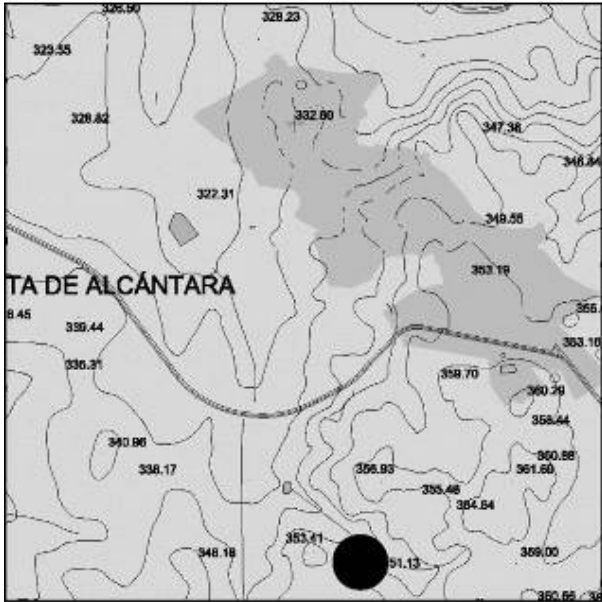


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 5	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		CHOZO DE LOS CALDERONES.			
LOCALIZACIÓN:		Polígono 6, parcela 55.			
UTM:		Latitud: 30° 42' 48.73" Longitud: 6° 49' 02.04"			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Privado.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI(Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Chozo realizado con mampostería y escobas. En la actualidad dispone de entramado interior de madera a base de rollizos de pino.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:		Chozo de los calderones.			
Nº DE PLANTAS:		1			
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:		Almacén.			
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:	Mampostería ordinaria.		
		CUBIERTA:	Escobas.		
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:			
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN								
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN		
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☒	☐	☐	☐		
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☒	☐	☐	☐		
CUBIERTAS:		☐	☒	☐	☐	☐		
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐		
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☒	☐	☐	☐		
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☒	☐	☐	☐		
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐		
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐		
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐	
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		☐	PARCIAL:	☒	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:								
SITUACIÓN NORMATIVA:								
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.						
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).						
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.						
ACTUACIONES ACONSEJADAS:								



USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:	
			
MEDIDAS:			
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:			
SÍNTESIS HISTÓRICA:			
VALORACIÓN:			
BIBLIOGRAFÍA:			
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		JUNTA DE EXTREMADURA	

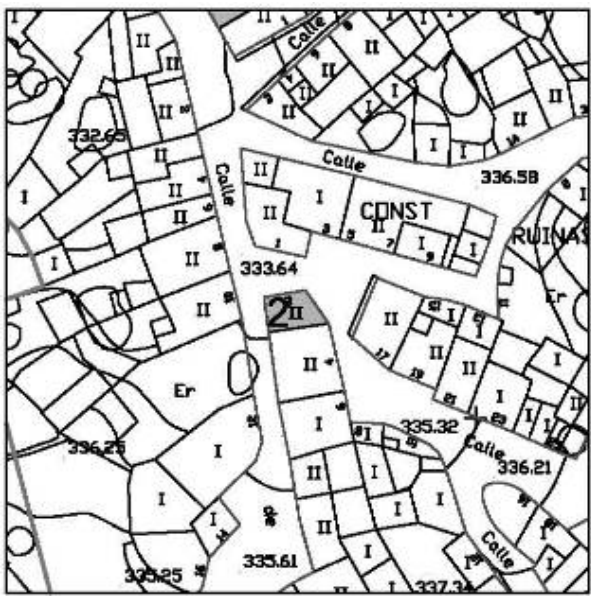


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 6	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		VIVIENDA DE PEQUEÑO PROPIETARIO.			
LOCALIZACIÓN:		C/ Fontanina nº 2.			
UTM:					
REF. CATASTRAL:		7188001PD8978N0001XM			
TITULAR:		Privado.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Vivienda unifamiliar adosada con dos plantas, situada en esquina.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:		Vivienda de pequeño propietario.			
Nº DE PLANTAS:		2			
TIPOLOGÍA GENERAL:		Residencial.			
USO:		Vivienda.			
DESTINO:		Vivienda.			
DATACIÓN:		Siglo XX.			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:	Mampostería.		
		ESTRUCTURA:	Muros de carga.		
		CUBIERTA:	Tejado.		
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:	Mortero de cemento y cal.		
		CARPINTERÍA:	Metálica.		
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:		Cableado de instalaciones fijado a fachada.			



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☒	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☒	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☒	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☒	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		☐	PARCIAL:		☒
					AMBIENTAL:		☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		Ocultación de cableado de fachada.					



USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:	
			
MEDIDAS:			
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:			
SÍNTESIS HISTÓRICA:			
VALORACIÓN:			
BIBLIOGRAFÍA:			
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		JUNTA DE EXTREMADURA	

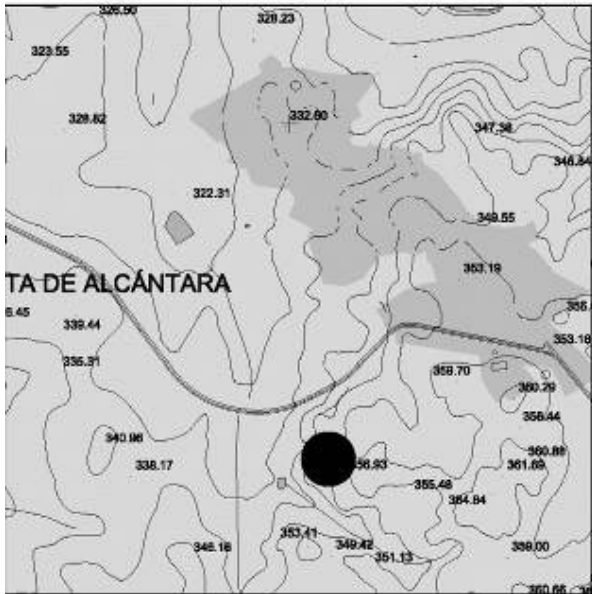


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 7	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		ZAHURDAS DEL PORQUERO.			
LOCALIZACIÓN:		Polígono 6, parcela 35.			
UTM:		Latitud: 39° 42' 52.9" Longitud: 6° 49' 03,71"			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Ayuntamiento de Mata de Alcántara.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Construcción para la guarda de animales.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:		Zahúrdas del porquero.			
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:					
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:	Mampostería.		
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:			
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN								
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN		
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☒	☐	☐		
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐		
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐		
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐		
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐		
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐		
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐		
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐		
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐	
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		☐	PARCIAL:	☒	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:								
SITUACIÓN NORMATIVA:								
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.						
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).						
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.						
ACTUACIONES ACONSEJADAS:								



USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		JUNTA DE EXTREMADURA

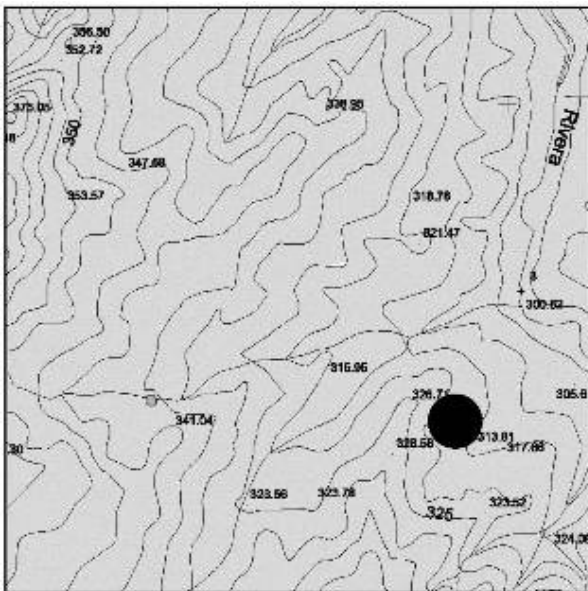


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA FICHA 8	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS					
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		PONTON.			
LOCALIZACIÓN:		Polígono 5, parcela 1.			
UTM:		Latitud: 39° 43' 25.04" Longitud: 6° 46' 20.82" Altura: 370 m.			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Público.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Pasos del regato (Rivera de la Mata) realizados con lanchas de granito. Se localizaron 3 en la misma zona. Se sitúan en camino Naharro.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:		Pontones.			
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:		Pequeños puentes de piedra granítica.			
USO:					
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:			
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:	Piedras de granito.		
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☒	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☒	PARCIAL:	☐	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Integral.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.1, nivel de protección integral).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							



USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.1, nivel de protección integral).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:	
			
MEDIDAS:			
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:			
SÍNTESIS HISTÓRICA:			
VALORACIÓN:			
BIBLIOGRAFÍA:			
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		JUNTA DE EXTREMADURA	



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 9	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		VIVIENDA DE GRAN PROPIETARIO.			
LOCALIZACIÓN:		No se ha localizado (posiblemente fue demolida).			
UTM:					
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:					
REGIMEN DE TENENCIA:					
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:					
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:					
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:			
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☐	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☐	PARCIAL:	☐	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:							
ACTUACIONES PERMITIDAS:							
ACTUACIONES PROHIBIDAS:							
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							

USO PERMITIDO:			
SITUACIÓN:			FOTOGRAFÍA:
MEDIDAS:			
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:			
SÍNTESIS HISTÓRICA:			
VALORACIÓN:			
BIBLIOGRAFÍA:			
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA		

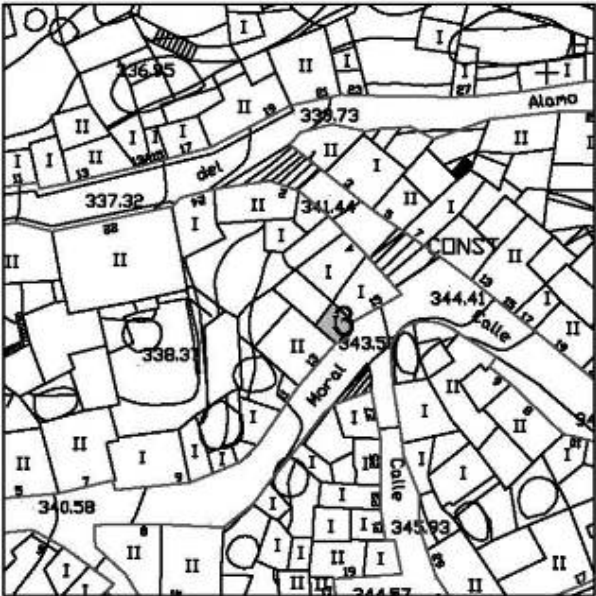


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 10	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		BOHIO.			
LOCALIZACIÓN:		C/ Del Moral nº 13.			
UTM:					
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Privado.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Construcción abovedada, integrada en la actualidad en una vivienda. (Unido a vivienda en C/ Del Moral nº 11).			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:		Bohío.			
Nº DE PLANTAS:		1			
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:					
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:	Zanjas de mampostería.		
		ESTRUCTURA:	Muros de carga.		
		CUBIERTA:	Bóveda con mortero de cemento.		
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:	Mortero de cal.		
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☒	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☒	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☒	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☒	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☐	PARCIAL:	☒	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							



USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		JUNTA DE EXTREMADURA

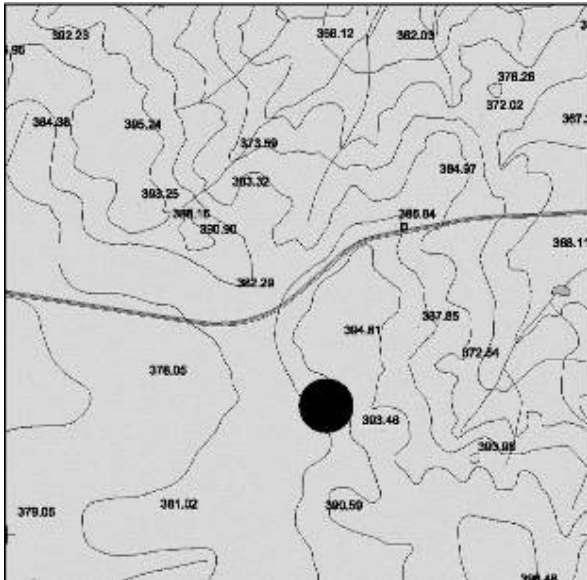


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 11	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		BOHIO DE LA DEHESA.			
LOCALIZACIÓN:		Polígono 7, parcela 3 y 13.			
UTM:		Latitud: 39° 42' 12" Longitud: 6° 46' 37"			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Ayuntamiento de Mata de Alcántara.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Se pudo localizar bohío ruinoso junto a la Ermita de San Lorenzo. En la misma zona el Ayuntamiento de Mata de Alcántara ha realizado dos nuevos bohíos.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:		Bohío de la dehesa.			
Nº DE PLANTAS:		1			
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:					
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:	Mampostería.		
		ESTRUCTURA:	Mampostería.		
		CUBIERTA:	Bóveda.		
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:			
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☒	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☒	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☒	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☐	PARCIAL:	☒	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		Reconstrucción.					



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA: 
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA	

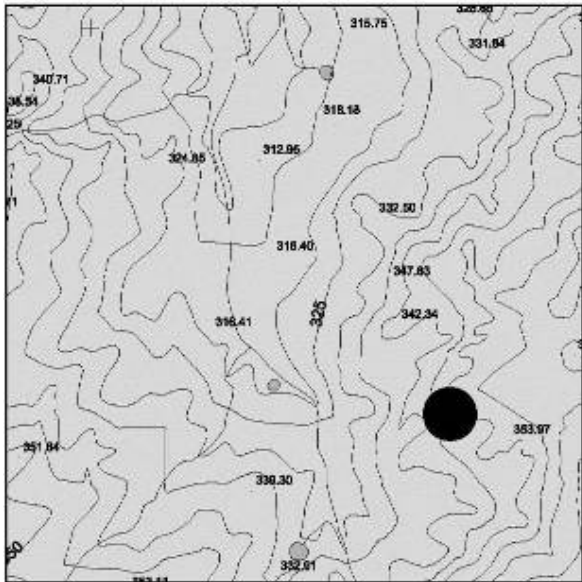


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 12	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		PAJARES.			
LOCALIZACIÓN:		Polígono 2, parcela 46.			
UTM:		Latitud: 39° 43' 54.90" Longitud: 6° 47' 14.29"			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Privado.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Construcción de mampostería en muros de carga y cubierta a dos aguas de entramado de madera y teja curva árabe.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:		1			
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:		Agrícola.			
DESTINO:		Pajar.			
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:	Mampostería.		
		ESTRUCTURA:	Mampostería.		
		CUBIERTA:	Entramado de madera y teja curva árabe.		
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:	Mortero de cal.		
		CARPINTERÍA:	Madera.		
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:		Recrecido de muros aumentando la altura libre.			
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☒	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☒	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☒	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☒	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☐	PARCIAL:	☒	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							



USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:	
			
MEDIDAS:			
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:			
SÍNTESIS HISTÓRICA:			
VALORACIÓN:			
BIBLIOGRAFÍA:			
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		JUNTA DE EXTREMADURA	

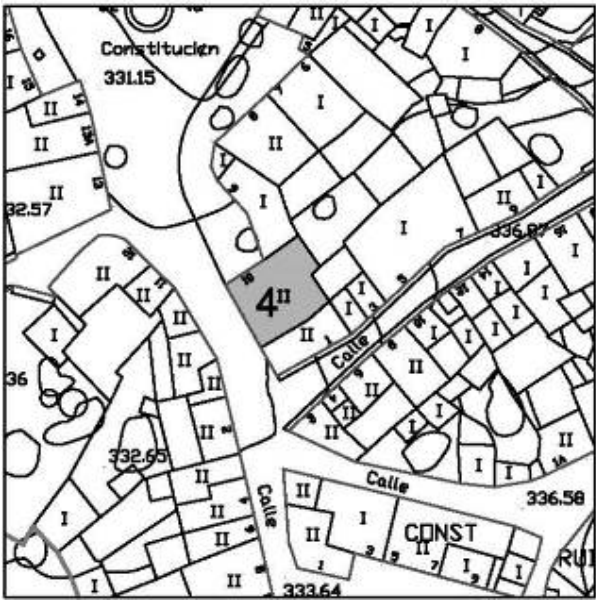


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 13	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		VIVIENDA, BALCÓN Y TINADO.			
LOCALIZACIÓN:		Plaza de la constitución nº 9.			
UTM:					
REF. CATASTRAL:		7189008PD8978N0001ZM			
TITULAR:		Privado.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Vivienda unifamiliar en esquina. Destaca la singularidad de su balcón en esquina.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:		2			
TIPOLOGÍA GENERAL:		Vivienda.			
USO:		Vivienda.			
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:	Teja cerámica.		
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:	Mortero de cemento y pintura exterior.		
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:		Balcón en esquina.			
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☐	PARCIAL:	☒	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							



USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:	
			
MEDIDAS:			
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:			
SÍNTESIS HISTÓRICA:			
VALORACIÓN:			
BIBLIOGRAFÍA:			
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		JUNTA DE EXTREMADURA	



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA Plan Urbanístico con Información Territorial		
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA FICHA 14
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
DENOMINACIÓN:	SAN LORENZO	
LOCALIZACIÓN:	Polígono 7, parcelas 2, 3, 8 y 13.	
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30	
	X	Y
	176.127,01	4.401.919,94
	176.174,78	4.401.958,16
	176.276,69	4.401.967,71
	176.380,18	4.401.692,25
	176.144,53	4.401.587,16
	176.060,14	4.401.701,80
	176.111,09	4.401.755,94
	176.119,05	4.401.873,77
176.142,94	4.401.897,65	
REF. CATASTRAL:		
TITULAR:	Público-Privado.	
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.	
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN	YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO	
REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA:	YAC 82178	
DESCRIPCIÓN		
ADSCRIPCIÓN CULTURAL:	ÉPOCAS ROMANAS, MEDIEVAL, MODERNO, CONTEMPORANEO.	
TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO:	ASENTAMIENTO RURAL, NECRÓPOLIS, LAGARES, ERMITA.	
DESCRIPCIÓN:	El yacimiento arqueológico se distribuye en torno a la ermita de San Lorenzo. Apenas se han observado restos materiales en superficie y los localizados presentan todos de escasa antigüedad. Los elementos más representativos son la necrópolis y un conjunto de tres lagares rupestres. Por otro lado se encuentra la ermita y otras construcciones de interés etnológico. En suma estos restos ocupan una superficie de aproximadamente 6 has. Se han localizado tres lagares rupestres: Lagar 1 al norte de la ermita. De planta cuadrangular y una sola pileta, se puede observar como inicialmente fue planificado con mayor tamaño. Junto a él existe un cilindro contrapeso de granito reutilizado en el pie de una mesa. Lagar 2 de planta rectangular, se sitúa al nordeste de la ermita. De similares características al anterior, en la pared sur se observa un rebaje. Lagar 3 al suroeste de la ermita junto a una zahúrda, con dos piletas desiguales. Probablemente exista un cuarto lagar semienterrado, que no es visible con claridad. Junto a este último se encuentra reutilizado en una pared de piedra, un segundo cilindro contrapeso de una prensa olearia. Las tumbas rupestres se distribuyen de forma aparentemente anárquica. Se han contabilizado un mínimo de 16 tumbas. En las inmediaciones de la ermita se sitúan dos. La mayoría presenta orientación E-W (con la cabecera hacia el W) aunque con frecuencia adoptan otra posición para adaptarse a la roca donde se excava. En dos casos son tumbas antropomorfas, con cabecera rectangular. Habría que determinar la existencia de más estructuras en las fincas sitas al norte de la carretera de Mata de Alcántara (CCV-113).	



REFERENCIAS:		Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica de Mata de Alcántara.					
CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☒	ARQUITECTÓNICO:		☐	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☒	PARCIAL:	☐	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Integral.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.1, nivel de protección integral).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							

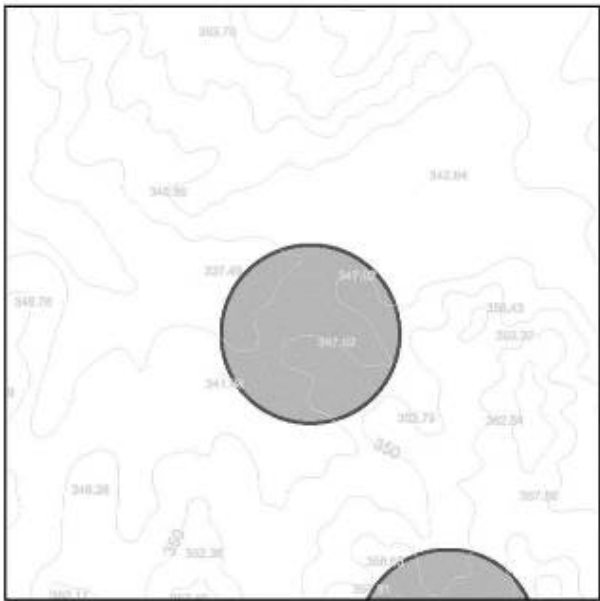


USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.1, nivel de protección integral).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA: 
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA	



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA							
Plan Urbanístico con Información Territorial							
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA FICHA 15			
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS							
DATOS DE IDENTIFICACIÓN							
DENOMINACIÓN:		HUERTA DE LAS ALDEAS					
LOCALIZACIÓN:		Polígono 24, parcelas 1. (Alcántara).					
UTM:		Latitud			Longitud		
		39° 42' 53"			6° 42' 40"		
REF. CATASTRAL:		10008A024000070000HA					
TITULAR:		Privado.					
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.					
SITUACIÓN JURÍDICA							
FIGURA DE PROTECCIÓN		YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO					
REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA:		YAC 79587					
DESCRIPCIÓN							
ADSCRIPCIÓN CULTURAL:		ÉPOCA ROMANA-ALTOMEDIEVAL.					
TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO:		ASENTAMIENTO RURAL. ESPACIO FUNERARIO.					
DESCRIPCIÓN:		Conjunto de tumbas de inhumación excavadas en el nivel geológico granítico característico de la zona. Se han contabilizado más de treinta ejemplares.					
REFERENCIAS:		GONZÁLEZ CORDERO, A. (1998): "Los sepulcros excavados en la roca de la provincia de Cáceres". Los Visigodos y su mundo, Noviembre 1990. Arqueología, Paleontología y Etnografía 4. Madrid: 271-284.					
CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☒	ARQUITECTÓNICO:		☐	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☒	PARCIAL:	☐	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							

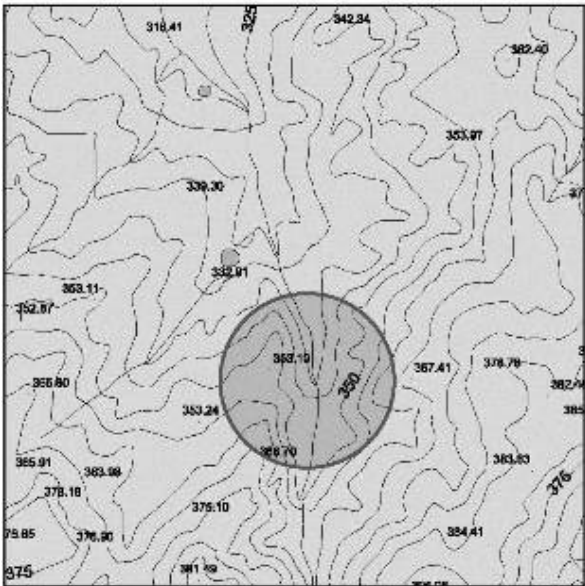


SITUACIÓN NORMATIVA:	
NIVEL DE PROTECCIÓN:	Integral.
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.1, nivel de protección integral).
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	Las que no estén expresamente permitidas.
ACTUACIONES ACONSEJADAS:	Limpieza y recuperación de las tumbas existentes.
USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.1, nivel de protección integral).
SITUACIÓN:	FOTOGRAFÍA:
	
MEDIDAS:	
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:	
SÍNTESIS HISTÓRICA:	
VALORACIÓN:	
BIBLIOGRAFÍA:	
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA							
Plan Urbanístico con Información Territorial							
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA			
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 16			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN							
DENOMINACIÓN:		LOS MANCHONES.					
LOCALIZACIÓN:		Polígono 2, parcela 54. (Alcántara).					
UTM:		X		Y			
		689.494,3		4.399.882,03			
REF. CATASTRAL:		10121A002001780000PK					
TITULAR:		Privado.					
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.					
SITUACIÓN JURÍDICA							
FIGURA DE PROTECCIÓN		YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO					
REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA:		YAC 79590					
DESCRIPCIÓN							
ADSCRIPCIÓN CULTURAL:		PROTOHISTORIA, SEGUNDA EDAD DEL HIERRO.					
TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO:		ASENTAMIENTO RURAL. POBLADO INDETERMINADO.					
DESCRIPCIÓN:		Sobre una pequeña elevación del terreno que apenas destaca sobre la llanura se localizaron restos cerámicos sobre una suave loma (a mano, pastas poco decantadas y desgrasantes de gran tamaño; paredes gruesas, tonos marrones grisáceos).					
REFERENCIAS:		MARTIN BRAVO, A. M ^a . (1993): "El poblamiento de la comarca de Alcántara (Cáceres) durante la Edad del Hierro". Complutum 4: 337-360. MARTIN BRAVO, A. M ^a . (1999): Los orígenes de Lusitania. El I milenio a.C. en la Alta Extremadura. Biblioteca Archaeologica Hispanica 2. Madrid.					
CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:		HISTÓRICO:	☒	ARQUITECTÓNICO:	☐	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☒	PARCIAL:	☐	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							



SITUACIÓN NORMATIVA:	
NIVEL DE PROTECCIÓN:	Integral.
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.1, nivel de protección integral).
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	Las que no estén expresamente permitidas.
ACTUACIONES ACONSEJADAS:	
USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.1, nivel de protección integral).
SITUACIÓN:	FOTOGRAFÍA:
	
MEDIDAS:	
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:	
SÍNTESIS HISTÓRICA:	
VALORACIÓN:	
BIBLIOGRAFÍA:	
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA

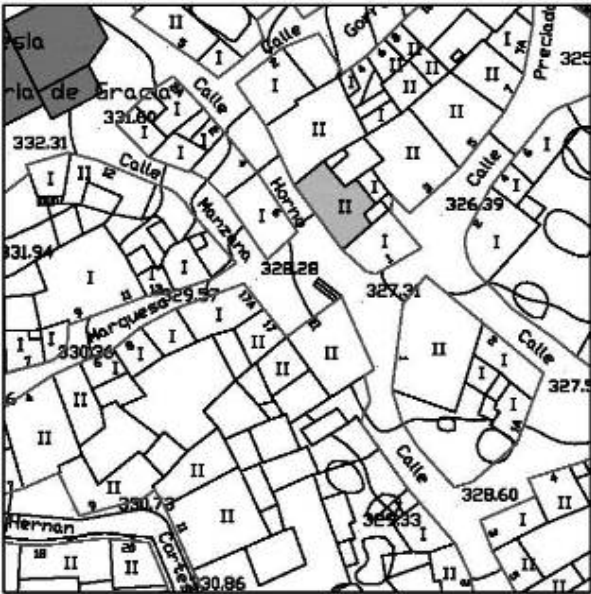


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 17	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		CASA EN C/ HORNO			
LOCALIZACIÓN:		C/ HORNO			
UTM:					
REF. CATASTRAL:		7189311PD8978N0001PM			
TITULAR:		Privado.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☒	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
OBSERVACIONES:		Bien de Interés Cultural por aplicación de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.			
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:				NO	
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Elemento granítico en la fachada principal de la vivienda. Éste elemento puede corresponderse con un escudo, un emblema, una piedra heráldica o una pieza similar de interés artístico o histórico. La pieza tiene bastante similitud con los elementos de decoración o remate de arcos carpaneles o conopiales de granito. La proximidad de la Iglesia de Santa María de Gracia (inconclusa), así como la antigua de ubicación del elemento en la fachada del inmueble (sobre el dintel de la puerta) indican que pudiera corresponderse con uno de los elementos descritos.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:		VIVIENDA.			
USO:		VIVIENDA.			
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:			
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES					



REALIZADAS:	
ELEMENTOS SINGULARES:	ELEMENTO GRANÍTICO DE FACHADA.
ELEMENTOS DISCORDANTES:	MORTERO MONOCAPA EN FACHADA.

CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☒	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☒	PARCIAL:	☐	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		INCLUIDA EN CATÁLOGO DE LAS NNSSMM					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las previstas en el artículo 33 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							

USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.1, nivel de protección integral).
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		MUNICIPIO DE MATA DE ALCÁNTARA

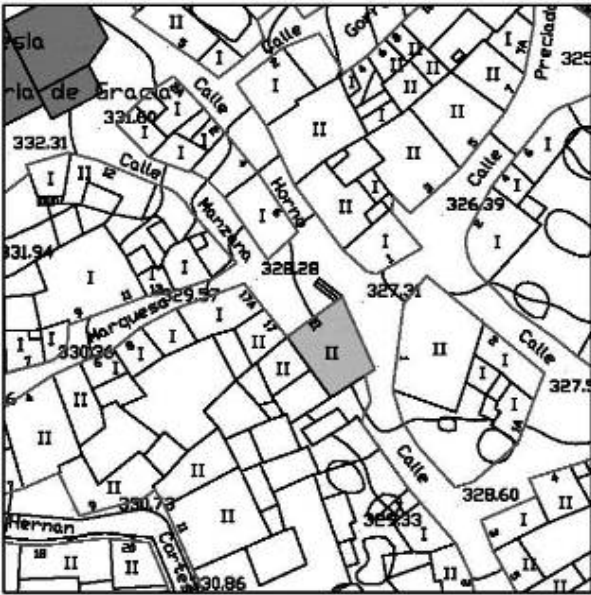


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 18	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		CASA EN CALLE MANZANA DE LOS HORNOS Nº 15.			
LOCALIZACIÓN:		C/ MANZANA DE LOS HORNOS Nº 15.			
UTM:					
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Privado.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					NO
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Edificación con tipología edificatoria propia de la zona, edificada con métodos tradicionales, y con sistemas constructivos realizados con materiales del entorno. Destacan la chimenea (hoy desaparecida) , la portada de granito y las alpayatas de pizarra como elementos singulares.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:		VIVIENDA.			
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:		Mortero de cal.	
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:		CHIMENEA DE LA EDIFICACIÓN (hoy desaparecida). PORTADA DE GRANITO. ALPOYATAS DE PIZARRA.			
ELEMENTOS DISCORDANTES:		TENDIDO DE INSTALACIONES AÉREAS ANCLADAS A FACHADA DE LA EDIFICACIÓN.			



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☐	PARCIAL:	☒	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		PARCIAL.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		Ocultación del cableado de instalaciones que se fija a fachada en la actualidad.					



USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		MUNICIPIO DE MATA DE ALCÁNTARA

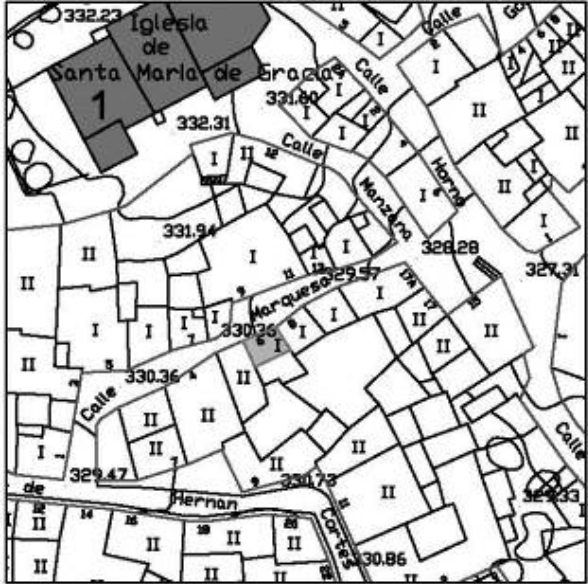


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 19	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		CASA EN C/ MARQUESA Nº 6.			
LOCALIZACIÓN:		C/ MARQUESA Nº 6.			
UTM:					
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Privado.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					NO
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		SE PROTEGE EL DINTEL GRANÍTICO SOBRE LA PUERTA DE ACCESO A LA VIVIENDA, EN FACHADA PRINCIPAL.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:		VIVIENDA.			
USO:		VIVIENDA.			
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:			
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:		CABLEADO SOBRE LA FACHADA. RESTOS DE MORTERO DE CEMENTO SOBRE EL DINTEL. POYATA QUE OCULTA PARCIALMENTE EL DINTEL.			



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☐	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☐	PARCIAL:	☒	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		PARCIAL.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		Limpieza y valorización del dintel. Ocultación de cableado de fachada. Eliminación de la poyata.					



USO PERMITIDO:		Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:		MUNICIPIO DE MATA DE ALCÁNTARA

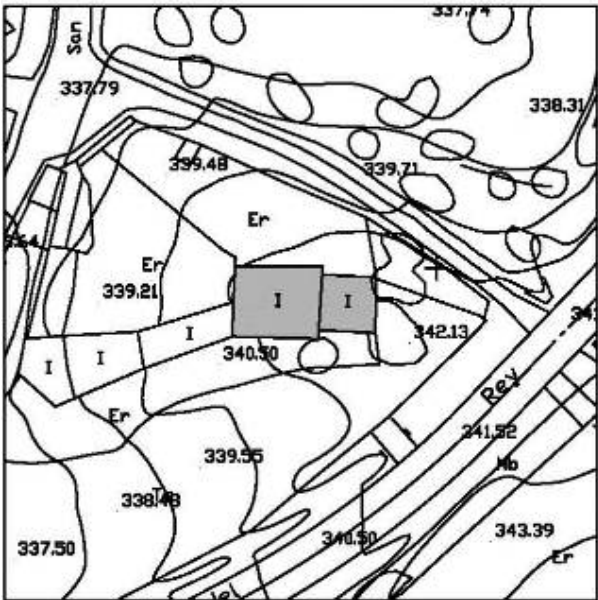


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 20	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		ERMITA DE SAN PEDRO.			
LOCALIZACIÓN:		C/ SAN PEDRO S/Nº.			
UTM:					
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Privado.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	☐	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					NO
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		ANTIGUA ERMITA.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:		ALMACEN.			
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:	Mampostería.		
		ESTRUCTURA:	Mampostería. Entramado de madera.		
		CUBIERTA:	Teja cerámica.		
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:	Mortero de cal.		
		CARPINTERÍA:	Madera.		
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:		Pequeñas construcciones anexadas, con cubierta de chapa y fibrocemento.			



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		☐	☐	☐	☐	☐	
CUBIERTAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
SOLADOS:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		☐	☐	☐	☐	☐	
CARPINTERÍAS:		☐	☐	☐	☐	☐	
OTROS:		☐	☐	☐	☐	☐	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	☒	ARQUITECTÓNICO:		☒	URBANO:	☐
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	☐	PARCIAL:	☒	AMBIENTAL:	☐
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		PARCIAL.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		Eliminación de construcciones anexas y rehabilitación integral de la ermita.					



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	MUNICIPIO DE MATA DE ALCÁNTARA	



ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO.

El presente documento ha sido elaborado por el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística y Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Tajo-Salor. Compuesto por:

D. Isidro Barroso Gutiérrez. Arquitecto. Director.
D. Juan Pedro Hilanderas Mohedano. Arquitecto.
D. Juan Manuel Rodríguez Rey. Asesor Jurídico.
D. Jorge Juan García Aparicio. Arquitecto Técnico.
D. Jacinto Osma Cordero. Arquitecto Técnico.
D. Moisés Corchado Barra. Delineante.

También han participado en la elaboración otros técnicos que pertenecieron a la OGUTVA de la Mancomunidad Tajo-Salor:

D. María I. Conejero Pérez de las Vacas. Asesora Jurídica.
D. Antonio Acedo Martín. Arquitecto Técnico.
D. Moisés Corchado Barra. Delineante.

Han colaborado en la redacción:

D. Valentín Macías Hernández. Secretario de Mata de Alcántara.
D. José Manuel Bernabé Fernández. Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Alcántara.
D. Víctor Ramos Terrón. Estudiante de Geografía.
D. Alberto Durán Sánchez. Aficionado a la historia y arqueología municipal.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. OBJETO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.

Conforme al artículo 69 de la LSOTEX, el objeto de un Plan General Municipal (PGM) es determinar la ordenación del territorio del Municipio, distinguiendo determinaciones de ordenación estructural y detallada, y organizando la gestión de su ejecución. Ello supone el establecimiento de los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría de suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad en cada situación y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

1.2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.

Según lo establecido en el artículo 75 de la LSOTEX, el contenido documental del Plan General está integrado por:

- A. Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.
- B. Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del PGM, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública

en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o escritos.

Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.

C. Informe de Sostenibilidad Ambiental (antigua denominación) que sirvió de base para la elaboración de la Memoria Ambiental (DOE n° 214 de 8 de noviembre de 2016).

D. Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa:

- 1- I.1. ESTRUCTURA TERRITORIAL
- 2- I.2. ESTRUCTURA URBANA
- 3- I.3. ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA
- 4- I.4. INFORMACIÓN
- 5- I.5. ESTRUCTURA DE PROPIEDAD
- 6- I.6. ESTRUCTURA DE PLANEAMIENTO

E. Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable.

Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación.

1- O.E. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

- 1.1. Clasificación del Suelo. Suelo No Urbanizable.
- 1.2. Clasificación del Suelo. Suelo Urbano.
2. Red Dotacional Básica.
3. Zonas de Ordenación Urbanística: Usos globales.
4. Áreas de Reparto.
5. Dominio Público no municipal.

2- O.D. ORDENACIÓN DETALLADA

1. Alineaciones.
2. Usos pormenorizados.

Correspondiendo los denominados OE a la Ordenación Estructural y los OD a la Ordenación Detallada.

F. Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y

aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

- G. Catálogo: Resultado del análisis realizado del patrimonio inventariado en el municipio. Se ha tenido en cuenta por una parte, el Catálogo de las NN.SS.MM. de la localidad, y por otra la Carta Arqueológica y el Inventario de la entonces Consejería de Educación y Cultura facilitado por dicha Consejería.

Así, el Catálogo integra elementos patrimoniales que, por su importancia arquitectónica, etnológica, arqueológica o ambiental, deben ser protegidos por el planeamiento urbanístico, tal y como se indica en el artículo 85 del Reglamento de Planeamiento.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLANEAMIENTO ADOPTADO.

El municipio de Mata de Alcántara dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (DOE nº 94 de 12 de agosto 2003), no estando adaptado u homologado conforme a la Disposición Transitoria Segunda.

El análisis general del planeamiento vigente aconseja la revisión del mismo, principalmente por la desactualización del planeamiento vigente en Mata de Alcántara.

3. PRINCIPALES DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

3.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Esta directriz de estructuración general del Término se deriva de la valoración del territorio realizada en la memoria informativa y se materializa en la clasificación del suelo.

El Término Municipal de Mata de Alcántara se encuentra parcialmente ocupado por zonas de importancia medioambiental; estas zonas se protegerán de la urbanización. Igual se procederá con el terreno ocupado por las vías pecuarias y con los yacimientos arqueológicos. También se protegerán de la urbanización los terrenos afectados por los cauces fluviales que atraviesan el Término, así como los terrenos con incidencia de carreteras.

El Suelo Urbano de Mata de Alcántara se dividirá en dos categorías: Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.

Al igual que en las Normas Subsidiarias anteriores, este Plan General no contempla la clase de Suelo Urbanizable, dado que de los estudios demográficos y de demandas de suelo realizados, no se prevén futuras demandas de suelo.

El resto del suelo del término, excluido el núcleo urbano, será no urbanizable, pero no se someterá a régimen de protección, que no venga establecido por legislaciones sectoriales, para no poner trabas innecesarias a actuaciones que por ser beneficiosas para Mata de Alcántara pudieran ser merecedoras de calificación urbanística del suelo en que se asienten. Aunque la intención del municipio es no establecer regímenes de protección a suelos que no tuvieran afecciones por legislaciones sectoriales. La Memoria Ambiental (DOE nº 214 de 8 de noviembre de 2016) establece la obligación de proteger todo el Suelo No Urbanizable del término municipal, a excepción de las inmediaciones del Suelo Urbano, por lo que los terrenos clasificados en la categoría de Suelo No Urbanizable Común quedan reducidos a poco más de 50 hectáreas.

3.2. SUELO URBANO.

El Plan General adscribe a esta clase de suelo prácticamente todo el que ya había sido clasificado como tal por las Normas Subsidiarias de 2003 y sus modificaciones.

El Plan General Municipal de Mata de Alcántara diferencia, en el Suelo Urbano, las dos categorías siguientes: Suelo Urbano Consolidado (SUC) o Suelo Urbano No Consolidado (SUNC).

En el plano correspondiente, para cada parcela catastral o porción de parcela de Suelo Urbano, se ha señalado si se trata de Suelo Urbano Consolidado o No Consolidado, conforme a los criterios que se indican seguidamente.

3.2.1. DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC).

Se han adscrito a la categoría de Suelo Urbano Consolidado (SUC) los terrenos que cumplen las condiciones de Suelo Urbano del Artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, y además no están incluidos en los supuestos de Suelo Urbano No Consolidado, (Artículo 4 del Reglamento).

En concreto, se han clasificado como Suelo Urbano Consolidado:

1. Las parcelas catastrales definidas como urbanas consolidadas residenciales por las Normas Subsidiarias de 2003 por formar parte del núcleo de población, estar urbanizadas y tener acceso rodado por vía municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales. Se trata de las zonas que se denominaban: "Ordenanza Residencial". En este Plan, además de comprobar su consolidación por el planeamiento anterior se ha realizado el trabajo de campo y las consultas necesarias para asegurar que se mantiene dicha consolidación y si se da una insuficiencia que exija incluirlos en el No

Consolidado (Artículo 4.2.c) del Reglamento). Por otro lado, en estas zonas, ni las Normas Subsidiarias de 2003 ni el Plan han previsto incremento de edificabilidad ni operaciones de reforma interior que haga necesario su inclusión en unidades de actuación, impidiendo clasificarlo como Consolidado (Artículo 4.2.a) y b) del Reglamento).

2. Parte de los terrenos que las Normas Subsidiarias de 2003 incluían en la unidad de actuación 1 de Suelo Urbano, los cuales se urbanizaron previa a la aprobación de dichas normas, tal y como se refleja en la Modificación Puntual nº 5 de las NN.SS.MM.

Se incluyen también dentro del Suelo Urbano Consolidado los viarios y acerados pavimentados, por los cuales discurren los servicios urbanos necesarios para la categorización como Consolidado.

Por último se añaden los espacios libres y zonas verdes, así como las dotaciones públicas.

3.2.2. DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC).

Se han adscrito a la categoría de suelo urbano consolidado (SUC) los terrenos que cumplen las condiciones de suelo urbano del Artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, pero se incluyen en los supuestos de Suelo Urbano No Consolidado, (Artículo 4 del Reglamento).

Concretamente:

1. Aquellos terrenos definidos como urbanos e incluidos en la unidad de actuación 1, que no ha sido ejecutada. Se excluirán de su ámbito los terrenos indicados en el apartado anterior referido a Suelo Consolidado. Se definirán operaciones que se ejecutan mediante unidades de actuación urbanizadora.

2. Los terrenos clasificados como urbanos por las Normas Subsidiarias de 2003 pero que carecen de los servicios precisos para la definición de solar. Estos se han indicado los planos de información, y en los planos de ordenación estructural.

3. Se han incluido los terrenos de suelo urbano de los “Polígonos Ganaderos” que definieron las Normas Subsidiarias. Carecen de los servicios urbanísticos, por lo que se va a definir una unidad de actuación y se adscriben al No Consolidado.

3.3. SUELO URBANIZABLE.

El Plan no plantea la creación de sectores de suelo urbanizable, dado que no es necesario ni conveniente, tal y como se desprende de los datos reflejados en la Memoria Informativa.

Respecto al suelo residencial, el crecimiento de la población analizado en la Memoria de información es negativo, y únicamente existe un aumento de población en la época estival, y puede ser absorbido sobradamente con las parcelas no edificadas existentes en el Suelo Urbano, así como por las unidades de actuación urbanizadoras previstas (4 Unidades de Actuación).

Por tanto, se concluye que no es necesario ni conveniente plantear más suelo residencial.

Respecto al suelo industrial se han delimitado tres unidades de actuación que se corresponden parcialmente con la unidad de actuación 1 de las NN.SS.MM., que resultan suficientes para la previsión de crecimiento de la producción industrial en Mata de Alcántara.

3.4. SUELO NO URBANIZABLE.

El Plan General Municipal diferencia, en la clase de suelo no urbanizable, las siguientes categorías: suelo no urbanizable protegido (SNUP) y suelo no urbanizable común (SNUC).

3.4.1. DELIMITACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNUP).

Se han adscrito a la categoría de suelo no urbanizable protegido (SNUP) los siguientes terrenos:

3.4.1.1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Z.E.C./Z.E.P.A. "Llanos de Alcántara y Brozas". (SNUP-N "Z.E.C./Z.E.P.A.)

Se adscriben a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Natural los terrenos que pertenecen a la Red Natura 2000:

1. Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos de Alcántara y Brozas".
2. Zona de Especial Conservación (ZEC)) "Llanos de Alcántara y Brozas". Denominado anteriormente como Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Llanos de Brozas".

Las zonas anteriores forman parte de la RED NATURA 2000, dicha red pertenece a los espacios naturales de Extremadura, según el capítulo II de La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (D.O.E. nº 153, de 30 de diciembre de 2006).

Nota: Durante la tramitación del Plan se publica el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. (D.O.E. nº 105, de 3 de junio de 2015).

Disposición adicional primera. Declaración de Zonas Especiales de Conservación.

Disposición adicional segunda. Modificación de los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves.

La memoria ambiental establece la adaptación a sus determinaciones.

3.4.1.2. Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Hábitat". (SNUP-N "Hábitat")

Se adscriben a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Ambiental las zonas catalogadas como Hábitats por la Directiva 92/43/CEE. En el término municipal de Mata de Alcántara son las siguientes:

1. Poo bulbosae-Trifolietum subterranei. Rivas Goday 1964.
2. Dehesas de Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae. Rivas-Martínez 1987.
3. Pyro bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae. Rivas Goday 1964.
4. Cytiso multiflori-Retametum sphaerocarpae. Rivas-Martínez 1987.
5. Lavandulo sampaioanae-Cytisetum multiflori. P. Silva & Rozeira 1964.

Los hábitat a veces se encuentran dentro de una misma zona geográfica y en una misma zona geográfica pueden existir varios de ellos. Con todo ello en el plano correspondiente se delimitan 8 zonas de Suelo No Urbanizable de Protección Natural con motivo de pertenecer a zonas catalogadas como Hábitats.

1. Jarales luso-extremadurenses (6220-6310).
2. Vallicares luso-extremadurenses (6220).
3. Vegetación de fisuras de roquedos silíceos supramediterráneos guaderrámicos (6220)
4. Zarzales supramediterráneos subhúmedos carpetano-leoneses
5. Céspedes de charcas dominadas por *Ranunculus hederaceus* y *Montia fontana* subsp. *Amporitana* (6220).
6. Escobonal blancos con cantueso (6220).
7. Majadales silicícolas mesomediterráneos (6220-5330).
8. Tamujares extremeños (6220-92DO).

3.4.1.3. Suelo no urbanizable de protección cultural. (SNUP-C)

El suelo no urbanizable de protección cultural incluye aquellos suelos que deben ser protegidos bien por su importancia arqueológica, bien por ser entorno de edificaciones referentes de la arquitectura vernácula del municipio.

Así tendríamos:

Suelo No Urbanizable de Protección Cultural por su importancia arqueológica, adscribiéndose los terrenos comprendidos dentro de un círculo de 200 m. de radio alrededor de cada uno los

Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal, inscritos en el Catálogo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Suelo No Urbanizable de Protección Cultural por su importancia arquitectónica, adscribiéndose los terrenos donde se asientan edificaciones, inscritos en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.

También se adscribe a esta categoría de suelo, el terreno ocupado por las vías pecuarias. Por el término municipal de Mata de Alcántara discurre la vía pecuaria “Colada de la Montesa”.

3.4.1.4. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. (SNUP-A)

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Ambiental, la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m., medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público. Dentro de esta franja de terreno a ambos márgenes se distinguen a su vez dos franjas, que delimitará la zona de dominio público hidráulico con una anchura de 5 m. desde medidos horizontalmente desde la delimitación del cauce y una zona de policía que comprende el terreno desde la arista exterior del dominio público hasta los 100 m.

En el término municipal de Mata de Alcántara se encuentran los siguientes cauces públicos: el de la ribera de Mata, afluente directo del río Tajo; el Arroyo Corredor, donde se construyó la presa que contiene el embalse de abastecimiento al municipio; y el Arroyo Arropalma, donde vierte actualmente el saneamiento del municipio.

3.4.1.5. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras. (SNUP-INF)

Se adscriben a esta categoría de suelo las zonas de influencia de las carreteras que atraviesan el término municipal.

En el término municipal de Mata de Alcántara, discurren dos carreteras, ambas de carácter comarcal: una es la “CC-113 de Alcántara a Garrovillas” que va desde Alcántara hasta Garrovillas de Alconétar, pasando por el núcleo urbano de Mata de Alcántara; y la otra es la “CC-52 de Mata de Alcántara a EX – 207” que va desde la CC-113 a la EX 207 pasando por el núcleo urbano de Villa del Rey.

Los tramos más usados son: de la “CC-113 de Alcántara a Garrovillas” de Alcántara a Mata de Alcántara y de Mata de Alcántara a la CC-52; y de la “CC-52 de Mata de Alcántara a EX – 207” el tramo completo, dado que es la ruta más corta a la capital de provincia.

También se adscribirá al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras una franja de terreno de anchura 30 m a ambos lados del eje de la línea eléctrica, lo que supone una franja de terreno de 60 m de anchura. Dicha protección se establece en aplicación de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre

condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

3.4.2. DELIMITACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC)

Se adscribe al Suelo No urbanizable Común el Suelo No Urbanizable no incluido en ninguna de las categorías de Suelo Protegido.

3.5. CATÁLOGO.

3.5.1. CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS: FUNCIÓN.

El Catálogo de Bienes Protegidos de Mata de Alcántara identifica y regula la conservación, rehabilitación y protección de los bienes inmuebles y los espacios considerados de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico, etc.

3.5.2. DETERMINACIONES DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS.

El Catálogo de Bienes Protegidos, que se anexa las normas urbanísticas, define el estado de conservación de los bienes y determina las medidas de protección.

3.5.3. NIVELES DE PROTECCIÓN.

Sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial de aplicación, el Catálogos de Bienes Protegidos establece sus determinaciones de preservación de los bienes que incluye con arreglo a los siguientes niveles de protección:

1. Nivel de protección integral.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo, en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. En estos elementos se permite la anastilosis, en caso excepcionales, y siempre que el organismo competente en materia de cultura así lo autorice.

2. Nivel de protección parcial.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

1.º Además de los usos permitidos en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.

2.º La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su



contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En este último caso, deberá recabarse informe de organismo competente en materia de cultura.

3. Nivel de protección ambiental.

En la Zona delimitada con Protección ambiental:

- Las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica curva o material de aspecto similar.
- Las fachadas se podrán realizar con mampostería de piedra vista sin acabado brillante. También podrán llevar revestimientos continuos como enfoscados monocapa o pintados, pudiendo resaltar los recercados de huecos y elementos ornamentales.
- Se prohíben las fachadas de ladrillo visto.

4. DETERMINACIONES Y PREVISIONES DEL PLAN EN RELACION A LA ORGANIZACION DE LA GESTION DE SU EJECUCIÓN. (O.E.)

Para la fijación del orden básico de incorporación al desarrollo urbano de las unidades de actuación y de los sistemas generales se ha tenido en cuenta la dinámica de crecimiento previsible, así como los condicionantes técnicos, físicos e infraestructurales para el desarrollo del Plan General de Mata de Alcántara, siguiendo las Directrices de la ordenación detalladas en el capítulo correspondiente de esta memoria.

4.1. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO.

En el Suelo Urbano Consolidado no procede la delimitación de áreas de reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, en términos de aprovechamiento objetivo.

4.2. UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO.

Las unidades de actuación de uso residencial se han delimitado sobre la base de las zonas de suelo no consolidado, buscando afectar al menor número posible de propietarios en cada unidad de actuación.

Se ha procurado diversificar su extensión superficial en orden a favorecer el número y la variedad de los agentes urbanizadores y, en general, de la actuación urbanizadora. Se tienen, por tanto, cuatro unidades de actuación de carácter residencial, y otras tres unidades de carácter industrial, con diferentes dimensiones, desde 2.500 m² a 10.000 m².

Se ha procurado que el mayor número posible de unidades tenga la posibilidad de desarrollarse sin depender de las demás. En la medida que ha sido posible se han delimitado de forma que la ejecución de una Unidad de Actuación no es condición para la ejecución de las vecinas.

La definición de fases se ha realizado previendo que se van a ejecutar en primer lugar las más cercanas al centro, y en último lugar las que precisan la ejecución de otras. En medio se han estimado las restantes.

Se ha procedido a elaborar unas fichas para todas las unidades de actuación en las que se indican conjuntamente todos los parámetros necesarios para la ejecución de dichas unidades.

En las fichas de gestión de las unidades de actuación se puede ver el aprovechamiento objetivo o real de cada una.

4.3. PREVISIONES DE CRECIMIENTO Y DEFINICIÓN DE FASES.

Si se estima una vigencia razonable del Plan General Municipal de 20 años, dividiéndolo en cuatro quinquenios, se tendrán cuatro fases para la ejecución y desarrollo del Plan de Mata de Alcántara.

En la siguiente tabla se muestra las cuatro fases de la ejecución y desarrollo del PGM y cuáles son las actuaciones que deberán realizarse en dicho periodo, siguiendo las directrices dadas por el plan.

FASE	ÁREA DE REPARTO	UNIDADES DE ACTUACIÓN/SECTORES	SISTEMA GENERAL ZONAS VERDES
I	AR-SU-1	UA-1	-
I	AR-SU-I-1	UA-I-1	-
II	AR-SU-2	UA-2	-
II	AR-SU-I-2	UA-I-2	-
III	AR-SU-I-3	UA-I-3	-
III	AR-SU-3	UA-3	-
IV	AR-SU-4	UA-4	-

5. EXTRACTO EXPLICATIVO DE ASPECTOS AMBIENTALES.

5.1. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Mata de Alcántara se exponen a continuación:

5.1.1. SUELO.

La clasificación de suelo urbano propuesta en el Plan General Municipal, si bien no modifica el suelo urbano de las actuales Normas Subsidiarias, y no propone nuevo suelo urbanizable sí propone dentro del límite actual de Suelo Urbano varias Unidades de Actuación de Suelo

Urbano No Consolidado, lo cual provocará uno de los principales impactos sobre el factor suelo.

Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de éste así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por los nuevos usos dado que algunos implican la construcción de instalaciones y/o edificaciones.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano. Los efectos ambientales de la transformación del suelo en las zonas colindantes con el núcleo urbano, no serán considerables, dado el alto grado de antropización de la superficie. Se trata de zonas prácticamente transformadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes, lo que supone una mejora con respecto a la situación actual.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo, pequeños huertos de autoconsumo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los suelos están calificados a día de hoy como Urbanos, y que únicamente se adscriben a Unidades de Actuación por la falta de algún o algunos servicios urbanísticos.

5.1.2. ATMÓSFERA.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Mata de Alcántara puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales o las actividades constructivas derivadas del uso residencial, dotacional o terciario.

El desarrollo de las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

5.1.3. AGUA.

Las nuevas actividades que se instalen en el municipio como consecuencia del desarrollo de las previsiones de Plan, requerirán de un abastecimiento suficiente y de calidad de agua. El municipio de Mata de Alcántara no prevé un incremento de consumo de agua, por lo que a priori, no supondrá una afección sobre el medio hídrico, siendo necesaria, aun así, una gestión eficiente de este recurso de manera que se garantice el abastecimiento sin poner en entredicho los recursos de este territorio.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Según consta en la Memoria Informativa el vertido de las aguas residuales del núcleo principal se realiza sin depuración previa en el Arroyo de Arropalma que vierte sus aguas al Río Tajo.

5.1.4. VEGETACIÓN.

Las Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos de Suelo Urbano No Consolidado que se localizan en superficies cercanas al núcleo urbano desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por pequeño huertos de autoconsumo y muy antropizadas, por los que no se prevé que se produzcan nuevas afecciones directas que puedan suponer un impacto sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a los hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, dado que no se prevé nuevos crecimientos, únicamente la delimitación de Unidades de Actuación de terrenos ya calificados como Suelo Urbano, estos se localizan fuera de las superficies inventariadas, y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado.

Por otra parte en el término municipal se encuentra el LIC “Llanos de Alcántara y Brozas”, donde la vegetación tiene una ausencia generalizada de elementos arbóreos como rasgo más

característico si exceptuamos algunos bosques de ribera. El paisaje está conformado principalmente por grandes extensiones de praderías, pastizales secos y escobonares.

Dentro de los hábitats es de destacar la buena representación que tienen las Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea) (6220); las Formaciones de Quercus suber y/o Quercus ilex (6310); y los Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) (5335). El Plan incluye como Suelo No Urbanizable Protección Ambiental todos los hábitats presentes en el término municipal.

5.1.5. FAUNA.

Como se ha indicado a lo largo de este documento en las zonas incluidas en el nuevo planeamiento que se sitúan en el casco urbano actual y se encuentran alteradas, la fauna no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Cabe destacar la existencia de la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas".

Las peculiaridades ecológicas del espacio protegido han favorecido la presencia de una rica avifauna, entre la que podemos destacar la presencia de Aquila chrysaetos, Neophron percnopterus, Gyps fulvus o Ciconia nigra. También hay presencia de las grandes esteparias como Otis tarda. El abandono del terreno y su uso fundamentalmente agrícola y ganadero ha permitido el buen estado de conservación de estos enclaves.

En cuanto a las especies de aves cuyo hábitat se encuentra en el suelo no urbanizable, la afección será menor, puesto que la Zona de Especial Protección para las Aves cuenta con la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

5.1.6. PAISAJE.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos incluidos en Unidades de Actuación Urbanizadora. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los efectos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

5.1.7. ÁREAS PROTEGIDAS.

En el término municipal de Mata de Alcántara, por el sur del mismo se encuentra la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas".

Éstos han sido incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Protección Natural.

Un total de 15 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 9 son hábitats y 6 se corresponden con taxones del Anexo II. Es un espacio de gran interés dada la variedad de hábitats y taxones que en él se pueden encontrar.

En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, en el término municipal de Mata de Alcántara se encuentran los siguientes Hábitats de Interés Comunitario incluidos en el Anexo I:

Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea) (6220)

Formaciones de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (6310)

Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) (5335).

Éstos han sido incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Protección Ambiental.

5.1.8. VÍAS PECUARIAS, VALORES CULTURALES Y ARQUEOLÓGICOS, MEDIO HUMANO Y SOCIOECONÓMICO.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente. No obstante, será necesario llevar a cabo la adecuada vigilancia de las actuaciones que se autoricen como consecuencia de la aprobación del Plan para evitar la aparición de impactos imprevistos sobre yacimientos desconocidos, tal y como se establece en las Normas del Plan a instancias de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

5.1.9. INFRAESTRUCTURAS.

Las distintas carreteras y líneas eléctricas que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito nacional, autonómico y provincial con competencias en las materias correspondientes.

5.2. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA.

A lo largo de la memoria ambiental se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) que ha sido aprobada. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se



establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que se han tenido en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Mata de Alcántara se encuentra un espacio incluido en la Red Natura 2000: la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que el Plan General Municipal de Mata de Alcántara es ambientalmente viable, habiendo adoptado las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 de la memoria ambiental, no se proponen crecimientos, por lo que se entiende que la delimitación del suelo urbano es compatible con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 de la memoria ambiental se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 06/08/2018 y nº CC/052/2018, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal.

Municipio: Mata de Alcántara.

Aprobación definitiva: 28/03/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 6 de agosto de 2018.

El Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento
Urbanístico y Territorial,
(P.S. Instrucción 6/2016, de 1 de diciembre,
del Secretario General)
El Jefe de Sección de Planes y Programas,

Fdo.: JUAN A. PEROMINGO GAMINO

• • •



RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Legánes, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso residencial de terrenos ubicados al sur del casco urbano (parajes "Huerta Solís" y "La Pina"), creándose el sector SAU-3 con ordenación detallada. (2018062023)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de abril de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Valverde de Leganés no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El objeto de la modificación es la incorporación a suelo urbanizable de 13.383 m², parte de suelo urbano, y parte de suelo no urbanizable clase II y III.

Se crea un nuevo sector SAU-3 con uso global residencial, aportándose su ordenación detallada. Los terrenos son de propiedad municipal. Y se aplica una edificabilidad de 0,62 m²/m², alcanzando 8.297 m² de techo.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10 de abril (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la Ficha Urbanística del nuevo Sector 1, resultante de la aprobación de la presente modificación.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberá aportarse "refundido" de la modificación sobre la documentación de conjunto afectada de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, así como soporte digital (formato "word") que incluya la nueva ficha urbanística del sector SAU-3 resultante que facilite su publicación (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Asimismo, resulta necesario que se incorporen a la Memoria Informativa y planos, las superficies de cada porción de suelo urbano y no urbanizable, que resultan ser objeto de la reclasificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se



publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 26 de abril de 2018.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

**Anexo I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 26 de abril de 2018 se crea en suelo urbanizable el sector SAU-3, quedando la ficha urbanística en el Epígrafe 7 "Sector SAU-3 (Paraje Hacha)", en el artículo VII.42 "Parámetros de ordenación estructural", queda como sigue:

EPIGRAFE 7. SECTOR SAU-3 (PARAJE HACHA)**Artículo VII.42. Parámetros de ordenación estructural.**

Se corresponde con la siguiente tabla:

FICHA SECTOR SAU-3 ORDENACION ESTRUCTURAL	NN.SS. VALVERDE DE LEGANES (PARAJE HACHA, HUERTA SOLIS; HUERTA LA PINA)
<i>SITUACIÓN:</i> Al Sur del Casco Urbano (según planimetría). En el límite con el suelo no urbanizable inmediato al núcleo urbano de la localidad. Limita con, al Norte con dos manzanas con fachada principal a C/ Zurbarán situadas transversalmente; por el Oeste, con parcelas catastrales nº 5 y 6 del polígono nº4; por el Sur con Arroyo de la Nave; y por el Este, con las parcelas catastrales nº 8 polígono 4.	
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	13.383,26 m ²
Nº MAXIMO DE VIVIENDAS	41 viviendas
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD	0,62 m ² /m ²
EDIFICABILIDAD MAXIMA	9.368,28 m ² techo
VIVIENDAS DE PROTECCION	Todas, el 100%
ÁREA DE REPARTO	Única Continúa.
GESTION Y EJECUCION	
SISTEMA DE EJECUCION	Gestión directa / indirecta
INSTRUMENTO DE GESTION	Programa de Ejecución
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO	Cuenta con Ordenación Detallada, no siendo necesaria la tramitación de Plan Parcial
EQUIDISTRIBUCION	Proyecto de Reparcelación
URBANIZACION	Proyecto de Urbanización
USOS	
CARACTERISTICO	Residencial
COMPATIBLES	Equipamiento público y espacios libres
INCOMPATIBLES	El resto de usos
RESERVAS (Art. 74 Lsotex y Art. 28 RPlanex)	
EQUIPAMIENTO Y ZONAS VERDES	≥ 2.904 m ² (>35m/100mt)
ZONAS VERDES	≥ 1.245 m ² (>15m/100mt; y > 10% sup. sector)
EQUIPAMIENTO PUBLICO	≥ 1.659m ² (>20m/100mt)
APARCAMIENTOS PUBLICOS	(≥ 1/200 m ² t) (podrán ser anexas a viario)
APARCAMIENTOS PRIVADOS	(≥ 1/100 m ² t) (podrán ser interiores a parcelas residenciales)
CESIONES Y OBLIGACIONES	
CESION OBLIGATORIA AYUNT.	10% del aprovechamiento del sector. Art 30 Lsotex



ANEXO II

Resumen ejecutivo:

Planeamiento Vigente.

Normas Subsidiarias de planeamiento, Aprobación Definitiva 15-12-1992 (D.O.E 30-03-1993)

Objeto y Alcance de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias.

Reclasificación de SUELO NO URBANIZABLE a SUELO URBANIZABLE (SAU-3), residencial.
(Mayoritariamente suelo no urbanizable y en menor medida suelo urbano)

Autor del Encargo

Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Leganés, (C.I.F. P0614300B)
Plaza de la Constitución 2, Valverde de Leganés -06130- (Badajoz)

Propiedad de las Fincas y equipo redactor.

Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Leganés, (C.I.F. P0614300B)
Plaza de la Constitución 2, Valverde de Leganés -06130- (Badajoz)

Redactores del documento

Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, arquitectura y Territorio (OGUVAT)
Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza:

- Arquitecto: José Carlos Núñez Sosa
- Asesor jurídico: Mariano Morales Aguas
- Arquitecto técnico: Raúl Babiano Chamizo
- Delineante: Jesús Pulgarín García

Contenido del Documento.

Memoria.

Planos: I-1. Información. Situación y emplazamiento
OE-1. Ordenación estructural.
OD-1. Ordenación detallada

Condiciones urbanísticas actuales de aplicación.

El Título VI de las Normas Urbanísticas Regulatoras de las NN.SS. recoge la División Normativa que rige en todo el Suelo No Urbanizable, con carácter general. El Capítulo 1, especifica las Condiciones Generales del mismo y los Capítulos 4 y 5 del mismo título las Condiciones Particulares del tipo de Suelo No Urbanizable que interesa a este ámbito.

Descripción del ámbito

	
Situación	Al sur del núcleo urbano consolidado
Parcelas incluidas:	- o En suelo urbano: 3.128,03 m² - Vial parcialmente ejecutado (1.150,03 m²) - Finca catastral urbana: Parcela 1, manzana urbana 57172 (886 m²), con referencia catastral 5717201PC7851N0001TW. Propiedad Ayuntamiento. - Finca catastral urbana: Parcela 2, manzana urbana 57175 (1.092 m²), con referencia catastral 5717502PC7851N0001EW. Propiedad Ayuntamiento. - o En suelo no urbanizable: 10.383,26 m² - Porción, extremo norte, de la finca catastral rústica: Parcela 11, del polígono rústico 04 (10.383,26 m²), con referencia catastral de la finca original 06143A004000110000DJ. Propiedad del Ayuntamiento. Admitidos irregularmente por catastro como parcela 1 de la manzanas urbana 56165 y parcela 1 de la manzana 56166. Situación que quedará regularizada con la aprobación de esta modificación.
Linderos:	- al Norte; perímetro actual S. urbano consolidado, finales de calles J. Ramón Jiménez y Zurbarán, manz. catastrales 57181 y 57175 (p 01); - al Oeste, con parcelas catastrales nº 5 y 6 del polígono nº4; - al Sur con resto de finca catastral inicial hasta el Arroyo de la Nave; y - al Este, con las parcelas catastrales nº 8 polígono 4.
Orografía	- Perfil topográfico suave.
Usos, edificaciones, infraestructuras existentes.	- Parte de suelo parcialmente desarrollado. suelo dotacional, - Parte de suelo no desarrollado, viales parcialmente ejecutados, pendiente de regularizar. Y un uso del suelo, cultivo de secano en su parte rústica mayoritaria

Justificación del Art. 74 de la Ley 15/2001 LESOTEX.

En nuestro caso, para una superficie total de la actuación de 13.383 m², CUMPLE

La edificabilidad asignada es:

0,62 m²/m² < 0,70 m²/m² (Lsotex)



(Techo potencialmente edificable =	13.383 x 0,62 = 8297 m ² t)
Reserva de dotaciones:	
Zonas verdes:	1.366 m ² > 1.245 m ² = 8297 x 0,15 (Lsotex)
Equipamiento:	1.660 m ² > 1.659 m ² = 8297 x 0,20 (Lsotex)
Total dotacional sin viario:	3.026 m ² > 2.904 m ² = 8297 x 0,35 (Lsotex)
Suelo residencial total (resultante de la ordenación propuesta):	4.848 m ²
Edificabilidad neta por parcelase (según tipología y normativa de las NNSS):	1,7 m ² /m ²
Edificación residencial total de	8.242 m ² t
Número de aparcamientos previstos:	41 plazas ≈ 41,21 = 8.242 x 0,50/100

Condiciones de Desarrollo.

El sistema de Gestión determinado será el de Gestión Directa o Indirecta.

Conveniencia, implicaciones y consecuencias de la presente modificación.

- La propuesta favorece, la regeneración de la periferia, evitando su degradación.
- Regulariza la parte de urbanización ya ejecutada irregularmente, prolongando los viales y la estructura urbana que definen la zona
- Incorpora al Suelo Urbano una zona muy próxima al mismo, resultando un desarrollo y ejecución relativamente poco costosa.

Ordenación propuesta.

Supone ampliar el casco urbano, con nuevo Suelo Urbanizable. Convirtiéndose así en un suelo apto para su desarrollo urbanístico y edificatorio. Destinándose íntegramente a viviendas de protección pública.

EDIFICACION	Edificabilidad máxima según LSOTEX: 9.368,28 m ²
Y DENSIDAD	Edificabilidad máxima propuesta: 8.297,62 m ²
VIVIENDAS	Nº Máximo de viviendas: 67 viviendas Mº máximo de viviendas propuestas en la ordenación: 41 viviendas
ZONAS	→ Vivienda Familiar Intensiva: ORD. PART. TIT V, CAP 4, SEC 1, EPÍGRAFE 3
NORMATIVAS	→ Institucional: - ORD. PART. TIT V, CAP 4, SEC 6, equipamiento público → Espacios Libres: - ORD. PART. TIT V, CAP 4, SEC 7, espacio libre

FICHA SECTOR SAU-3 ORDENACION ESTRUCTURAL	NN.SS. VALVERDE DE LEGANES (PARAJE HACHA, HUERTA SOLIS; HUERTA LA PINA)
<u>SITUACIÓN:</u> Al Sur del Casco Urbano (según planimetría). En el límite con el suelo no urbanizable inmediato al núcleo urbano de la localidad. Limita con, al Norte con dos manzanas con fachada principal a C/ Zurbarán situadas transversalmente; por el Oeste, con parcelas catastrales nº 5 y 6 del polígono nº4; por el Sur con Arroyo de la Nave; y por el Este, con las parcelas catastrales nº 8 polígono 4.	
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	13.383,26 m ²
Nº MAXIMO DE VIVIENDAS	41 viviendas

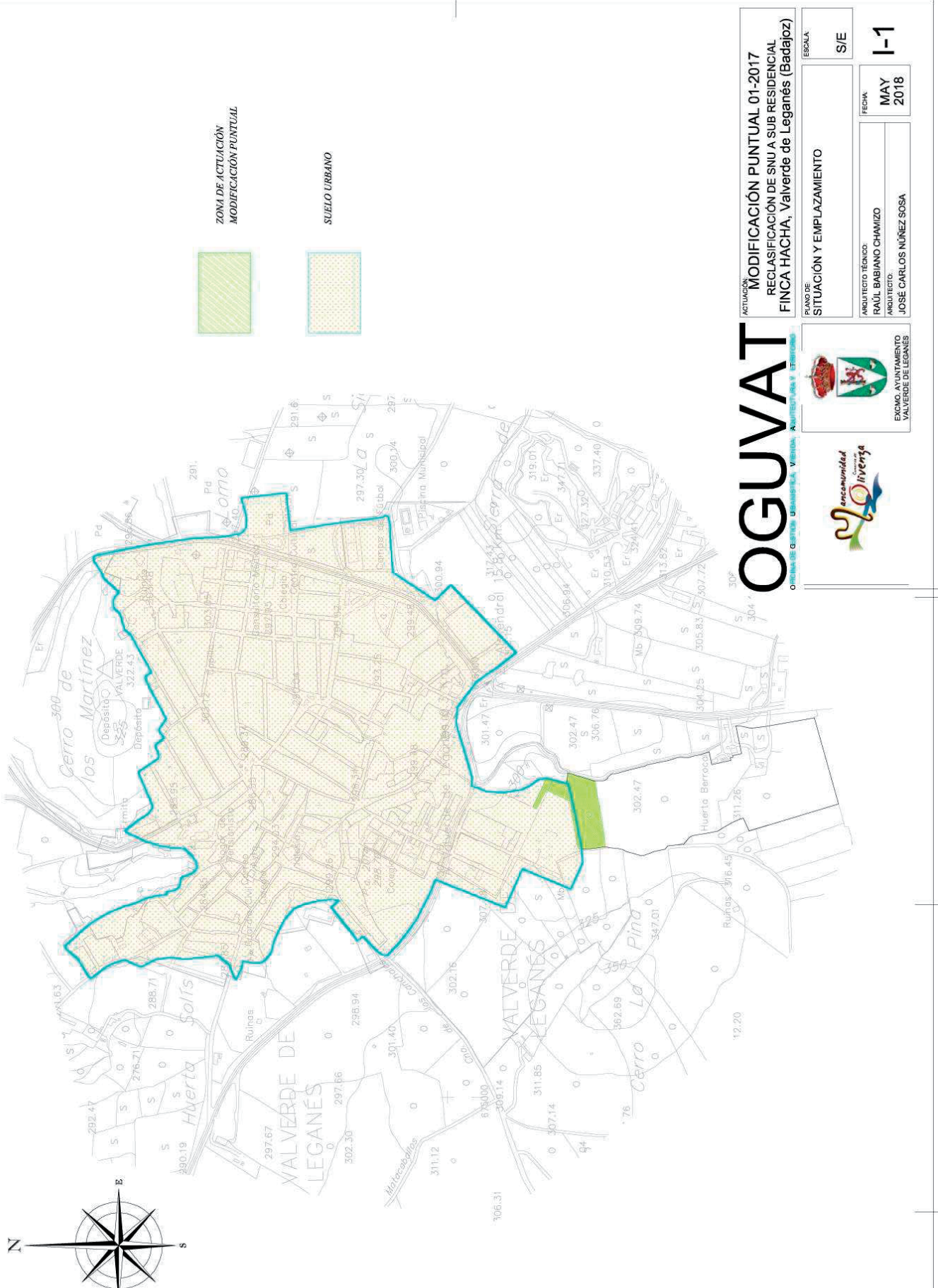


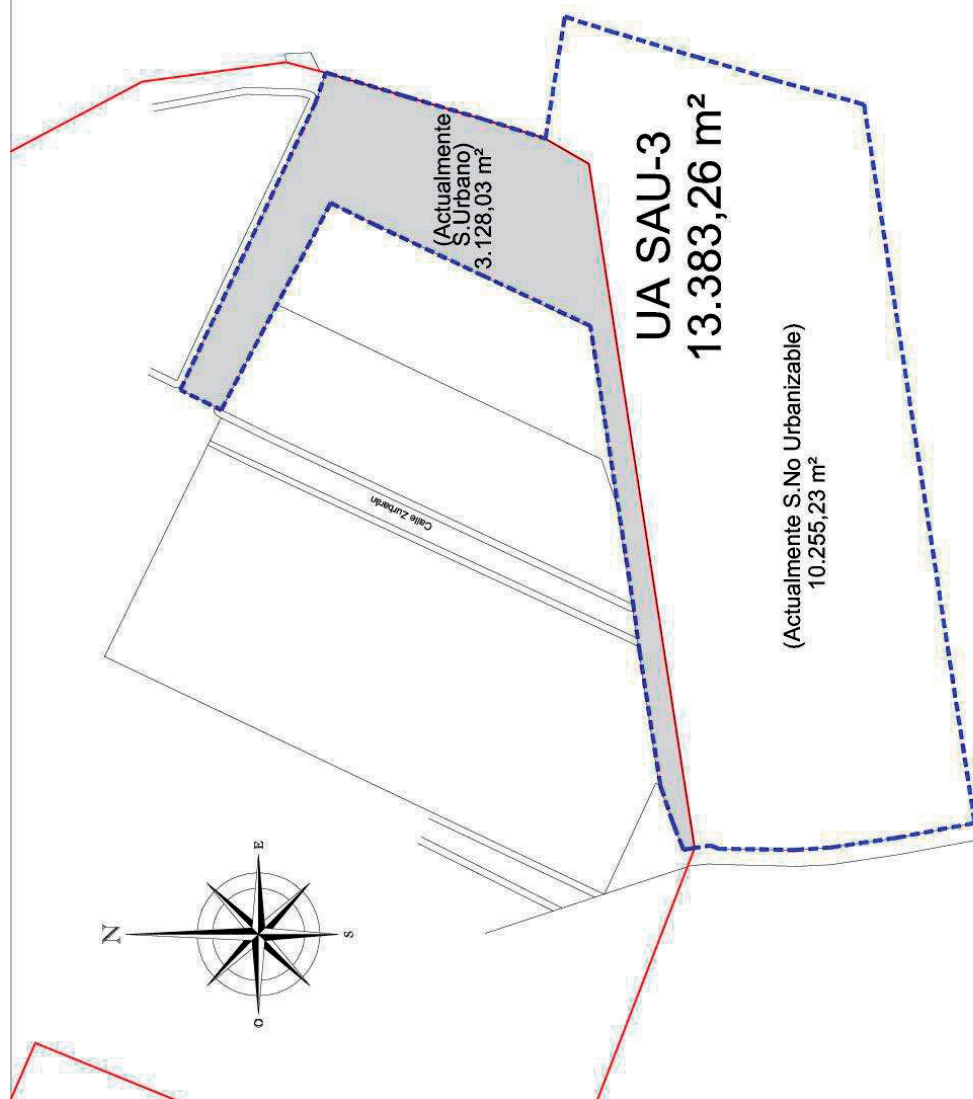
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD	0,62 m ² /m ²
EDIFICABILIDAD MAXIMA	9.368,28 m ² techo
VIVIENDAS DE PROTECCION	Todas, el 100%
ÁREA DE REPARTO	Única Continúa.
GESTION Y EJECUCION	
SISTEMA DE EJECUCION	Gestión directa / indirecta
INSTRUMENTO DE GESTION	Programa de Ejecución
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO	Cuenta con Ordenación Detallada, no siendo necesaria la tramitación de Plan Parcial
EQUIDISTRIBUCION	Proyecto de Reparcelación
URBANIZACION	Proyecto de Urbanización
USOS	
CARACTERISTICO	Residencial
COMPATIBLES	Equipamiento público y espacios libres
INCOMPATIBLES	El resto de usos
RESERVAS (Art. 74 Lesotex y Art. 28 RPlanex)	
EQUIPAMIENTO Y ZONAS VERDES	≥ 2.904 m ² (>35m/100mt)
ZONAS VERDES	≥ 1.245 m ² (>15m/100mt; y > 10% sup. sector)
EQUIPAMIENTO PUBLICO	≥ 1.659m ² (>20m/100mt)
APARCAMIENTOS PUBLICOS	(≥ 1/200 m ² t) (podrán ser anexas a viario)
APARCAMIENTOS PRIVADOS	(≥ 1/100 m ² t) (podrán ser interiores a parcelas residenciales)
CESIONES Y OBLIGACIONES	
CESION OBLIGATORIA AYUNT.	10% del aprovechamiento del sector. Art 30 Lsotex

FICHA SECTOR SAU-3	NN.SS. VALVERDE DE LEGANES
ORDENACION DETALLADA	(PARAJE HACHA. HUERTA SOLIS, HUERTA LA PINA)
SITUACIÓN: Al Sur del Casco Urbano. Supone una prolongación natural por motivos topográficos, del desarrollo del núcleo urbano. En ella limita con, al Norte con dos manzanas con fachada principal a C/ Zurbarán situadas transversalmente a la parcela objeto; por el Oeste, con parcelas catastrales nº 5 y 6 del polígono nº4; por el Sur con Arroyo de la Nave; y por el Este, con las parcelas catastrales nº 8 polígono 4.	
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	13.383, 26 m ²
Nº DE VIVIENDAS	38 viviendas
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD	0,616 m ² /m ²
EDIFICABILIDAD MAXIMA	8.242 m ² techo
VIVIENDAS DE PROTECCION	Todas, el 100%
ORDENACION	La ordenación de manzanas propuesta en planimetría
USOS	
CARACTERISTICO	Residencial Unifamiliar
COMPATIBLES7	Equipamiento público y espacios libres
INCOMPATIBLES	El resto de usos



RESERVAS (Art. 74 Lesotex y Art. 28 RPlanex)	
EQUIPAMIENTO Y ZONAS VERDES	3.026 $\geq$ 4.994 m ² (>35m/100mt)
ZONAS VERDES	1.366 m ² (>15m/100mt)
EQUIPAMIENTO PUBLICO	1.660 m ² (>20m/100mt)
APARCAMIENTOS PUBLICOS	41 plazas anexas a viario
APARCAMIENTOS PRIVADOS	82 plazas interiores a parcelas residenciales
MARCOS NORMATIVOS DE APLICACIÓN	
TIPOLOGIA RESIDENCIAL	Vivienda Familiar Intensiva (Arts. V.106 a V. 114)
Particularidades:	Edificabilidad neta sobre parcela 1,70 m ² /m ²
	Nº de plantas. 2
	Sin limitación de fondo máximo (según planimetría)
	Parcelas definidas en planimetría $S \geq 120$ m ²
VIARIO	Definido en planimetría
EQUIPAMIENTO	INSTITUCIONAL – Equip. Público (Arts. V.154 a V.161)
ZONA VERDE	ESPACIOS LIBRES – (Arts. V.162 a V.164)
Particularidades:	Preservar acceso a viviendas colindantes





SECTOR SAU-3	NN.SS. VALVERDE DE LEGANES (PARQUE HUERTA SOUTS, HUERTA LA PINA)
ORDENACION ESTRUCTURAL	SITUACIÓN: Al Sur del Casco Urbano (según planeamiento). En el límite con el suelo no urbanizable inmediate al núcleo urbano de la localidad. Límite con el Níete con dos marzancos con fachada principal a C/ Zubizarri (autodis transverso); por el Oeste, con parcelas catastrales nº 5 y 6 del polígono nº4, por el Sur con Arroyo de la Nueva y por el Este, con las parcelas catastrales nº 8 y polígono 4.
Nº MAXIMO DE VIVIENDAS	13.883,26 m ²
COCIENTE DE EDIFICABILIDAD	41 viviendas
EDIFICABILIDAD MAXIMA	0,62 m ² /m ²
VIVIENDAS DE PROTECCION	9.368,28 m ² ítecho
ÁREA DE REPARTO	Todas, el 100%
GESTION Y EJECUCION	Única Continúa.
SISTEMA DE EJECUCION	Gestión directa / indirecta
INSTRUMENTO DE GESTION	Programa de Ejecución
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO	Cuenta con Ordenación Detallada, no siendo necesaria la tramitación de Plan Parcial
EQUIDISTRIBUCION	Proyecto de Reparación
URBANIZACION	Proyecto de Urbanización
USOS	
CARACTERISTICO	Residencial
COMPATIBLES	Equipamiento público y espacios libres
INCOMPATIBLES	El resto de usos
RESERVAS (Art. 74 Lotelex y Art. 28 RPlanex)	
EQUIPAMIENTO Y ZONAS VERDES	≥ 2.904 m ² (p-35m/100m ²)
ZONAS VERDES	≥ 1.245 m ² (p-15m/100m ² ; > 10% sup. sector)
EQUIPAMIENTO PUBLICO	≥ 1.659m ² (p-20m/ 100m ²)
APARC-AMIENTOS PUBLICOS	(p- 1/200 m ²) (podrán ser áreas o viario)
APARC-AMIENTOS PRIVADOS	(p- 1/100 m ²) (podrán ser interiores a parcelas residenciales)
CEÑONES Y OBLIGACIONES	
CEÑON OBLIGATORIA AVUNT.	100% del aprovechamiento del sector. Art 30 Lotelex

OGUVAT

ACTUACIÓN: MODIFICACIÓN PUNTUAL 01-2017
RECLASIFICACIÓN DE SNU A SUB RESIDENCIAL
FINCA HACHA, Valverde de Leganés (Badajoz)



FECHA:	OE-1
	MAY 2018
PLANO DE	ARQUITECTO TECNICO
DELIMITACIÓN DEL SECTOR Y	BARUAUL BABAUAN CHAMIZO
PARAMETROS DE ORDENACIÓN	ARQUITECTO:
ESTRUCTURAL	JOSE CARLOS NUÑEZ SOSA
1:1000	
ESCALA:	

DELIMITACIÓN SUELO URBANO
LÍMITE DE SECTOR (UNIDAD DE ACTUACIÓN SAU-3)

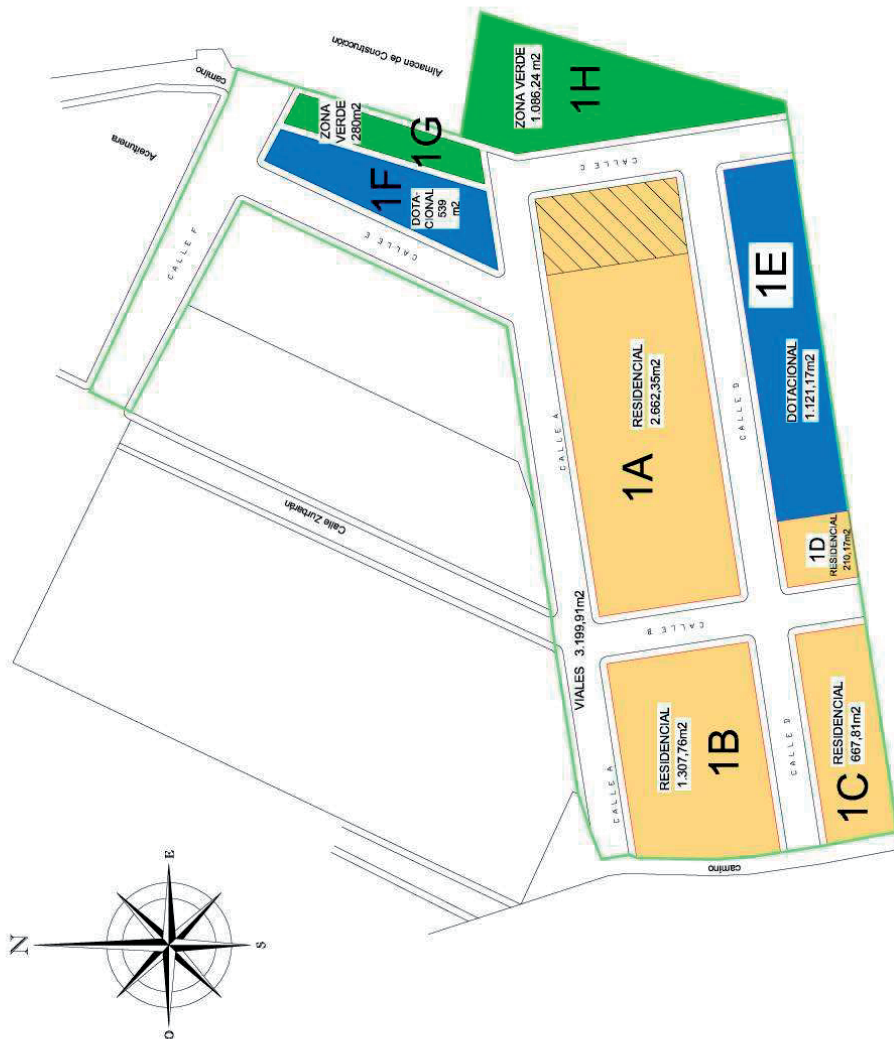


SECTOR SAU-3	NINSS. VALVERDE DE LEGANES
ORDENACIÓN DETALLADA	(PARAJE HUERTA SOLIS, HUERTA LA PINA)
SITUACIÓN Al Sur del Casco Urbano. Supera una prolongación natural por medianas topográficas, del desarrollo del núcleo urbano. En ella limita con, al Norte con dos marzanas con fachada principal a C/ Zubizarin situadas transversalmente a la parcela objeto, por el Oeste, con parcelas catastrales nº 5 y 6 del polígono nº4, por el Sur con Arroyo de la Nueva y por el Este, con las parcelas catastrales nº 8 polígono 4.	
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	13.383,26 m ²
Nº DE VIVIENDAS	38 viviendas
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD	0,616 m ² /m ²
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	8.242 m ² techo
VIVIENDAS DE PROTECCIÓN	Todas, el 100%
ORDENACIÓN	La ordenación de manzanas propuesta en planimetría
USOS	
CARACTERÍSTICO	Residencial unifamiliar
COMPATIBLES	Equipamiento público y espacios libres
INCOMPATIBLES	El resto de usos
RESERVAS (Art. 74 Leyotex y Art. 28 RPlanex)	
EQUIPAMIENTO Y ZONAS VERDES	3.026 ± 4.994 m ² (>35m/100mt)
ZONAS VERDES	1.366 m ² (>15m/100mt)
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	1.660 m ² (>20m/100mt)
APARCAMIENTOS PÚBLICOS	41 plazas oneras o viario
APARCAMIENTOS PRIVADOS	82 plazas interiores a parcelas residenciales
MARCOS NORMATIVOS DE APLICACIÓN	
TIPOLOGÍA RESIDENCIAL	Vivienda Familiar Intensiva (Arts. V.106 a V.114)
Particularidades:	Edificabilidad neta sobre parcela 1.70 m ² /m ²
	Nº de plantas: 2
	Sin limitación de fondo máximo (según planimetría)
	Parcelas definidas en planimetría S ± 120 m ²
VIARIO	Definido en planimetría
EQUIPAMIENTO	INSTITUCIONAL – Equip. Público (Arts. V.154 a V.161)
ZONA VERDE	ESPACIOS LIBRES – (Arts. V.162 a V.164)
Particularidades:	Preservar acceso a viviendas colindantes

LÍMITE DE ACTUACIÓN

ALINEACIÓN

CESIÓN DE APROVECHAMIENTO



OGUVAT

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIENDA, ARQUITECTURA Y ERITORIO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VALVERDE DE LEGANES

ACTUACIÓN
MODIFICACIÓN PUNTUAL 01-2017
RECLASIFICACIÓN DE SNU A SUB RESIDENCIAL
FINCA HACHA, Valverde de Leganes (Badajoz)

PLANO DE
PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DETALLADA
Y CESIÓN DE APROVECHAMIENTO

ARQUITECTO TÉCNICO
RAUL BABIANO CHAMIZO
ARQUITECTO
JOSE CARLOS NUÑEZ SOSA
FECHA
MAY
2018
OD-1

ESCALA
1:1000

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 06/08/2018 y nº BA/056/2018, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable de uso residencial de terrenos ubicados al sur del casco urbano (parajes "Huerta Solís" y "La Pina"), creándose el sector SAU-3 con ordenación detallada

Municipio: Valverde de Leganés.

Aprobación definitiva: 26/04/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 6 de agosto de 2018.

El Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento
Urbanístico y Territorial
(P.S. Instrucción 6/2016, de 1 de diciembre,
del Secretario General)
El Jefe de Sección de Planes y Programas,

Fdo.: JUAN A. PEROMINGO GAMINO

• • •



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Descargamaría, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbano de uso dotacional de dos zonas, para equipamiento dotacional, ubicadas al norte y al sur del municipio.
(2018062024)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de mayo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbano de uso dotacional de dos zonas:

1. Terrenos ubicados al sur del casco urbano, junto a la carretera de Ciudad Rodrigo a Cadalso, para la regularización del centro de día y pisos tutelados (SU-DOT1).
2. Y otros, localizados al norte del casco urbano, próximos al camino de la Vuelta del Convento, para la regularización de dos naves destinadas a centro de retenes de incendios y futura sala velatorio (SU-DOT-2).

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Descargamaria no dispone de planeamiento municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

El documento pretende dar respuesta a la necesidad de suelo dotacional en el municipio, que pretende establecer dos localizaciones diferentes, una al norte (SU-DOT2) y otro al sur (SUDOTI). En el área norte del municipio, se pretende incluir a la nave del Centro de Estancia de retenes y la futura Sala Velatorio Municipal. En el terreno SU-DOT1 se ubicarían las instalaciones del Centro de Día.

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

En la nueva propuesta presentada y ratificada por el pleno del Ayuntamiento de 25-5-18 se han subsanado las deficiencias sustantivas advertidas en anterior acuerdo de esta Comisión de 13-7-17, adaptándose la misma también a las condiciones de Confederación Hidrográfica del Tajo (sobre posible afección de cauces), y de la Exma. Diputación Provincial de Cáceres, en relación con las condiciones de acceso a través de la Carretera CC-51.

Sus determinaciones, por tanto, se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015 de 8 de abril-DOE 10-4-15-(Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010 de 18-10 de Modificación de la LSOTEX /DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publica-



rá en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se aportará por el Ayuntamiento un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1-10 del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 31 de mayo de 2018.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I
TITULO V-BIS: CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN LAS ÁREAS DOTACIONALES SU-DOT-1 y SU-DOT-2.

A las dos zonas de Suelo Urbano, identificadas como SU-DOT-1 y SU-DOT-2 en los planos 11 y 12 del PDSU de Descargamaría, les será de aplicación la ordenanza recogida en sus correspondientes cuadros resumen, que se adjuntan a continuación.

SU-DOT1		
LÍMITES	Los establecidos en Planos	
PARAMETROS	SUPERFICIE BRUTA	2.289,65 m2
	EDIFICABILIDAD	1 m2/m2.
USOS	GLOBAL	Dotacional Público Equipamiento Asistencial (3.1.j PDSU Asistencial)
	COMPATIBLE	-Sanitario. -Almacén vinculado -Cuartos de instalaciones -Pisos tutelados
ALINEACIONES	Las fijadas en planos.	
ALTURA	10,5/ 3 plantas.	
PARCELA MÍNIMA	150 m2	
OCUPACIÓN	Libre	
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación aislada, adosada o singular	
FRENTE MÍNIMO PARCELA	10 m	
USOS PROHIBIDOS	Los no permitidos	
CONDICIONES ESTÉTICAS	Preferentemente las condiciones generales de volumen y estéticas estipuladas en el PDSU. No obstante, al tratarse de edificios singulares podrán presentar alternativas que deberán ser supervisadas y aprobadas expresamente por la corporación municipal previo informe del técnico municipal.	
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA		
APARCAMIENTOS PÚBLICOS	12 plazas. Se establece un mínimo de plazas públicas de 0,5 plazas por cada 100 m ² de techo.	



SU-DOT2		
LÍMITES	Los establecidos en Planos	
PARAMETROS	SUPERFICIE BRUTA	1.608,49 m2 + 2.624,99 M2 = 4.233,48 m2
	EDIFICABILIDAD	1 m2/m2.
USOS	GLOBAL	Dotacional Público Equipamiento Asistencial (3.1.j PDSU Asistencial)
	COMPATIBLE	-Sanitario. -Garaje y Almacén. -Cuartos de instalaciones -Oficinas públicas.
ALINEACIONES	Las fijadas en planos.	
ALTURA	10,5/ 3 plantas.	
PARCELA MÍNIMA	150 m2	
OCUPACIÓN	Libre	
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación aislada, adosada o singular	
FRENTE MÍNIMO PARCELA	10 m	
USOS PROHIBIDOS	Los no permitidos	
CONDICIONES ESTÉTICAS	Preferentemente las condiciones generales de volumen y estéticas estipuladas en el PDSU. No obstante, al tratarse de edificios singulares podrán presentar alternativas que deberán ser supervisadas y aprobadas expresamente por la corporación municipal previo informe del técnico municipal.	
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA		
APARCAMIENTOS PÚBLICOS	9 plazas. Se establece un mínimo de plazas públicas de 0,5 plazas por cada 100 m ² de techo.	

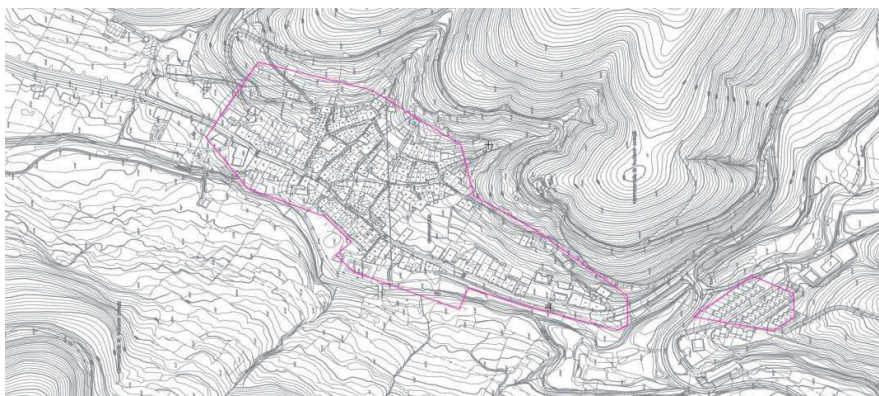
ANEXO II**RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y
EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTALES**

En el presente documento se sintetizan las alteraciones que la modificación puntual nº 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Descargamaría introduce en la actual clasificación y ordenación de suelo de su término municipal.

La referida modificación ha sido redactada por el equipo técnico de la OGUVAT de Sierra de Gata; D. Francisco J. Luengo Polo, en funciones de arquitecto-director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, y Dña. Celia Berrio Iglesias Asesora jurídica, D. Angel M^a Simón Gómez Arquitecto Técnico y D. José Antonio Marcos Morales Delineante, como técnicos colaboradores en el desarrollo y tramitación de la misma.

1.- RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

Se indican en las siguientes imágenes el ámbito de aplicación objeto de la presente innovación de planeamiento.



Planeamiento estado actual



Áreas de suelo modificadas

Planeamiento estado modificado



1.1- OBJETO Y ALCANCE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N.º 5 DEL PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE DESCARGAMARÍA

El objetivo planteado a través de la presente modificación es la reclasificación de suelo No Urbanizable común, íntegramente de propiedad municipal, para transformarlos en Suelo Urbano de carácter dotacional, que además permiten la regularización urbanística de diferentes edificaciones de titularidad municipal destinadas a este uso

Esta modificación afecta a dos zonas diferenciadas que han sido denominadas de la forma siguiente:

- SU-DOT-1: Ubicada al sur del municipio, la cual alberga en la actualidad el Centro de Día que posee la localidad.
- SU-DOT-2: Ubicada al norte del municipio en la cual, dentro de una de sus zonas, se ubican dos naves de titularidad municipal.

1.2.- ÁMBITO AFECTADO POR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N.º 5 DEL PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE DESCARGAMARIA

La innovación presentada implica un incremento de la superficie de suelo urbanizado de 5.595,52 m² sitios en suelo No Urbanizable que se subdividen en las dos zonas antes expuestas de la forma que sigue:

- SU-DOT-1: área del término de Descargamaría, en la carretera de Ciudad Rodrigo – Cadalso, s/n, con forma aparentemente rectangular y una superficie de 2.289,65 m².
- SU-DOT-2: zona delimitada de forma irregular con una superficie total de 3.305,87 m², dentro del término municipal de Descargamaría, contigua a un área de suelo urbano que se encuentra separa del núcleo principal de población en las inmediaciones del denominado como Camino de la Vuelta del Convento.

1.3.- JUSTIFICACIÓN.

El documento pretende dar respuesta a la necesidad de suelo dotacional en el municipio mediante la transformación de Suelo No Urbanizable, de propiedad municipal, a Suelo Urbano de calificación Dotacional Público, Equipamiento Asistencial e Institucional, mejorando con ello la capacidad y funcionalidad de las dotaciones municipales, a la vez que una mejora para el bienestar de la población, así como del cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y a los estándares de calidad.

La necesidad de la modificación se evidencia también en la característica de los servicios municipales que se pretenden amparar y desarrollar con la misma:

- En el área denominada como SU-DOT-1, se pretende culminar las obras y actuaciones destinadas al Centro de día de la localidad, las cuales además han sido objeto de subvención, y que dieron comienzo en el año 2003 con la finalidad de que estas queden ubicadas dentro del límite del suelo Urbano y además puedan contar con un acceso adecuado a los servicios sanitarios de ambulancias.



- En el área denominada SU-DOT-2, se pretende la inclusión de la futura sala velatorio municipal, a la vez que destinar las actuales naves existentes al Centro de Estancia de Retenes.

2.- EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTES.

Según el artículo 79.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La modificación tramitada no va a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, por lo cual la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura ha resuelto mediante anuncio de 19 de agosto de 2014, publicada en el DOE nº 183, de 23 de septiembre de 2014, la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Descargamaría.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 31/07/2018 y nº CC/050/2018, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbano de uso dotacional de dos zonas:

1. Terrenos ubicados al sur del casco urbano, junto a la carretera de Ciudad Rodrigo a Cadalso, para la regularización del centro de día y pisos tutelados (SU-DOT1).
2. Y otros localizados al norte del casco urbano, próximos al camino de la Vuelta del Convento, para la regularización de dos naves destinadas a centro de retenes de incendios y futura sala velatorio (SU-DOT-2).

Municipio: Descargamaría.

Aprobación definitiva: 31/05/2018

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 31 de julio de 2018.

El Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento
Urbanístico y Territorial,
(P.S. Instrucción 6/2016 de 1 de diciembre,
del Secretario General)
El Jefe de Sección de Planes y Programas,

Fdo.: JUAN A. PEROMINGO GAMINO

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros, promovida por la Sociedad Cooperativa del Alagón, en el término municipal de Coria. (2018062025)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros, ubicado en el término municipal de Coria (Cáceres) y promovida por La Sociedad Cooperativa del Alagón, con domicilio social en ctra. EX_108, pk 87,4 ,CP 10800 de Coria (Cáceres) y CIF: F-10003540.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de un centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros con capacidad para 5.460 animales de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Coria (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 5, parcelas 115, 116, 118, 119, 122, 354, 413 y 414 con una superficie total de 18,94 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 27 de abril de 2018, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 26 de febrero de 2018 que se publicó en el DOE n.º 82, de 27 de abril.

Quinto. Mediante escrito de 18 de mayo de 2018, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Coria, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento de la Ley 16/2015.

Con fecha 25 de junio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la alegación presentada por Doña Isabel Domínguez Domínguez. Esta alegación ha sido tenida en cuenta en el procedimiento.



Sexto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 26 de febrero de 2018, se han efectuado las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de autorización ambiental unificada y en el estudio de impacto ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la declaración de impacto ambiental incluida en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. El Arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Coria, Tomás Fresno Alba, en cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa con fecha 5 de junio de 2018 sobre la compatibilidad del proyecto indicando que "de acuerdo a la documentación técnica presentada, las instalaciones existentes y la ampliación proyectada se ajustan a los parámetros urbanísticos establecidos por el Planeamiento municipal vigente"

Octavo. La actividad cuenta con declaración de impacto ambiental otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 29 de junio de 2018. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Noveno. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 9 de julio de 2018, al Ayuntamiento de Coria, a La Sociedad Cooperativa del Alagón, a Doña Isabel Domínguez Domínguez así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Décimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".



La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Coria (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 5, parcelas 115, 116, 118, 119, 122, 354, 413 y 414 con una superficie total de 18,94 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de La Sociedad Cooperativa del Alagón para la ampliación de un Centro de Concentración, Homogenización y Tipificación de Terneros con capacidad para 5.460 terneros, en el término municipal de Coria, provincia de Cáceres, incluida en la categoría 1.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 17/0149.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, , conforme a lo establecido en el apartado – h – "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo se estima en 24.897,6 m³/año de estiércol, que suponen unos 158.121,6 kg de nitrógeno /año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo y patios,

que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de una balsa de 479,5 m³ para el estercolero y dos de 3.135,7 y 2.800 m³ para las naves y patios de lámina PEAD.

El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

3. La explotación dispondrá de dos estercoleros ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 1.680 m³ cada uno. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones

óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

4. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde y patios de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde, lixiviados del estercolero y patios deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/balsa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 600 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recoja las aguas de limpieza de las naves de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado a.2.
5. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y



destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g- Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación bovina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la



presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de agosto de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de un centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros con capacidad para 5.460 animales en régimen de explotación intensivo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Coria (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 5, parcelas 115, 116, 118, 119, 122, 354, 413 y 414 con una superficie total de 18,94 hectáreas.

El centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros contará con una superficie cubierta para el cebo. Las instalaciones dispondrán además de una zona de recepción y clasificación, un parque de adaptación con una superficie cubierta, nave pajar y usos múltiples, lazareto, fosas de aguas residuales, balsa de aguas residuales, embarcadero, estercoleo, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen sus superficie útil:

NAVE DE CEBO	SUPERFICIE CUBIERTA (m ²)	VOLADIZO (m ²)	COBERTIZO (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	PATIO DE TIERRA
Nave 1	1.000	150	500	Cebo	-
Nave 2	1.000	150	500	Cebo	-
Nave 3	1.000	150	500	Cebo	
Nave 4	1.000	150	500	Cebo	-
Nave 5	1.200	180	600	Cebo	-
Nave 6	1.200	180	600 y 230	Cebo	-
Nave 7	1.200	180	230	Cebo	
Nave 8	1.260	180	240	Cebo	-
Nave 9	1.260	270	255	Cebo	-
Nave 10	1.200	330	-	Cebo	-



NAVE DE CEBO	SUPERFICIE CUBIERTA (m ²)	VOLADIZO (m ²)	COBERTIZO (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	PATIO DE TIERRA
Nave 6789			750	Cebo	-
Nave 12	480	144 y 144	-	Lazareto	-
Nave 13	1.600	240 y 240	-	Cebo	1.600
Nave 14	1.600	240 y 240	-	Cebo	1.600
Nave 15	800	120 y 120	-	Cebo	800
Nave 16	800	120 y 120	-	Cebo	800
Nave 17	600	90 y 90	-	Cebo	600
Nave 18	600	90 y 90	-	Cebo	600

Las naves, parques y cobertizos de cebo dispondrán de solera de hormigón con desagüe a balsa de almacenamiento de aguas residuales, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de placas de hormigón y un entramado de tubos metálicos redondos.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Entrada	712.120	4.430.422

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 200-250 kg se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios, los animales serán separados por pesos y llevados a las naves de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 450-500 kg.

Además de estas naves de cebo, el centro de concentración, homogenización y tipificación de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:



- Nave de recepción, comercialización y expedición: Se trata de una infraestructura de 496 m², dividido por medianiles de cancelas de tubos de hierro galvanizado.
- Nave pajar y usos varios: Se trata de una nave de 1.000 m² dentro de la cual se ubicarán aseos, despachos, almacén, lazareto.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 1.680 m³. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una balsa de PEAD de 479,5 m³.
- Lazareto: La explotación contará con un nave lazareto para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará ubicado dentro de la nave pajar y usos varios.
- Balsa de aguas residuales: La explotación dispondrá de dos balsas de PEAD para las naves de estancia, parques y cobertizos de la instalación, con una capacidad de 2.800 y 3.135,7 m³. Previo paso a la balsa existirá una fosa de hormigón armado de 15 m³.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario con aseos y fosa séptica.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Depósitos de agua y silos de alimento.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TM	POLIGONO	PARCELA	REGADÍO/SECANO	SUPERFICIE CULTIVO (ha)
Coria	20	140	R	0,3
Coria	20	133	R	0,36
Coria	20	135	R	0,56
TOTAL				1,22
Coria	12	144	R	1,77
Coria	12	143	R	4,1
Coria	12	97	R	3,96
Coria	11	183	R	0,64
Coria	11	180	R	1,55
Coria	11	109	R	6,07
TOTAL				18,09
Coria	8	19	R	12,02
Coria	8	24	R	0,83



Coria	8	39	R	1,34
Coria	8	47	R	1,62
Coria	9	8	R	8,54
Coria	9	9	R	1,26
Coria	8	258	R	0,58
Coria	8	259	R	1,24
Coria	8	260	R	0,77
Coria	8	261	R	4,63
Coria	8	15	R	6,31
Coria	8	30	R	13,93

TOTAL				53,07
-------	--	--	--	-------

Coria	11	150	R	8,81
Coria	11	151	R	1,36
Coria	12	37	R	0,15
Morcillo	502	5258	R	7,18

TOTAL				17,5
-------	--	--	--	------



Huélaga	2	181,00	R	8,56
TOTAL				8,56
Coria	1	30	R	8,64
Coria	1	32	R	6,41
Coria	1	310	R	2,24
TOTAL				17,29
Coria	1	28	R	26,67
Coria	1	38	R	0,96
Coria	1	39	R	2,17
Coria	1	40	R	0,66
Coria	1	41	R	0,84
Coria	1	42	R	1,22
Coria	1	43	R	0,68
Coria	1	35	R	5,06
Coria	1	45	R	0,01
TOTAL				38,27



TM	POLIGONO	PARCELA	REGADÍO/SECANO	SUPERFICIE CULTIVO (ha)
Coria	14	86	R	1,08
Coria	14	99	R	0,7
Coria	14	91	R	0,77
Coria	14	184	R	0,65
Coria	7	131	R	0,88
Coria	7	130	R	0,9
Coria	7	238	R	2,14
Coria	14	79	R	0,98
Coria	14	80	R	1,01
Coria	14	82	R	0,96
Coria	14	83	R	0,54
Coria	14	183	R	0,09
Coria	14	84	R	0,93
Coria	14	88	R	0,88
Coria	14	103	R	1,33
Coria	14	178	R	1,18



Coria	14	92	R	1,56
Coria	14	98	R	1,71
Coria	14	186	R	1,5
Coria	14	82	R	0,02
Coria	14	96	R	0,93
Coria	14	97	R	0,87
Coria	14	189	R	0,82
Coria	14	100	R	0,9
Coria	14	90	R	1,13
Coria	14	182	R	0,97
Coria	7	131	R	0,5
Coria	14	92	R	0,54
Coria	14	98	R	0,35
Coria	14	186	R	0,49
Coria	14	101	R	0,49
Coria	14	180	R	0,94
Coria	14	89	R	0,95

TOTAL**29,69**



Coria	1	83	R	6,3
Coria	1	84	R	1,46
Coria	1	324	R	10,64
Coria	2	72	R	5,64
Coria	2	235	R	8,46
Coria	2	236	R	4,87
Coria	2	246	R	0,2
Coria	2	273	R	1,78
Coria	2	274	R	3,62
Coria	2	281	R	8,13

TOTAL**51,1**



TM	POLIGONO	PARCELA	REGADÍO/SECANO	SUPERFICIE CULTIVO (ha)
Coria	7	7	R	3,7
Coria	7	8	R	0,88
Coria	7	11	R	1,18
Coria	7	12	R	0,08
Coria	7	13	R	0,06
Coria	7	6	R	4,81
Coria	7	9	R	0,98
Coria	7	10	R	1,43
Coria	7	16	R	1,32
Coria	7	18	R	1,2
Coria	7	13	R	0,71
Coria	7	15	R	1,69
Coria	7	19	R	0,45
Coria	7	29	R	2,49
Coria	7	12	R	3,3
Coria	7	31	R	1,19



Coria	7	32	R	1,89
Coria	7	33	R	4,07
Coria	7	38	R	8,06
Coria	8	113	R	0,17
Coria	8	115	R	1,58
Coria	9	3012	R	28,89
Coria	9	3013	R	0,81
Coria	10	72	R	6,44
Coria	10	73	R	0,92
Coria	10	74	R	0,53
Coria	10	88	R	0,55

TOTAL**79,81**

Coria	14	112	R	5,54
Coria	14	120	R	0,4
Coria	14	114	R	2,8
Coria	14	116	R	2,6
Coria	14	104	R	1,21



Coria	14	194	R	2,08
Coria	14	195	R	0,25
Coria	14	120	R	0,24
Coria	14	109	R	1,6
Coria	14	111	R	4,86
Coria	14	108	R	1,05
Coria	14	106	R	0,36
Coria	14	107	R	1,19
Coria	14	117	R	0,26
Coria	14	118	R	4,84
Montehermoso	507	7	R	0,24
Montehermoso	507	45	R	0,99
Montehermoso	507	43	R	3,33
Montehermoso	507	44	R	1,11
Montehermoso	507	42	R	2,72
Montehermoso	507	41	R	5,38
Montehermoso	507	14	R	2,85



Montehermoso	507	15	R	2,8
--------------	-----	----	---	-----

Montehermoso	507	10	R	0,24
--------------	-----	----	---	------

Montehermoso	507	11	R	0,46
--------------	-----	----	---	------

TOTAL				49,4
-------	--	--	--	------

Coria	11	22	R	4,24
-------	----	----	---	------

Coria	11	23	R	5,98
-------	----	----	---	------

Coria	11	90	R	2,45
-------	----	----	---	------

Coria	11	10090	R	2,49
-------	----	-------	---	------

Coria	11	136	R	1,34
-------	----	-----	---	------

Coria	11	102	R	4,32
-------	----	-----	---	------

Coria	11	66	R	0,07
-------	----	----	---	------

Coria	11	24	R	2,08
-------	----	----	---	------

Coria	11	64	R	3,06
-------	----	----	---	------

Coria	11	63	R	4,92
-------	----	----	---	------

TOTAL				33,36
-------	--	--	--	-------



Coria	2	205	R	0,96
Coria	2	206	R	0,56
Coria	2	207	R	4,23
Coria	2	208	R	4,94
Coria	2	237	R	2,23
Coria	2	238	R	7,37
Coria	2	240	R	7,07
Coria	2	241	R	6,42
Coria	2	242	R	4,17
Coria	2	243	R	1,17
Coria	2	244	R	1,47
Coria	2	245	R	1,24

TOTAL				41,83
-------	--	--	--	-------

496,79



TM	POLIGONO	PARCELA	REGADÍO/SECANO	SUPERFICIE CULTIVO (ha)
Casas Don Gómez	511	12	R	2,89
Casas Don Gómez	511	89	R	1,81
Casas Don Gómez	511	90	R	2,52
Casas Don Gómez	511	91	R	1,7
Casillas de Coria	1	18	R	3,08
Casillas de Coria	1	20	R	0,33
Casillas de Coria	1	95	R	11,6
Casillas de Coria	1	21	R	0,64
Casillas de Coria	1	89	R	1,26
Casillas de Coria	1	10109	R	5,44



Casillas de Coria	2	12	R	0,7
Casillas de Coria	2	170	R	1,49
Casillas de Coria	2	241	R	1,45
Casillas de Coria	2	10057	R	1,46
Casillas de Coria	2	10257	R	2,04
Casillas de Coria	2	10258	R	1,73
Casillas de Coria	2	20009	R	0,06
Casillas de Coria	2	20010	R	0,07
Casillas de Coria	2	20057	R	0,1
Casillas de Coria	2	20257	R	0,21
Casillas de Coria	2	20258	R	0,19
TOTAL				40,77



Coria	15	88	R	4,56
Coria	6	13	R	3,91
Coria	6	14	R	4,29
Coria	6	11	R	2,76
Coria	6	10	R	1,95
TOTAL				17,47
Huélaga	2	168	R	9,14
Huélaga	2	183	R	9,27
Moraleja	7	81	R	6,29
Moraleja	7	88	R	13,49
Moraleja	6	246	R	4,1
Moraleja	8	1	R	7,04
Moraleja	6	168	R	1,5
Moraleja	7	7	R	7,07
Moraleja	9	58	R	2,9
TOTAL				60,8



TM POLIGONO PARCELA REGADÍO/SECANO SUPERFICIE CULTIVO (ha)

Coria	13	21	R	17,49
Coria	13	19	R	1,34
TOTAL				18,83
Coria	5	132	R	0,62
Coria	5	133	R	1,36
Coria	15	79	R	4,15
Coria	5	134	R	0,43
Coria	16	122	R	3,13
Coria	16	129	R	4,08
Coria	17	138	R	0,79
TOTAL				14,56
Coria	1	295	R	7,25
Coria	12	1	R	1,92
Coria	11	164	R	2,58
Coria	11	157	R	1,15



Coria	11	153	R	5,18
Calzadilla	502	5160	R	3,12
Calzadilla	502	5161	R	4,94
Calzadilla	502	5162	R	4,04
Coria	11	165	R	4,02
TOTAL				34,2
Coria	8	87	R	4,84
Coria	10	1	R	1,73
Coria	10	92	R	0,74
Coria	8	94	R	2,76
Casillas de Coria	2	226	R	2,2
Casillas de Coria	2	10044	R	4,62
Casillas de Coria	2	20044	R	2,61
Coria	8	293	R	2,11
Casas de don Gómez	511	53	R	5
Casas de don Gómez	511	54	R	1,1
TOTAL				27,71



Casas de don Gómez	505	5029	R	8,47
--------------------	-----	------	---	------

Huélaga	1	54	R	6,39
---------	---	----	---	------

Huélaga	2	146	R	15,07
---------	---	-----	---	-------

Casas de don Gómez	505	5026	R	7,07
--------------------	-----	------	---	------

TOTAL				37
-------	--	--	--	----

Calzadilla	2	49	R	0,89
------------	---	----	---	------

Calzadilla	2	51	R	1,63
------------	---	----	---	------

Calzadilla	2	52	R	3,21
------------	---	----	---	------

Huélaga	1	58	R	0,14
---------	---	----	---	------

Huélaga	1	68	R	5,38
---------	---	----	---	------

Huélaga	1	62	R	1,77
---------	---	----	---	------

Huélaga	1	58	R	8,49
---------	---	----	---	------

Huélaga	1	57	R	11,42
---------	---	----	---	-------

Huélaga	2	42	R	0,61
---------	---	----	---	------

Huélaga	2	40	R	3,83
---------	---	----	---	------

Huélaga	2	41	R	0,23
---------	---	----	---	------

Huélaga	2	42	R	0,47
---------	---	----	---	------

TOTAL				38,07
-------	--	--	--	-------



TM	POLIGONO	PARCELA	REGADÍO/SECANO	SUPERFICIE CULTIVO (ha)
Coria	11	25	R	4,33
Coria	11	35	R	1,09
Coria	11	27	R	1,74
Coria	11	106	R	5,22
Coria	11	108	R	2,27
Coria	11	113	R	6,36
TOTAL				21,01
Coria	14	165	R	3,43
Coria	14	193	R	1,14
Coria	14	164	R	3,85
Coria	14	166	R	0,6
Coria	14	192	R	0,71
TOTAL				9,73



Coria	4	399	R	0,26
-------	---	-----	---	------

Coria	17	166	R	6,1
-------	----	-----	---	-----

Coria	17	179	R	3,5
-------	----	-----	---	-----

TOTAL				9,86
-------	--	--	--	------

Coria	20	189	R	7,39
-------	----	-----	---	------

Coria	6	45	R	2,2
-------	---	----	---	-----

TOTAL				9,59
-------	--	--	--	------

Coria	16	2	R	1,62
-------	----	---	---	------

Coria	16	4	R	1,91
-------	----	---	---	------

Coria	17	172	R	4,13
-------	----	-----	---	------

Coria	17	159	R	0,6
-------	----	-----	---	-----

Coria	17	157	R	0,12
-------	----	-----	---	------

Coria	17	162	R	2,11
-------	----	-----	---	------

Coria	17	161	R	1,04
-------	----	-----	---	------

Coria	6	57	R	0,64
-------	---	----	---	------

Coria	6	55	R	4,01
-------	---	----	---	------



Coria	6	58	R	1,68
-------	---	----	---	------

Coria	6	59	R	4,95
-------	---	----	---	------

Coria	17	195	R	0,35
-------	----	-----	---	------

TOTAL				23,16
-------	--	--	--	-------

Coria	15	130	R	1,67
-------	----	-----	---	------

Coria	15	131	R	2,34
-------	----	-----	---	------

Coria	15	139	R	3,76
-------	----	-----	---	------

Coria	16	105	R	0,2
-------	----	-----	---	-----

Coria	16	106	R	0,19
-------	----	-----	---	------

TOTAL				8,16
-------	--	--	--	------

Coria	5	344	R	1,04
-------	---	-----	---	------

Coria	10	79	R	3,62
-------	----	----	---	------

Coria	10	103	R	0,62
-------	----	-----	---	------

Coria	10	104	R	0,62
-------	----	-----	---	------

Coria	5	345	R	2,12
-------	---	-----	---	------

Coria	5	349	R	3,09
-------	---	-----	---	------

Coria	5	350	R	2,36
-------	---	-----	---	------



Coria	10	102	R	2,32
Coria	5	343	R	0,73
Coria	5	352	R	5,03
Coria	5	438	R	3,19
Coria	10	40	R	18,35

TOTAL				43,09
-------	--	--	--	-------



TM	POLIGONO	PARCELA	REGADÍO/SECANO	SUPERFICIE CULTIVO (ha)
Coria	10	20062	R	0,34
Coria	12	187	R	2,33
Coria	10	61	R	0,42
Coria	10	52	R	7,03
Coria	10	60	R	1,83
Coria	10	50	R	1,1
Coria	14	168	R	1,71
Coria	10	55	R	0,53
Coria	10	59	R	8,4
Coria	10	53	R	7,08
TOTAL				30,77
Coria	11	32	R	1,81
Coria	11	34	R	2,54
Coria	11	37	R	0,25
Morcillo	502	5271	R	0,81



Coria	11	77	R	3,67
Morcillo	502	5270	R	1,54
Coria	11	75	R	3,36
Coria	12	2	R	0,88
Coria	11	10162	R	0,53
Coria	11	162	R	1,55
TOTAL				16,94
Coria	1	151	R	3,1
Coria	1	154	R	1,05
Coria	1	166	R	0,25
Coria	1	170	R	0,73
Coria	1	155	R	1,23
Coria	1	156	R	0,82
Coria	1	167	R	0,25
Coria	1	168	R	0,71
Coria	1	159	R	2,3
Coria	1	169	R	0,67
TOTAL				11,11



2	158	R	3,34
2	159	R	12,37
2	160	R	4,72
2	161	R	2,91
2	162	R	2,7
2	168	R	3,84
9	17	R	11,43
9	18	R	17,34

58,65

531,48

ANEXO III

Centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros

Resolución de 29 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros en el término municipal de Coria, cuyo promotor es Sociedad Cooperativa del Alagón (COPAL). IA17/I631.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto

1.1 Promotor y órgano sustantivo

El promotor del proyecto es la Sociedad Cooperativa del Alagón (COPAL), siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2 Objeto y justificación

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros con una capacidad final de 5.460 terneros.

1.3 Localización

Las instalaciones están ubicadas en las parcelas 115, 116, 117, 118, 119, 122, 354, 413 y 414 del polígono 5 del término municipal de Coria, contando con una superficie de 18,94 hectáreas.

1.4 Descripción del proyecto

El centro de concentración, homogeneización y tipificación cuenta actualmente con una capacidad autorizada de 3.060 terneros, y tras la ampliación alcanzará una capacidad de 5.460 terneros. La actividad consiste en la recepción de los terneros pasteros, procedentes de las explotaciones de los socios de la cooperativa, con unos seis meses de vida y unos 220 kg de peso, para su cebo, homogeneización y tipificación hasta alcanzar un peso entre los 450-550 kg y entre 12-15 meses de edad. Los animales son cebados en régimen intensivo en estabulación libre. El manejo de los animales se realizará en lotes, siendo descargados en la zona de recepción y clasificación, pasando posteriormente a los parques-naves de adaptación, periodo en el que se aprovecha para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios y donde se analizan y caracterizan los animales para formar los lotes de similar peso y constitución. Estos lotes finalmente son llevados a los parques-naves de cebo hasta alcanzar los 450-550 kg de peso.

El centro de concentración, homogeneización y tipificación dispondrá de las siguientes instalaciones:

INSTALACIONES	USO	SUPERFICIE OCUPADA (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1 (existente)	Nave 1	1.000	Cebo
	Voladizo 1	150	
	Cobertizo 1	500	
Nave 2 (existente)	Nave 2	1.000	Cebo
	Voladizo 2	150	
	Cobertizo 2	500	
Nave 3 (existente)	Nave 3	1.000	Cebo
	Voladizo 3	150	
	Cobertizo 3	500	
Nave 4	Nave 4	1.000	Cebo

Centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros

(existente)	Voladizo 4	150	
	Cobertizo 4	500	
Nave 5 (existente)	Nave 5	1.200	Cebo
	Voladizo 5	180	
	Cobertizo 5	600	
Nave 6 (existente)	Nave 6	1.200	Cebo
	Voladizo 6	180	
	Cobertizo 6A	600	
	Cobertizo 6B	230	
Nave 7 (existente)	Nave 7	1.200	Cebo
	Voladizo 7	180	
	Cobertizo 7	230	
Nave 8 (existente)	Nave 8	1.260	Cebo
	Voladizo 8	180	
	Cobertizo 8	240	
Nave 9 (existente)	Nave 9	1.260	Cebo
	Voladizo 9	270	
	Cobertizo 9	255	
Nave 10 (existente)	Nave 10	1.200	Cebo
	Voladizo 10	330	
Nave 6789 (existente)	Cobertizo	1.350	Cebo
Nave 12 (nueva construcción)	Nave 12	480	Lazareto
	Voladizo 12A	144	
	Voladizo 12B	144	
Nave 13 (nueva construcción)	Nave 13	1.600	Cebo
	Voladizo 13A	240	
	Voladizo 13B	240	
Nave 14 (nueva construcción)	Nave 14	1.600	Cebo
	Voladizo 14A	240	
	Voladizo 14B	240	
Nave 15 (nueva construcción)	Nave 15	800	Cebo
	Voladizo 15A	120	
	Voladizo 15B	120	
Nave 16 (nueva construcción)	Nave 16	800	Cebo
	Voladizo 16A	120	
	Voladizo 16B	120	
Nave 17 (nueva construcción)	Nave 17	600	Cebo
	Voladizo 17A	90	
	Voladizo 17B	90	
Nave 18 (nueva construcción)	Nave 17	600	Cebo
	Voladizo 18A	90	
	Voladizo 18B	90	

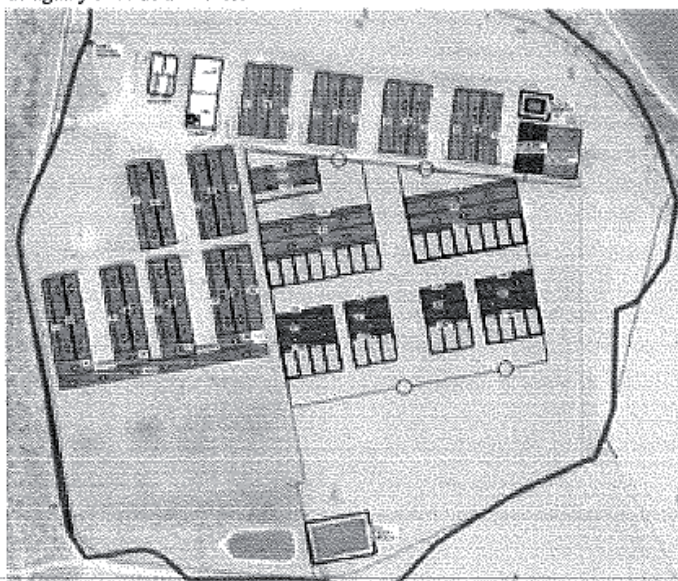
La totalidad de naves, cobertizos y voladizos dispondrá de solera de hormigón y red de evacuación de aguas residuales de limpieza y lixiviados a balsas de almacenamiento de aguas residuales. Su estructura será metálica y los cerramientos mediante panel de hormigón prefabricado. En su interior se establecerán las diferentes divisiones (módulos) de cebo.

Además el centro de concentración, homogeneización y tipificación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares:

- Nave de recepción y expedición. Se trata de una infraestructura existente de 496 m² de superficie, con divisiones internas mediante tubos metálicos.
- Nave auxiliar. Se trata de una nave existente de 1.000m² de superficie, dentro de la cual se ubican aseos, despachos, almacén y lazareto.
- Parques de adaptación. El centro cuenta con una superficie de parques de adaptación existentes de 7.197 m² anexas a la nave 6789 (cobertizo).

Centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros

- **Patios de cebo.** El centro contará con los siguientes patios de cebo:
 - Patio de cebo anexo a nave 13, de 1.600 m²
 - Patio de cebo anexo a nave 14, de 1.600 m²
 - Patio de cebo anexo a nave 15, de 800 m²
 - Patio de cebo anexo a nave 16, de 800 m²
 - Patio de cebo anexo a nave 17, de 600 m²
 - Patio de cebo anexo a nave 18, de 600 m²
- **Estercolero.** El centro cuenta con un estercolero con solera de hormigón con una capacidad de almacenamiento de 4.900 m³. Este estercolero se ampliará hasta alcanzar un volumen mínimo de almacenamiento de estiércoles de 6.440 m³. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Junto al estercolero se dispondrá una balsa impermeabilizada mediante lámina de PEAD para la recogida de lixiviados con una capacidad mínima de almacenamiento de 320 m³.
- **Balsas de aguas residuales.** El centro dispone de una balsa existente impermeabilizada mediante lámina de PEAD, para la recogida de aguas de limpieza y lixiviados de las naves y cobertizos existentes, de 2.800 m³ de capacidad de almacenamiento. Se construirá una nueva balsa impermeabilizada mediante lámina de PEAD para la recogida de aguas de limpieza y lixiviados de las naves y cobertizos de nueva construcción, así como para la recogida de las aguas de escorrentía de los patios de cebo. Esta nueva balsa tendrá una capacidad mínima de almacenamiento de 1.708 m³.
- **Vestuario.** El centro dispone de vestuario con aseos y fosa séptica estanca.
- **Vado de desinfección de vehículos.** Se ubica en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Construido en hormigón con una profundidad de 20 cm y con ancho y largo tales que garantizan la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- **Pediluvios a la entrada de cada local o nave.**
- **Almacenamiento de cadáveres.** Se dispone de un recinto para el almacenamiento de cadáveres formado por una solera estanca y de fácil limpieza. Se ubica fuera del recinto de la instalación.
- **Cerramiento de la explotación.**
- **Depósitos de agua y silos de alimento.**



Centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario

El área en la que se ubica el proyecto se encuentra fuera la Red Natura 2000 y de espacios naturales protegidos, tampoco se encuentra sobre hábitats de interés comunitario.

2.2 Hidrología

Al Oeste de la zona de actuación se encuentra el Arroyo del Colizar a unos 350 m de distancia. Al Este se encuentra el Arroyo de Valderrey a unos 730 m de distancia, y un curso de agua estacional a unos 107 m de distancia.

2.3 Paisaje

La zona de ubicación del proyecto es un espacio libre de árboles y arbustos, presentando una orografía prácticamente llana.

2.4 Patrimonio cultural

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido. Documento N° 1, que incluye: Capítulo 1. Generalidades; Capítulo 2. Descripción del proyecto y sus acciones en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento; Capítulo 3. Descripción de la utilización de los recursos naturales. Estimación de las emisiones, residuos y vertidos; Capítulo 4. Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada; Capítulo 5. Descripción del medio físico y natural; Capítulo 6. Descripción de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas pueden causar sobre el ecosistema; Capítulo 7. Medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente; Capítulo 8. Plan de gestión de estiércoles; Capítulo 9. Plan de restauración de obras y trabajo; Capítulo 10. Seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y, en su caso, compensatorias. Capítulo 11. Valoración de los efectos sobre el ecosistema; Capítulo 12. Estimación del presupuesto de ejecución material de obras e instalaciones; Programa de Vigilancia Ambiental; Capítulo IX. Presupuesto; Capítulo X. Resumen y conclusiones y Anejos. Documento N° 2 que incluye: Matrices de identificación, importancia y valoración. Documento N° 3: Planos.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo del centro y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo y los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, posibles interacciones entre los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico.

El estudio identifica los impactos, los evalúa y realiza la matriz de importancia distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.



4. Resumen del proceso de evaluación

4.1 Información Pública. Tramitación y consultas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental unificada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 82, de 27 de abril de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 26 de febrero de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Ayuntamiento de Coria
- Adenex
- Amus
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life
- Ecologistas en Acción

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 2 de abril de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa favorablemente las actuaciones proyectadas, ya que no hay constancia que la actividad pueda afectar a valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- Con fecha 27 de abril de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que comunica que se está tramitando el expediente de calificación urbanística en la parcelas referenciadas en el estudio de impacto ambiental para la ampliación de centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros, cuyo promotor es Sociedad Cooperativa de Alagón, con número de expediente 17/109/CC. También informa que, según las vigentes Normas Subsidiarias de Coria, las parcelas a vincular por la instalación se encuentran en Suelo No Urbanizable Ordinario, en donde se permite, entre otras, las edificaciones de interés social, art. 6.5 y por tanto, el uso pretendido estaría dentro de los autorizables.
- Con fecha 4 de junio de 2018 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo en el que hace referencia al abastecimiento de agua para el centro, al vertido de aguas residuales domésticas, la gestión de las deyecciones ganaderas y a las actuaciones en zonas de policía. Propone una serie de medidas que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 27 de junio de 2018 se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias

Centro de concentración, homogeneización y tipificación de temeros

sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.

4.2 Características del potencial impacto

Calidad atmosférica

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua y al sistema de explotación empleado, no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por la implantación de las nuevas instalaciones y las ya existentes, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

Afecciones a la vegetación

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie del terreno con vegetación natural. En la zona de actuación no hay presencia de árboles ni arbustos, la vegetación presente en la zona de actuación se trata de pastos de gramíneas. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las naves y patios.

Afecciones a la fauna

En la zona de ubicación del proyecto no se tiene constancia de la presencia de fauna silvestre catalogada con alguna figura de protección.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni presenta hábitats de interés comunitario, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole en dicha superficie.

Paisaje

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos de similares características a los ya existentes. No obstante el objeto del proyecto es la ampliación de una actividad que ya se viene desarrollando y que las instalaciones existentes forman parte del paisaje, caracterizado por ser un entorno agropecuario por la presencia de explotaciones agrícolas de secano y regadío en su cercanía.

Afecciones al patrimonio arqueológico

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.



Medio socioeconómico

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de ampliación de centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros, con una capacidad final de 5.460 terneros, en el término municipal de Coria y cuyo promotor es Sociedad Cooperativa del Alagón (COPAL), debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, siendo de color rojo mate, como el resto de las naves existentes, y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero para los exteriores.
4. En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, éste será dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED.
5. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011,

Centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros

de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

1. Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles.

1. El centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros dispondrá de un estercolero que será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una balsa impermeabilizada. Tanto el estercolero como la balsa deberán vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo se deberá retirar el contenido del estercolero, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes) en los lixiviados, el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.
2. El centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros dispondrá de un sistema para la recogida de las aguas de limpieza y lixiviados de las naves, cobertizos y patios de cebo, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de dos balsas impermeabilizadas. Además se dispondrá de un sistema que garantice la recogida y canalización de las escorrentías de los patios hacia las balsas, formado por canales de drenaje. La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. Las balsas se diseñarán, dimensionarán y ubicarán adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las balsas deberán presentar las siguientes características:
 - Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno
 - Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y canales de drenaje
 - Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior
 - Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
 - Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales

Se realizará un adecuado mantenimiento de las balsas y de los canales de drenaje de los patios, retirando los sólidos depositados cuantas veces sea necesario. Las balsas se vaciarán siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros

3. Las instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves, cobertizos y voladizos entren en contacto con las deyecciones de patios. Estas pluviales se verterán directamente al terreno.
4. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércoles, el centro deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 Kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 Kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

Residuos.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio

Centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros

Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

1. Si el abastecimiento de agua se lleva a cabo mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (sondeos), se deberá contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), que se encuentre autorizada para una finalidad distinta a la que se pretende en la actualidad, es necesario efectuar un cambio en el uso del agua de la citada autorización.
2. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida del centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:

Centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.
- Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza.
- Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza.
- Evaluación de la degradación de los suelos de patios de cebo y parque de adaptación.
- Situación detallada de las plantaciones efectuadas, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
4. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
5. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.



Centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la Declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 29 de junio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO



• • •

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Transformación a riego localizado de 110,67 ha en la finca "El Bercial"", cuya promotora es Agrícola Bercial de Hornachos, SA, en el término municipal de Valencia de las Torres. Expte.: IA15/222. (2018062026)

El proyecto a que se refiere el presente Informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Agrícola Bercial de Hornachos, SA. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es la plantación de 110,67 ha de olivar y la instalación del riego por goteo. Se utilizarán dos pozos de sondeo y una presa de tierra.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 110,67 ha, para riego por goteo de olivar superintensivo.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas:

- Polígono 3 parcela 1, polígono 24 parcelas 16, 17 y 32 y polígono 25 parcelas 14 y 15, del término municipal de Valencia de las Torres.

El agua necesaria para dicha transformación procederá de dos pozos de sondeo y una presa de tierra ubicada sobre el cauce del Arroyo de La Pedregosa. La capacidad de embalse (NMN) será de 110.246 m³.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Habitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 19 de abril de 2017, se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola y ganadero. Se mantendrá sin transformar la mayor parte de la finca, que además, es donde se concentran los recintos con mayor presencia de arbolado autóctono.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo y pastos para ganadería extensiva.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo y pastizales.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción; análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada; descripción general del proyecto; descripción del medio físico y natural; acciones previsibles del proyecto que pueden generar impactos ambientales; matriz de impactos; valoración de los efectos

señalados como posibles impactos; valoración de impactos; medidas minimizadoras de los impactos; programa de vigilancia ambiental; conclusión final; resumen no técnico y anexos de necesidades hídricas y planos.

Al principio, en la introducción se establece el objetivo del estudio, el alcance y la normativa ambiental.

Después detalla el análisis de alternativas y la justificación de la solución adoptada.

A continuación hace una descripción del proyecto que se desglosa en los siguientes aspectos: superficie a transformar, cultivos y origen de las aguas, situación, dotación máxima anual, pozos de sondeo, muro de tierra, cuenca aportadora, características de la concesión de aguas públicas, red de riego, malla cinegética perimetral y presupuesto de ejecución.

En la descripción del medio físico y natural, detalla la climatología, suelo, flora, fauna, espacios naturales protegidos, usos del suelo, patrimonio natural y cultural y paisaje.

Posteriormente, en las acciones previsibles del proyecto que pueden generar impactos ambientales, distingue la presa, la malla cinegética y la transformación a regadío.

En el análisis y valoración de impactos ambientales en el medio ambiente se estudian las acciones del proyecto sobre la atmósfera, la geología y geomorfología, suelo, hidrología, contaminación por vertidos del resto de obras, vegetación, fauna, espacios protegidos, población, impacto visual, creación de empleo, patrimonio natural y cultural y mejora de infraestructura y de la calidad de vida.

Posteriormente, establece las medidas preventivas y correctoras tanto en la fase de ejecución como de producción.

También establece un programa de vigilancia ambiental, conclusión final, resumen no técnico y anexos de necesidades hídricas y planos.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 67, de fecha 6 de abril de 2017. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 27 de febrero de 2017, se procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:



- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Ayuntamiento de Valencia de las Torres.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 8 de mayo de 2017, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde indica que la autorización de la presa se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas, que se solicitará ante la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca. En cuanto al informe de viabilidad emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, distingue entre concesión de aguas subterráneas y de aguas superficiales. Para la primera, informa que la solicitud sería compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos. En lo referente a la concesión de aguas superficiales, la promotora deberá tomar el volumen de agua necesario, entre los meses de noviembre-abril, ambos incluidos, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento. Estima que a falta de un estudio de regulación concreto, la solicitud sería compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre que el volumen anual fuera del orden de 55.000 m³/año.
- Con fecha 4 de junio de 2018, se emite informe definitivo por pare del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



- Con fecha 31 de marzo de 2017, se recibe informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, donde informa que la actuación no se encuentra incluida dentro de zonas de iniciativa pública, por lo que se considera un proyecto de iniciativa privada. En dichas actuaciones, al objeto de garantizar que las nuevas transformaciones en regadío se realicen sobre tierras idóneas, la promotora deberá presentar un estudio o informe agronómico (art. 110 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura).
- Con fecha 6 de abril de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 4 de abril de 2017, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún plan territorial ni proyecto de interés regional con aprobación definitiva, si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de La Campiña, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Valencia de las Torres.
- Con fecha 26 de julio de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que el área de actuación no afecta a lugares de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y establece una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 19 de abril de 2017, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Transformación a riego localizado de 110,67 ha en la finca "El Bercial", en el término municipal de Valencia de las Torres, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



1. Condiciones de carácter general:

- Se considera viable la transformación a regadío de una superficie de 103,18 ha. Dicha superficie, se corresponde con la propuesta del estudio de impacto ambiental modificado presentado por la promotora con fecha 22 de junio de 2018, tras la fase de información pública y de consulta a las administraciones afectadas.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío y plantación de olivar superintensivo en una superficie de 103,18 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la presa de tierra en el arroyo de La Pedregosa y las conducciones.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Para el cerramiento cinegético, deberá contar con la autorización del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Dirección General de Medio Ambiente, según lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las plantaciones o densificaciones seguirán las Normas Generales y Específicas descritas en el Anexo del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, modificado por Decreto 111/2015, de 19 de mayo, donde se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las especies consideradas de carácter invasor en las aguas embalsadas, no podrán ser objeto de introducción ni de reintroducción ni de reforzamiento de sus poblaciones, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.



- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el presente informe. Todos los trabajos se realizarán bajo su supervisión (Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV n.º 6, Telf.: 619269196).
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción :

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes. En este sentido, el sector sureste de la plantación es atravesado por un camino público (camino de Valencia). En caso de modificación, deberá contar con la autorización del organismo competente, así como garantizar el libre acceso.
- Las casetas de bombeo se adaptarán al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. En este sentido, no se harán plantaciones en un radio de 13 metros desde el tronco de las especies forestales preexistentes, tal como indica en el estudio de impacto ambiental. No se realizará poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de aprovechamientos forestales.
- La construcción de la presa puede afectar a unas 108 pies de encina de distintas edades. Se deberán reponer 10 nuevas plantas por cada una que se elimine. Para ello, se pueden utilizar encinas en las zonas con menor densidad de la finca y especies de ribera (chopos, sauces, etc...) junto al muro de la presa y la zona de inundación. Se garantizará el éxito de dichas plantaciones mediante un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fuera necesaria y la realización de un riego de apoyo en los primeros años.
- Se asegurará la integración paisajística de la presa mediante la revegetación de los taludes y su coronación, con vegetación autóctona herbácea y arbustiva.
- Todos los trabajos de la fase de construcción en el sector sureste (polígono 3 parcela 1 y polígono 25 parcela 15), deberán realizarse fuera del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio.

- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En relación a la concesión de aguas superficiales, se deberá tomar el volumen necesario entre los meses de noviembre a abril, ambos incluidos, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir

de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de vigilancia ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Cumplimiento de las medidas de restauración, revegetación e integración paisajística. Se definirán las zonas de plantación y todas las actuaciones necesarias para asegurar su viabilidad a largo plazo.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.



- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de agosto de 2018.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias, en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial, para el curso académico 2018/2019.

(2018062041)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de mayo de 2018, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2018/2019 (DOE n.º 96 de 18 de mayo), a tenor de lo dispuesto en su artículo 10 y a propuesta de la Directora del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Conceder las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos, para el curso académico 2018/2019, relacionándose en el anexo I las ayudas correspondientes a gastos de nóminas y de seguridad social, y en el anexo II las relativas a gastos de funcionamiento, sumando un importe total de 597.673,50 euros, con el siguiente desglose:

- Ejercicio 2018: 155.975,64 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.222G.470.00, superproyecto 2004.13.006.9001, proyecto 2004.13.006.000100.066.
- Ejercicio 2019: 431.697,86 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.222G.470.00, superproyecto 2004.13.006.9001, proyecto 2004.13.006.000100.066 y 10.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.222G.470.00, superproyecto 2004.13.006.9001, proyecto 2004.13.006.000100.067.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial



de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 9 de agosto de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I**

Localidad	Centro	Número de Monitores	Nóminas y Seguridad Social	
			Oct-Dic. 2018	Ene-May. 2019
ALMENDRALEJO	COLEGIO RUTA DE LA PLATA	3	4.679,27	12.950,94
ALMENDRALEJO	COLEGIO SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA	1	1.559,76	4.316,98
ALMENDRALEJO	COLEGIO SAN MARCOS	3	4.679,27	12.950,94
ARROYO DE LA LUZ	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	1	1.559,76	4.316,98
BADAJOS	COLEGIO E.E. CENTRO DE ATENCIÓN DE AUTISTAS	5	7.798,78	21.584,89
BADAJOS	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN	3	4.679,27	12.950,94
BADAJOS	COLEGIO E.E.NTRA SRA DE LA LUZ	4	6.239,03	17.267,91
BADAJOS	COLEGIO SANTA TERESA DE JESÚS	2	3.119,51	8.633,96
BADAJOS	COLEGIO SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA	2	3.119,51	8.633,96
BADAJOS	COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE	2	3.119,51	8.633,96
BADAJOS	COLEGIO NTRA. SRA. ASUNCIÓN	2	3.119,51	8.633,96
BADAJOS	COLEGIO SAGRADA FAMILIA	3	4.679,27	12.950,94
CABEZA DEL BUEY	COLEGIO SANTA TERESA	1	1.559,76	4.316,98
CÁCERES	COLEGIO GINER DE LOS RIOS	1	1.559,76	4.316,98
CÁCERES	COLEGIO JOSE LUIS COTALLO	2	3.119,51	8.633,96
CÁCERES	COLEGIO LICENCIADOS REUNIDOS	3	4.679,27	12.950,94
CÁCERES	COLEGIO MARÍA AUXILIADORA	2	3.119,51	8.633,96
CÁCERES	COLEGIO PAIDEUTERION	2	3.119,51	8.633,96
CÁCERES	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	3	4.679,27	12.950,94
CÁCERES	COLEGIO NAZARET	2	3.119,51	8.633,96
CÁCERES	COLEGIO SANTA CECILIA	2	3.119,51	8.633,96
CORIA	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (FUNDACIÓN SPINOLA)	1	1.559,76	4.316,98
DON BENITO	COLEGIO E.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS CRUCES	3	4.679,27	12.950,94
HORNACHOS	COL.E.I. CRISTO CRUCIFICADO	1	1.559,76	4.316,98
LLERENA	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA GRANADA	1	1.559,76	4.316,98
MÉRIDA	COLEGIO COOP. DOC. STA. EULALIA	1	1.559,76	4.316,98
MÉRIDA	COLEGIO MARÍA AUXILIADORA	3	4.679,27	12.950,94
MÉRIDA	COLEGIO S. COOP. ATENEA	2	3.119,51	8.633,96
MÉRIDA	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	2	3.119,51	8.633,96
MÉRIDA	COLEGIO SAN LUIS	1	1.559,76	4.316,98
MÉRIDA	COLEGIO SANTA EULALIA ESCOLAPIAS	2	3.119,51	8.633,96
MÉRIDA	COLEGIO SAN JUAN BOSCO	2	3.119,51	8.633,96
MIAJADAS	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y MARÍA	3	4.679,27	12.950,94
MONTÁNCHÉZ	COLEGIO SANTO ÁNGEL	1	1.559,76	4.316,98
MONTEMOLÍN	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	1	1.559,76	4.316,98
MONTIJO	COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO	2	3.119,51	8.633,96
OLIVENZA	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN	3	4.679,27	12.950,94
PLASENCIA	COLEGIO SAN JOSÉ	1	1.559,76	4.316,98
PLASENCIA	COLEGIO SANTÍSIMA TRINIDAD	2	3.119,51	8.633,96



PLASENCIA	COLEGIO SAN CALIXTO	2	3.119,51	8.633,96
PUEBLA DE LA CALZADA	COLEGIO MARIA INMACULADA	1	1.559,76	4.316,98
PUEBLA DE LA CALZADA	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	1	1.559,76	4.316,98
TALARRUBIAS	COLEGIO CRISTO REY Y SAN RAFAEL	1	1.559,76	4.316,98
TRUJILLO	COLEGIO MARÍA DE LA PAZ ORELLANA	1	1.559,76	4.316,98
TRUJILLO	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	2	3.119,51	8.633,96
VALENCIA DE ALCÁNTARA	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	1	1.559,76	4.316,98
VALVERDE DE LEGANES	COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO	1	1.559,76	4.316,98
VILLANUEVA DE LA SERENA	COLEGIO E.E. NTRA. SRA. DE LA AURORA	7	10.918,29	30.218,85
VILLANUEVA DE LA SERENA	COLEGIO SAN JOSÉ	1	1.559,76	4.316,98
ZAFRA	COLEGIO MARÍA INMACULADA	1	1.559,76	4.316,98
		100	155.975,64	431.697,86

**ANEXO II**

Localidad	Centro	Número de Monitores	Gastos de Funcionamiento (euros)
ALMENDRALEJO	COLEGIO RUTA DE LA PLATA	3	300,00
ALMENDRALEJO	COLEGIO SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA	1	100,00
ALMENDRALEJO	COLEGIO SAN MARCOS	3	300,00
ARROYO DE LA LUZ	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	1	100,00
BADAJOS	COLEGIO E.E. CENTRO DE ATENCIÓN DE AUTISTAS	5	500,00
BADAJOS	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN	3	300,00
BADAJOS	COLEGIO E.E.NTRA SRA DE LA LUZ	4	400,00
BADAJOS	COLEGIO SANTA TERESA DE JESÚS	2	200,00
BADAJOS	COLEGIO SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA	2	200,00
BADAJOS	COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE	2	200,00
BADAJOS	COLEGIO NTRA. SRA. ASUNCIÓN	2	200,00
BADAJOS	COLEGIO SAGRADA FAMILIA	3	300,00
CABEZA DEL BUEY	COLEGIO SANTA TERESA	1	100,00
CÁCERES	COLEGIO GINER DE LOS RIOS	1	100,00
CÁCERES	COLEGIO JOSE LUIS COTALLO	2	200,00
CÁCERES	COLEGIO LICENCIADOS REUNIDOS	3	300,00
CÁCERES	COLEGIO MARÍA AUXILIADORA	2	200,00
CÁCERES	COLEGIO PAIDEUTERION	2	200,00
CÁCERES	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	3	300,00
CACERES	COLEGIO NAZARET	2	200,00
CÁCERES	COLEGIO SANTA CECILIA	2	200,00
CORIA	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (FUNDACIÓN SPINOLA)	1	100,00
DON BENITO	COLEGIO E.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS CRUCES	3	300,00
HORNACHOS	COL.E.I.CRISTO CRUCIFICADO	1	100,00
LLERENA	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA GRANADA	1	100,00
MÉRIDA	COLEGIO COOP. DOC. STA. EULALIA	1	100,00
MÉRIDA	COLEGIO MARÍA AUXILIADORA	3	300,00
MÉRIDA	COLEGIO S. COOP. ATENEA	2	200,00
MÉRIDA	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	2	200,00
MÉRIDA	COLEGIO SAN LUIS	1	100,00
MÉRIDA	COLEGIO SANTA EULALIA ESCOLAPIAS	2	200,00
MÉRIDA	COLEGIO SAN JUAN BOSCO	2	200,00
MIAJADAS	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y MARÍA	3	300,00
MONTÁNCHEZ	COLEGIO SANTO ÁNGEL	1	100,00
MONTEMOLÍN	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	1	100,00
MONTIJO	COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO	2	200,00
OLIVENZA	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN	3	300,00
PLASENCIA	COLEGIO SAN JOSÉ	1	100,00
PLASENCIA	COLEGIO SANTÍSIMA TRINIDAD	2	200,00
PLASENCIA	COLEGIO SAN CALIXTO	2	200,00
PUEBLA DE LA CALZADA	COLEGIO MARÍA INMACULADA	1	100,00



PUEBLA DE LA CALZADA	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	1	100,00
TALARRUBIAS	COLEGIO CRISTO REY Y SAN RAFAEL	1	100,00
TRUJILLO	COLEGIO MARÍA DE LA PAZ ORELLANA	1	100,00
TRUJILLO	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	2	200,00
VALENCIA DE ALCANTARA	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	1	100,00
VALVERDE DE LEGANES	COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO	1	100,00
VILLANUEVA DE LA SERENA	COLEGIO E.E. NTRA. SRA. DE LA AURORA	7	700,00
VILLANUEVA DE LA SERENA	COLEGIO SAN JOSÉ	1	100,00
ZAFRA	COLEGIO MARÍA INMACULADA	1	100,00
		100	10.000,00

• • •



RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la dotación de libros de texto a centros privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019.
(2018062049)

De conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de mayo de 2018 (DOE n.º 106, de 1 de junio) por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2018/2019.

RESUELVO :

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el anexo a esta resolución, por un total de setecientos setenta y cinco mil doscientos once euros con ochenta céntimos (775.211,80 euros) con el siguiente desglose:

Añualidad 2018: 240.315,66 euros (doscientos cuarenta mil trescientos quince euros con sesenta y seis céntimos) con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.13.02.222G.470 proyecto 2013.13.002.0021.00, superproyecto 2013.13.02.9015.

Añualidad 2019: 534.896,14 euros (quinientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y seis euros con catorce céntimos) con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.02.222G.470 proyecto 2013.13.002.0021.00, superproyecto 2013.13.02.9015.

Segundo. Esta resolución trata de un primer acto de concesión.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 10 de agosto de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO		
LOCALIDAD	CENTRO	TOTAL AYUDAS (EUROS)
Almendralejo	COL. Ruta de la Plata	21.690,00
Almendralejo	COL. Santo Ángel	8.535,00
Almendralejo	COL.E.E. San Marcos	1.600,00
Arroyo de la Luz	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	6.685,00
Badajoz	COL. Ntra. Sra. De la Asunción	22.355,00
Badajoz	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	18.180,00
Badajoz	COL. Sagrada Familia	23.940,00
Badajoz	COL. San Atón	4.370,00
Badajoz	COL. Santa María Assumpta	1.145,00
Badajoz	COL. Santa Teresa de Jesús	18.425,00
Badajoz	COL. Santo Ángel de la Guarda	19.260,00
Badajoz	COL. Sopeña Badajoz	6.520,00
Badajoz	COL. Virgen de Guadalupe	19.530,00
Badajoz	COL.E.E. Centro de Atención de Autistas de Apnaba	800,00
Badajoz	COL.E.E. Ntra. Sra. De la Luz	1.600,00
Cabeza del Buey	COL. Santa Teresa	7.145,00
Cáceres	COL. Giner de los Ríos	9.705,00
Cáceres	COL. José Luis Cotallo	18.645,00
Cáceres	COL. La Asunción	12.075,00
Cáceres	COL. Licenciados Reunidos	12.155,00
Cáceres	COL. María Auxiliadora	19.915,00
Cáceres	COL. Nazaret	18.755,00
Cáceres	COL. Paideuterion	17.340,00
Cáceres	COL. Sagrado Corazón de Jesús	11.740,00
Cáceres	COL. San Antonio de Padua	9.031,80
Cáceres	COL. San José	8.990,00
Cáceres	COL. Santa Cecilia	12.655,00
Coria	COL. Sagrado Corazón	12.210,00
Don Benito	COL. Claret	21.300,00
Don Benito	COL. Sagrado Corazón	9.565,00
Guareña	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	13.250,00
Llerena	COL. Ntra. Sra. De la Granada	11.100,00
Mérida	COL. Colegio Docente Atenea de Mérida, S.L	19.570,00
Mérida	COL. María Auxiliadora	25.755,00
Mérida	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	25.150,00
Mérida	COL. San Juan Bosco	8.330,00
Mérida	COL. San Luis	7.990,00
Mérida	COL. Santa Eulalia-Escolapias	15.525,00
Mérida	COL. Santa Eulalia, Coop	10.010,00



Miajadas	COL. Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	19.125,00
Montanez	COL. Santo Ángel	2.040,00
Montemolín	COL. Ntra. Sra. De la Providencia	3.740,00
Montijo	COL. Santo Tomás de Aquino	12.440,00
Montijo	COL.E.E. Ponce de León	2.200,00
Navalmoral de la Mata	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	5.525,00
Olivenza	COL. Sagrado Corazón de Jesús	14.450,00
Plasencia	COL. La Salle-Ntra. Sra. De Guadalupe	7.715,00
Plasencia	COL. Madre Matilde	8.150,00
Plasencia	COL. San Calixto	18.925,00
Plasencia	COL. San José	10.175,00
Plasencia	COL. Santísima Trinidad	16.010,00
Puebla de Alcocer	COL.E.E. La Siberia	900,00
Puebla de la Calzada	COL. María Inmaculada	12.140,00
Puebla de la Calzada	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	10.760,00
Talarrubias	COL. Cristo Rey y San Rafael	7.090,00
Trujillo	COL. María de la Paz Orellana	10.125,00
Trujillo	COL. Sagrado Corazón de Jesús	15.025,00
Valencia de Alcántara	COL. Ntra. Sra. De los Remedios	9.410,00
Valverde de Leganés	COL. Cristo Crucificado	10.460,00
Villafranca de los Barros	COL. La Inmaculada y San Ignacio	4.080,00
Villafranca de los Barros	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	21.870,00
Villafranca de los Barros	COL. San José	21.790,00
Villanueva de la Serena	COL. San José	9.245,00
Villanueva de la Serena	COL.E.E. Ntra. Sra. De la Aurora	2.800,00
Zafra	COL. María Inmaculada	6.480,00
	TOTAL AYUDAS	775.211,80

...



RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2017/2018. (2018062043)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 2018 (DOE n.º 112, de 11 de junio) por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2017/2018, y de acuerdo con la propuesta realizada por la Secretaría General de Educación, a la vista de las actas de calificación de la Comisión de Valoración,

RESUELVO :

Conceder Premio Extraordinario de Bachillerato a los alumnos que se relacionan en el anexo a la presente resolución, por importe de 900 euros para cada uno de ellos (7.200 euros en total), que será hecho efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.481.00, Superproyecto 200213069001, Proyecto 200313060002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 10 de agosto de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO****RELACIÓN DE ALUMNOS A LOS QUE SE CONCEDEN LOS PREMIOS
EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO 2017/2018**

Apellidos	Nombre	Centro	Localidad
Regalado García	Pablo	IES San Fernando	Badajoz
Horrillo Tamayo	Pascual	IES Pedro de Valdivia	Villanueva de la Serena
Ramírez Barco	Ángela	IES Norba Caesarina	Cáceres
Rodríguez Vacas	Beatriz	IES Universidad Laboral	Cáceres
Sánchez Durán	María	IES Profesor Hernández Pacheco	Cáceres
Mendiola Romero	Lucía	IES Rodríguez Moñino	Badajoz
Naharro Gil	Eduardo	IES Al-Qázeres	Cáceres
Ventura San Pedro	Laura	IES Norba Caesarina	Cáceres



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 9 de julio de 2018 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Explotación porcina de producción", promovidos por Ibérico Comarca de los Baldíos, SL, en el término municipal de Alburquerque. (2018081340)

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de producción, promovido por Ibérico Comarca de los Baldíos SL, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avenida Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el estudio de impacto han sido remitidos por la DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

- Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:
 - categoría 1.2.b del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 emplazamientos para cerdas reproductoras."

- Grupo 1.d del Anexo IV de la referida Ley, relativo a “Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas”, por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

- Actividad:

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de producción en régimen intensivo con una capacidad final para 2.400 reproductoras.

- Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), y más concretamente en la parcela 26 del polígono 72 con una superficie de 55,5392 Has.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de 12 naves de secuestro.
- Nave lazareto.
- Vestuario.
- La explotación dispondrá de fosas / balsas de purines impermeabilizadas, todas ellas de capacidad suficiente, para el almacenamiento de purines, lixiviados y aguas de limpieza de las instalaciones
- Corrales.
- Planta de Biogas.
- Almacén.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de



registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Mérida, 9 de julio de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 18 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de complejo turístico. Situación: parte de la parcela 13 del polígono 1; parcelas 50001 y 50005 del polígono 501. Promotora: D.ª María Luisa Silván Alonso, en Peraleda de la Mata. (2018081417)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de complejo turístico. Situación: parte de la parcela 13 (Ref.ª cat. 10143A001000130000TD) del polígono 1; parcelas 50001 (Ref.ª cat. 10143A501500010000RG) y 50005 (Ref.ª cat. 10143A501500050000RT) del polígono 501. Promotora: D.ª María Luisa Silván Alonso, en Peraleda de la Mata.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 18 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •



ANUNCIO de 23 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de explotación avícola. Situación: parcela 1 del polígono 21. Promotor: D. Valentín Labrador Mejorado, en Berzocana. (2018081426)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación avícola. Situación: parcela 1 (Ref.^a cat. 10030A021000010000XR) del polígono 21. Promotor: D. Valentín Labrador Mejorado, en Berzocana.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n. en Mérida.

Mérida, 23 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 9 de agosto de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Actuaciones para la mejora de ecosistemas adehesados y otros terrenos e infraestructuras forestales en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. Por lotes". Expte.: 1852OB1FR419. (2018081513)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1852OB1FR419.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Actuaciones para la mejora de ecosistemas adehesados y otros terrenos e infraestructuras forestales en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. Por lotes.



b) División por lotes y número:

LOTE n.º	DENOMINACIÓN
LOTE 1	AUMENTO DEL VALOR DE LA DEHESA MEDIANTE ACTUACIONES FORESTALES EN MONTES DEL SUR DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. LOTE 1.
LOTE 2	AUMENTO DEL VALOR DE LA DEHESA MEDIANTE ACTUACIONES FORESTALES EN MONTES DEL SUR DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. LOTE 2.
LOTE 3	ACTUACIONES DE APOYO A LA REGENERACIÓN, MEJORA O ADECUACIÓN PARA POTENCIAR EL ECOSISTEMA DEHESA EN MONTES DE LA SECCIÓN BADAJOZ SUR. LOTE 3
LOTE 4	ACTUACIONES DE APOYO A LA REGENERACIÓN, MEJORA O ADECUACIÓN PARA POTENCIAR EL ECOSISTEMA DEHESA EN MONTES DE LA SECCIÓN BADAJOZ SUR. LOTE 4: TM DE FUENTE DE CANTOS.
LOTE 5	ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE MASAS EXISTENTES EN LOS MUP N.º 17, 105, 109 Y 116 DE LA SECCION FORESTAL CÁCERES OCCIDENTAL, ZONA SUR. LOTE 5.
LOTE 6	ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE MASAS EXISTENTES EN LOS MUP N.º 17, 105, 109 Y 116 DE LA SECCIÓN FORESTAL CÁCERES OCCIDENTAL, ZONA SUR. LOTE 6.
LOTE 7	ACTUACIONES DE ADAPTACIÓN Y MEJORA DE ECOSISTEMAS AGROFORESTALES EN VARIOS MONTES DE LA SIERRA DE GATA. LOTE 7.
LOTE 8	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA PISTA DE LA NAVA QUE DISCURRE POR MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMARCA DE LA SIBERIA. LOTE 8.
LOTE 9	ACTUACIONES PARA LA SELVICULTURA PREVENTIVA Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN MONTES DE LA SECCIÓN FORESTAL CACERES OCCIDENTAL, ZONA SUR. LOTE 9.



LOTE 10	TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS DE MEJORA PARA AUMENTAR LA NATURALIDAD E INCREMENTAR LA BIODIVERSIDAD EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 114 DEHESA BOYAL Y CUARTO DE LOS ARROYOS. LOTE 10.
LOTE 11	ADECUACIÓN DE SENDERO E INFRAESTRUCTURAS DE USO RECREATIVO EN PINOFRANQUEADO (HURDES). LOTE 11.

— Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar: 1

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución:

Lotes n.º	Plazo de ejecución
LOTES 1, 2 y 10	12 MESES
LOTES 3 y 4	5 MESES
LOTES 5 y 6	14 MESES
LOTE 7	13 MESES
LOTE 8	7 MESES
LOTE 9	10 MESES
LOTE 11	6 MESES



e) CPV (Referencia de nomenclatura):

LOTE 1	45262640-9, Trabajos de mejoramiento del medio ambiente
LOTE 2	
LOTE 3	
LOTE 4	
LOTE 5	
LOTE 6	
LOTE 7	
LOTE 8	
LOTE 9	
LOTE 10	
LOTE 11	

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación anticipada: No.
- b) Tramitación: Ordinaria.
- c) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:

- Evaluación de la oferta económica: Hasta 62 puntos

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

1. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 28 puntos.
2. Seguridad y salud: Hasta 10 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

- Presupuesto base licitación IVA excluido: 2.751.851,12 euros.
- Tipo IVA aplicable: 10 % y 21 %.
- Importe IVA: 373.813,94 euros.
- Presupuesto base licitación (IVA incluido): 3.125.665,06 euros



Valor estimado: 2.751.851,12 euros.

Anualidades:

2018	156.283,27 euros
2019	2.969.381,79 euros

5. GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5,0 % del importe del precio final ofertado (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b) y en la dirección de internet:
<https://contrataciondelestado.es>.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida — 06800
- d) Teléfonos: 924002371 / 924002561/ 924002328
- e) Telefax: 924 — 002435
- f) Página web: <https://contrataciondelestado.es>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como anexo I.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 15:00 horas del día 14 de septiembre de 2018.
- b) Modalidad de presentación: Licitación electrónica:

Las ofertas se presentarán, en todos los casos, en formato electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://www.contrataciondelestado.es>.

El licitador deberá firmar las proposiciones y los sobres-archivos que las incluyen en su presentación, mediante firma electrónica reconocida, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.



Para poder licitar electrónicamente el licitador deberá registrarse previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://contrataciondelestado.es>, en el apartado "Información", o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación a través del correo: licitacionE@minhafp.es.

Todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán con los interesados en la dirección habilitada en su registro en la PLACSP o, en su caso, en el reseñado en el presentación de la oferta electrónica.

Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: sobre-archivo "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 14 del cuadro resumen de características (Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), sobre-archivo "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor conforme a los criterios recogidos en el apartado 7.1.2. del cuadro resumen de características y sobre-archivo "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática conforme al apartado 7.1.1. del cuadro resumen de características (anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares)

- c) Forma de presentación: a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://www.contrataciondelestado.es>.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- e) Plazo de presentación de proposiciones: el cómputo de dicho plazo contará desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (<https://www.contrataciondelestado.es>), según lo establecido en el artículo 156.6 LCSP.

9. DESENCRIPTADO - APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLACSP serán custodiadas y encriptados sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de contratación para realizar las actuaciones correspondientes.



b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (sobre-archivo 1): 19 de septiembre de 2018 a las 09:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se podrá proceder, en esta primera sesión, al descryptado de los ficheros electrónicos del sobre-archivo n.º 2.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (sobre-archivo 2): 26 de septiembre de 2018 a las 09:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 y 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (sobre-archivo 3): 10 de octubre de 2018 a las 09:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 y 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A los efectos establecidos en el artículo 63 de la LCSP, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, de la calificación de la documentación administrativa y de las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, podrán ser consultadas en el Perfil del Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es>.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 21 del Cuadro Resumen de Características.



11. FINANCIACIÓN:

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 8.3.1. Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes (lote 9); Medida 4.3.1. Infraestructuras para el desarrollo, modernización y/o adaptación de la silvicultura (lote 8); Medida 8.5.1. Gestión sostenible de los montes (lotes 10 y 11); Medida 4.2.2. Apoyo a regeneración en terrenos adehesados que refuercen el sistema de alto valor natural (lotes 1,2,3,4,5,6,7).TASA DE COFINACIACIÓN: 75,00%.

Mérida, 9 de agosto de 2018. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es